



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIV

26 de febrero de 2025

Número 39

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/1568/2024, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad.....

5644

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/841/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón. ....

5645

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/843/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.....

5647

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar de Enfermería, Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (código de la convocatoria 230026). ....

5648

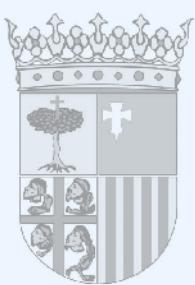
#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara desierto una de las plazas convocadas en el proceso selectivo para el ingreso por turno libre, en la Escala de Auxiliar de Servicios Generales, especialidad de Colegios Mayores, de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2022.....

5649

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece un permiso para la realización del periodo de prácticas en la Universidad de Zaragoza tras la superación de un proceso selectivo, para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que se encuentre en la situación de servicio activo en la Universidad de Zaragoza.....

5650



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/197/2025, de 17 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal para la ejecución de las actuaciones que precise la reparación y puesta en servicio de la potabilizadora y red de distribución de agua potable en el municipio de Orihuela del Tremedal. ....

5652

ORDEN PEJ/198/2025, de 17 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Torre del Compte para la ejecución de las actuaciones que precise la reparación y puesta en servicio del sistema de abastecimiento de agua potable en el municipio de Torre del Compte.....

5653

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Director General de Trabajo, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del VII Convenio Colectivo inter-provincial de la empresa Fundación DFA (2024-2025). ....

5654

#### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1778/2024, de 22 de julio, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA del contrato del Itinerario 5. Jacetania-Alto Gállego del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa. ....

5696

ORDEN FOM/1779/2024, de 25 de julio, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA del contrato del Itinerario 3. Zaragoza Central del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa. ....

5698

ORDEN FOM/1780/2024, de 18 de septiembre, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA del contrato del Itinerario 1. Bajo Aragón del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa. ....

5700

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de gestión de residuos no peligrosos promovido por Alquiler y Venta de Construcciones Modulares SL, ubicado en el polígono Empresarium, calle Albardín PD Acampo Pérez Baerla, sector 88-1, manzana 12, parcela 1, Zaragoza. (Número de expediente: INAGA 500301/01/2023/8832). ....

5702

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/199/2025, de 14 de febrero, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad y de denominación específica del Centro Privado de Formación Profesional Específica "Oliván, Transporte y Formación" de Zaragoza.....

5712

### V. Anuncios

#### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Escatrón" en los términos municipales de Castelnou y Escatrón (Teruel)... .

5713



ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica parque eólico "Canteras V". Expediente: DUP-Z-2021/0042, G-EO-Z-2022/208.....	5730
ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción, por modificación del proyecto parque eólico "Bonastre 1" de 49,5 MW de la empresa Energía Inagotable de Algedi, SL. Expediente G-Z-2023/002. .....	5732
ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción, por la modificación del proyecto de infraestructura de evacuación de la línea aérea LAAT apoyo 14 de LASAT "SET STEV/Romerales I - SET Montetorero" a "SET Cartujos", solicitado por la empresa Renovables del Raso, SL. Expediente AT 2021/004.....	5733
<b>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN</b>	
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico", organizado por Watch-Out Sanigestión, SL, a celebrar en Huesca. ....	5734
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en mataderos", que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAM-011/2025).....	5736
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en el transporte", que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-017/2025). .....	5739
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en transporte", que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Inokuo Formación, SLU, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-020/2025). .....	5742
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en transporte", que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Innova XXI Soluciones Formativas, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-021/2025). .....	5745
<b>AYUNTAMIENTO DE FRAGA</b>	
ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo al interés público para instalación de parque fotovoltaico y su línea de evacuación en polígono 4, parcelas 517, 194, 196 y 195, de Fraga (Huesca) solicitado por Desarrollos del Guepardo, SL.....	5748
<b>AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA</b>	
ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo al emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 41/2025. ...	5749



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/1568/2024, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad.

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 247, de 23 de diciembre de 2024, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Página 36680:

Donde dice:

Puesto número RPT 18331, Jefe/a de Sección de Inspección, adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, se añade el Subgrupo A2 y la Clase de especialidad 201365 y se añade en el apartado Observaciones AA (A amortizar).

Debe decir:

Puesto número RPT 18331, Jefe/a de Sección de Inspección, adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, se añade el Subgrupo A2 y la Clase de especialidad 201365.

Donde dice:

Puesto número RPT 5796, Veterinario/a de Administración Sanitaria, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se modifica el Complemento específico a 15.586,92 euros (cuantía fijada en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de septiembre de 2024) y el apartado de Riesgo de embarazo y lactancia a “VII.1.3 / VII.1.4 / VII.1.5 / VII.1.6 / VII.2.2 / VII.3.1 / VII.5.3”.

Debe decir:

Puesto número RPT 5796, Veterinario/a de Administración Sanitaria, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se modifica el Complemento específico a 15.586,92 euros (cuantía fijada en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de septiembre de 2024) y el apartado de Riesgo de embarazo y lactancia a “VII.1.3 / VII.1.4 / VII.1.5 / VII.1.6 / VII.2.2 / VII.3.1 / VII.5.3 / VIII.2”.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/841/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Advertidos errores materiales en la Orden ECD/841/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 31 de julio de 2024, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Uno. En el anexo IX, cuadro de distribución horaria, se procede a la rectificación de las horas de los módulos profesionales 3069. Técnicas básicas de merchandising, 3070. Operaciones auxiliares de almacenaje, 3002. Aplicaciones básicas de ofimática y 3005. Atención al cliente, quedando redactado como sigue:

SERVICIOS COMERCIALES (FPB109)	Horas	1º	2º
3069. Técnicas básicas de merchandising	167	5	
3070. Operaciones auxiliares de almacenaje	133	4	
3002. Aplicaciones básicas de ofimática	367		11
3005. Atención al cliente	67		2

Dos. En el anexo XV, cuadro de distribución horaria se procede a la rectificación del número de horas de los módulos profesionales 3128. Manipulados en industrias gráficas y 3005. Atención al cliente, quedando redactado como sigue:

ARTES GRÁFICAS (FPB117)	Horas	1º	2º
3128. Manipulados en industrias gráficas	233		7
3005. Atención al cliente	67		2

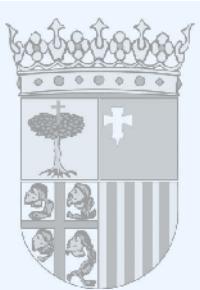
Tres. En el anexo XVIII, cuadro de distribución horaria se procede a la rectificación del número de horas de los módulos profesionales 3030. Operaciones auxiliares para la configuración y la explotación y 3016. Instalación y mantenimiento de redes para la transmisión de datos, quedando redactado como sigue:

INFORMÁTICA DE OFICINA (FPB121)	Horas	1º	2º
3030. Operaciones auxiliares para la configuración y la explotación	333		10
3016. instalación y mantenimiento de redes para la transmisión de datos	267		8

Cuatro. En el anexo XX, cuadro de distribución horaria, se procede a la rectificación de las horas de los módulos profesionales 3090. Operaciones de conservación en la vivienda y montaje de accesorios, 3023. Redes de evacuación, 3024. Fontanería y calefacción básica, 3025. Montaje de equipos de climatización, A128. Energía solar en la edificación, A129. Instalaciones básicas de telecomunicaciones y A174. Soldadura y operaciones auxiliares básicas, quedando redactado como sigue:



MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS (FPB124)	Horas	1º	2º
3090. Operaciones de conservación en la vivienda y montaje de accesorios	267	8	
3023. Redes de evacuación	167	5	
3024. Fontanería y calefacción básica	233		7
3025. Montaje de equipos de climatización	67		2
A128. Energía solar en la edificación	100		3
A129. Instalaciones básicas de telecomunicaciones	100		3
A174. Soldadura y operaciones auxiliares básicas	100		3



**CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/843/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Advertidos errores materiales en la Orden ECD/843/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 31 de julio de 2024, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Uno. En el anexo XXXVI, en el cuadro de distribución horaria, se procede a la eliminación de la segunda fila donde consta el módulo profesional 0179. Inglés con 0 horas.

Dos. En el anexo XL, en el encabezado del cuadro de distribución horaria, donde dice REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS, debe decir “REALIZACIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS”.

Tres. En el anexo XXIV, cuadro de distribución horaria se procede a la rectificación del número de horas y de las horas en 2.<sup>º</sup> de los módulos profesionales 0246. Diseño de construcciones metálicas y 0162. Programación de sistemas automáticos de fabricación mecánica, quedando redactado como sigue:

CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FME301)	Horas	1º	2º
0246. Diseño de construcciones metálicas	400		12
0162. Programación de sistemas automáticos de fabricación mecánica	167		5

Cuatro. En el anexo LXXI, cuadro de distribución horaria se procede a la rectificación del número de horas y de las horas en 2.<sup>º</sup> de los módulos profesionales 0165. Gestión de calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental y 0280. Organización de la producción en confección industrial, quedando redactado como sigue:

PATRONAJE Y MODA (FME301)	Horas	1º	2º
0165. Gestión de calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental	100		3
0280. Organización de la producción en confección industrial	167		5



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar de Enfermería, Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (código de la convocatoria 230026).**

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas de personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 20 de diciembre de 2022), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación con lo previsto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de las personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas, con los siguientes Códigos Seguros de Verificación CSVXZ-486K14JZ1H0XFIL y CSV5Z466K17JZ1H0XFIL, que se podrán consultar en el siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos>.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, que está disponible en <https://www.aragon.es/-/ayudas-subvenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>, y se encuentra expuesta en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (avenida Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla, 27), Jaca (avenida Levante, 10), Tarazona (avenida la Paz, 29), Calamocha (calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (calle San Quintín, 1) y Barbastro (calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a las personas candidatas admitidas, en llamamiento único, para la realización del primer y segundo ejercicio de la oposición, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 2025, a las 10:30 horas. Los ejercicios se celebrarán en los lugares que se indican a continuación:

- Huesca: Edificio Interdepartamental del Gobierno de Aragón, calle Ricardo del Arco, 6.
- Teruel: Escuela Politécnica, calle Atarazana, 2.

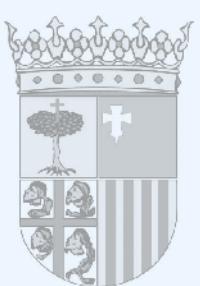
- Zaragoza: Instituto Aragonés de la Juventud, sito en calle Franco y López, 4.

Las personas aspirantes deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 11 de febrero de 2025.

El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara desierto una de las plazas convocadas en el proceso selectivo para el ingreso por turno libre, en la Escala de Auxiliar de Servicios Generales, especialidad de Colegios Mayores, de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2022.**

Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, se convoca proceso selectivo para el ingreso por turno libre, en la Escala de Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza, mediante el sistema de concurso ("Boletín Oficial del Estado", número 289, de 2 de diciembre de 2022).

Por Resolución de 5 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, se nombró personal funcionario de carrera en la Escala de Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Colegios Mayores, a las personas aspirantes que habían superado el proceso selectivo ("Boletín Oficial de Aragón", número 10, de 15 de enero de 2024).

Según establecía la convocatoria citada, en su base 8.2. "Quienes dentro de dicho plazo no presenten la anterior documentación, salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados." Considerando este Rectorado que existía causa de fuerza mayor, se autorizó retrasar la toma de posesión de una de las personas propuestas para su nombramiento.

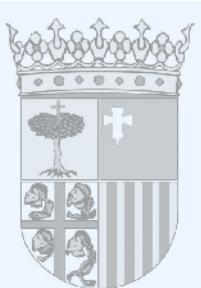
Finalizadas las causas de fuerza mayor, la persona propuesta para su nombramiento no cumple los requisitos para llevarlo a término por lo que procede a formular propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona en la lista de calificación final del proceso, todo ello conforme a la base 8.3. de la convocatoria.

Dado que ninguna de las restantes personas en la lista de calificación final del proceso, tras ser requeridas para ello, ha presentado la documentación indicada en la base 8 de la convocatoria, este Rectorado ha resuelto:

Único. Declarar desierto el puesto número 12821, por no haber presentado en el plazo indicado ninguna de las personas aspirantes propuestas la documentación necesaria para formalizar su nombramiento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.— El Rector en funciones (Decreto 226/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón), José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece un permiso para la realización del periodo de prácticas en la Universidad de Zaragoza tras la superación de un proceso selectivo, para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que se encuentre en la situación de servicio activo en la Universidad de Zaragoza.**

El artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, es una norma estatal que no tiene carácter básica en lo relativo al régimen estatutario de los funcionarios (artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española) y siendo dicha ley anterior a la Constitución Española, su aplicación únicamente puede producirse con carácter supletorio en defecto de norma propia expresa.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) no contiene regulación sobre las licencias que puedan corresponder a su Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, si bien su artículo 89.3 dispone expresamente que: “El personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Funcionario se rige por lo establecido en esta ley orgánica y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), así como por los Pactos y Acuerdos previstos en su artículo 38...”.

El TREBEP, que sí tiene carácter de norma básica, establece en la letra “m” de su artículo 14 el derecho de los empleados públicos a -entre otros- “permisos y licencias”, pero no contempla en su articulado (artículos 48 a 51) modalidad alguna relativa a las licencias, por lo que resta comprobar si existe normativa propia universitaria que regule los tipos de licencias para este tipo de personal, así como las condiciones para su concesión.

El Pacto de Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, efectúa, en su Título X, una regulación expresa de las licencias para el personal funcionario, estableciendo dos tipos en su artículo 65: por asuntos propios y para la formación, no estando prevista normativamente la concesión de una licencia o permiso para funcionario en prácticas que estén prestando servicios remunerados como funcionarios de carrera o interinos en la Universidad de Zaragoza.

Como consecuencia de la necesidad de realizar un periodo de prácticas por parte de las personas aspirantes que superen un proceso selectivo de promoción interna, o de turno libre, y que sean funcionarios de carrera, o interinos en la Universidad de Zaragoza, y con el fin de facilitar la realización de dicho periodo establecido en la correspondiente convocatoria, se dispone la creación de un permiso sin sueldo para la realización del periodo de prácticas en la Universidad de Zaragoza en los siguientes términos acordados en la Mesa sectorial de negociación del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), celebrada el 13 de febrero de 2025:

**Primero.**— El permiso lo podrá solicitar el personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza que se encuentre, en el momento del inicio de las prácticas, en la situación de servicio activo en esta misma Universidad y que haya superado un proceso selectivo para el acceso por el turno libre o promoción interna, en la Universidad de Zaragoza.

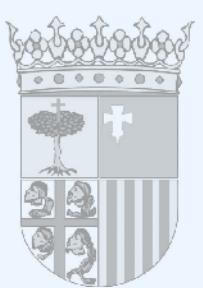
**Segundo.**— El permiso se deberá solicitar una vez que el Tribunal haya publicado la elección al Rector de la propuesta de nombramiento de las personas que han superado el proceso selectivo y dentro del plazo de presentación de documentos necesarios para ser nombrado personal funcionario en prácticas establecido en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro Oficial de la Universidad de Zaragoza dirigido al Servicio de PTGAS y Nóminas.

**Tercero.**— Este permiso no generará ningún derecho de carácter económico ni administrativo, considerándose como único puesto de trabajo el desempeñado durante las prácticas, percibiendo las retribuciones del puesto desempeñado durante las mismas, no existiendo la posibilidad de elección.

En el caso de la finalización del nombramiento del personal interino o de la finalización del contrato del personal laboral, se dará por finalizado el permiso de oficio y, por tanto, se procederá al cese como funcionario interino o personal laboral en la escala o categoría de origen.

**Cuarto.**— El permiso se concederá exclusivamente por el tiempo indispensable para la realización de las prácticas, finalizando cuando finalicen las mismas. Una vez superado el periodo de prácticas deberá tomar posesión como personal funcionario de carrera en el



puesto asignado, salvo en el caso de personal funcionario de carrera que tendrá el derecho de opción previsto en la ley de incompatibilidades.

Quinto.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.— El Rector en funciones (Decreto 226/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón). Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero), Gerente en funciones (Resolución de 20 de enero de 2025 del Rector en funciones), Alberto Gil Costa.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/197/2025, de 17 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal para la ejecución de las actuaciones que precise la reparación y puesta en servicio de la potabilizadora y red de distribución de agua potable en el municipio de Orihuela del Tremedal.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2025/6/0016, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 27 de enero de 2025, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2025/6/0016>.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
P.D. La Secretaria General Técnica de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
(Orden de 28 de noviembre de 2024, de la Consejera  
de Presidencia, Economía y Justicia),  
**CRISTINA ASENSIO GRIJALBA**



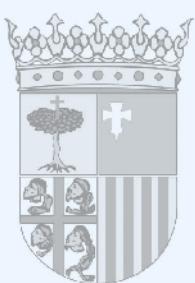
**ORDEN PEJ/198/2025, de 17 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Torre del Compte para la ejecución de las actuaciones que precise la reparación y puesta en servicio del sistema de abastecimiento de agua potable en el municipio de Torre del Compte.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2025/6/0018, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 27 de enero de 2025, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Compte, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2025/6/0018>.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
P.D. La Secretaria General Técnica de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
(Orden de 28 de noviembre de 2024, de la Consejera  
de Presidencia, Economía y Justicia),  
CRISTINA ASENSIO GRIJALBA**



**RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Director General de Trabajo, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del VII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa Fundación DFA (2024-2025).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fundación DFA (código de convenio 72100022012011), suscrito el día 13 de enero de 2025, de una parte, por los representantes de la dirección de la empresa y, de otra, por la representación legal de los trabajadores, presentado telemáticamente en esta Dirección General el día 14 de enero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— Ordenar el registro y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Fundación DFA en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Director General de Trabajo,  
JESÚS DIVASSÓN MENDÍVIL**

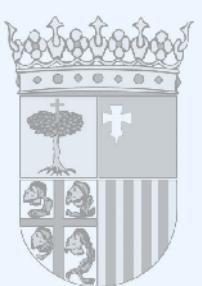
**VII Convenio Colectivo INTERPROVINCIAL DE FUNDACIÓN DFA 2024-2025**

**Índice**

- Introducción.
- Capítulo I. Disposiciones generales y ámbito.
- Capítulo II. Clasificación profesional.
- Capítulo III. Contrataciones.
- Capítulo IV. Sistema retributivo.
- Capítulo V. Jornada de trabajo.
- Capítulo VI. Conciliación vida laboral, familiar y personal y formación profesional.
- Capítulo VII. Derechos sindicales.
- Capítulo VIII. Mejoras sociales.
- Capítulo IX. Política de igualdad.
- Capítulo X. Seguridad y salud laboral.
- Capítulo XI. Régimen disciplinario: faltas y sanciones.
- Anexo I. Tabla salarial 2024.
- Anexo II. Tabla salarial 2025.
- Anexo III. Plan de igualdad y no discriminación para personas LGTBI.
- Anexo IV. Comportamiento ético y cumplimiento.
- Anexo V. Protocolo de prevención e intervención contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico y acoso por orientación sexual y/o por expresión o identidad de género.
- Disposición transitoria.
- Disposición final.

**Introducción**

- A) Este Convenio se formula no solo con la finalidad como cualquier otro convenio de regular las condiciones laborales de las personas que trabajan en el centro especial de empleo Fundación DFA y los centros especiales de empleo, empresas, las instituciones o entidades que tienen como una de sus finalidades la atención e inclusión de personas con discapacidad, participados y/o gestionados por Fundación DFA, que se adhieran al mismo, en adelante la empresa, según se establece en el artículo 2; sino que también



- es un compromiso a través del cual se pretende la creación y consolidación del empleo, así como lograr las finalidades de inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad, que motivaron el nacimiento de los centros especiales de empleo con la publicación de la Ley 13/1982.
- B) Por ello los centros especiales de empleo, las empresas, las instituciones o entidades que tienen por objeto la atención e inclusión de personas con discapacidad que se adhieran a este convenio deberán estar integrados y/o gestionados por entidades de iniciativa social, y cuyos objetivos se enmarquen en el ámbito de la acción social.
- C) Los centros especiales de empleo que se acojan al presente convenio deberán cumplir los objetivos previstos en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y deben ser una medida de transición para la incorporación a la empresa ordinaria de las personas trabajadoras con discapacidad. Para ello Fundación DFA dispone de los adecuados servicios de ajuste de personal y social.
- D) Para el cumplimiento de este objetivo Fundación DFA dispone de un Programa de Apoyo Social para personas con discapacidad a través del cual se desarrolla un proyecto de inclusión sociolaboral para personas con discapacidad.
- E) Las instituciones o entidades que tienen por objeto la atención e inclusión de personas con discapacidad deberán ser entidades de iniciativa social que cumplan los requisitos de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, o de la Ley 50/2002 de Fundaciones, cuyos objetivos sea el proporcionar atención integral a las personas con discapacidad.
- F) Uno de los objetivos de Fundación DFA es la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad física. Para el cumplimiento de estos fines, Fundación DFA y los centros especiales de empleo, empresas, las instituciones o entidades que se adhieran a este convenio velarán especialmente por la búsqueda y adecuación de puestos de trabajo para las personas gravemente afectadas por una discapacidad, así como por aquellas que presenten una movilidad severamente reducida, y cuya inclusión laboral genera mayores dificultades. Del mismo modo, y continuando con el objetivo de la plena inclusión de las personas con discapacidad, Fundación DFA y los centros especiales de empleo, empresas, las instituciones o entidades que se adhieran a este convenio, se plantean como uno de sus fines la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la empresa normalizada, estableciendo para ello medidas de tránsito a dichas empresas que garanticen la incorporación formal al mercado laboral ordinario. En el mismo sentido se facilitará la compatibilidad de las personas empleadas con aquellos procesos formativos tanto en el campo profesional como en el personal que incidan en una revalorización de las aptitudes laborales y formativas de las trabajadoras y trabajadores.
- G) Este Convenio Colectivo de Fundación DFA ha sido acordado por la comisión negociadora. Esta comisión negociadora está constituida, de una parte, por la representación de la dirección de la empresa con poder suficiente para ello, y por otra, por la representación legal de las personas trabajadoras de los centros de las tres provincias. Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos con la legitimidad y representatividad suficientes.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales y ámbito

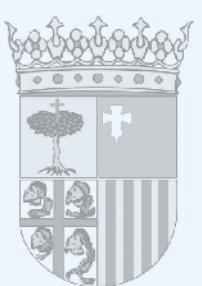
### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regir las relaciones de trabajo entre Fundación DFA y sus trabajadoras y trabajadores. Asimismo, tiene por objeto regir las relaciones de trabajo entre las entidades que se adhieran al mismo y sus personas empleadas.

### Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a los centros de trabajo de Fundación DFA y a todas las actividades que se desarrollen en los mismos.

Igualmente, su contenido obligará a todos los centros especiales de empleo, las empresas, las instituciones o entidades que tengan por objeto la atención e inclusión de personas con discapacidad que se adhieran al mismo y sus trabajadores y trabajadoras comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial durante su periodo de vigencia.



### *Artículo 3. Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación en:

- Todos los centros de trabajo de Fundación DFA y a todas las actividades que se desarrolle en los mismos.
- Todos los centros de trabajo de los Centros Especiales de Empleo y de empresas participadas y/o gestionadas por Fundación DFA que se adhieran al presente convenio y para todas las actividades que se desarrollen en los mismos.
- Todos los centros de trabajo de las instituciones o entidades que tengan por objeto la atención e inclusión de personas con discapacidad que estén integradas y/o gestionadas por Fundación DFA que se adhieran al presente convenio y para todas las actividades que se desarrollen en los mismos.
- Y en aquellos otros que durante la vigencia del presente Convenio puedan constituirse en todo el Territorio Nacional y que se adhieran al presente convenio.

### *Artículo 4. Ámbito personal.*

Comprenderá a la totalidad de la plantilla incluida en los ámbitos territorial y funcional, con exclusión del personal comprendido en los artículos 1.º3, c) y 2.º1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

### *Artículo 5. Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 01 de enero de 2024 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025.

### *Artículo 6. Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa y por escrito del mismo. La denuncia deberá realizarse en un plazo mínimo de un mes antes de la finalización de su vigencia.

Denunciado el Convenio, El mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo Convenio. En todo caso, el nuevo Convenio Colectivo que se firme tendrá los efectos retroactivos que se pacten en cada caso, incluidos los aspectos económicos y retributivos, que solo serán exigibles a partir de la suscripción del nuevo Convenio.

En todo caso, el presente Convenio continuará en vigor en su totalidad hasta su sustitución por el nuevo Convenio.

### *Artículo 7. Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarará contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente Convenio quedará en suspenso.

### *Artículo 8. Adhesión.*

Considerando la especial circunstancia de este Convenio, podrán adherirse a él todas aquellas Empresas que estén calificadas como Centros Especiales de Empleo y que estén participadas y/o gestionadas, en parte o en su totalidad, por Fundación DFA.

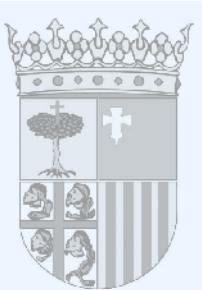
Podrán también adherirse las empresas, las instituciones y/o entidades que tienen por objeto la atención e inclusión de personas con discapacidad, que están integradas y/o gestionadas por Fundación DFA y a todas las actividades que se desarrollen en las mismas.

### *Artículo 9. Derecho supletorio.*

La normativa supletoria de aplicación estará conformada por el Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad y la legislación laboral general, vigentes en cada momento.

### *Artículo 10. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*

Aquellas personas empleadas que en el momento de la entrada en vigor del convenio tuvieran reconocidas y vengan disfrutando de condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual y por todos los conceptos, excepto los complementos de puesto de trabajo, resulten superiores a la que correspondiese percibir por aplicación de este convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estricta-



mente personal, las condiciones citadas más favorables que viniesen disfrutando; esas diferencias se abonarán como complemento de ajuste de convenio no absorbible, consolidable y revalorizable.

Las disposiciones legales futuras relativas al salario única y exclusivamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas en cómputo anual, superen el nivel total del presente convenio o de las condiciones personales, salvo que quedará por debajo del salario mínimo interprofesional en cuyo caso se complementará hasta llegar al mismo. En caso contrario serán absorbidas.

#### *Artículo 11. Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la Empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, atendiendo, en su caso, a las especiales circunstancias de discapacidad presentadas por las personas empleadas.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad, igualdad y en la prevención de los riesgos laborales, siendo rigurosos en su aplicación.

De la misma manera, seguirá siendo competencia de la dirección la selección, valoración, y promoción de puestos de la plantilla, así como el mantenimiento de la eficiencia, la organización del trabajo y la valoración de las tareas y puestos de trabajo.

#### *Artículo 12. Calidad.*

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad prestada por los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, por lo que consideran éste como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de los centros esté orientada a lograr el bienestar, promoción, atención y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

#### *Artículo 13. Movilidad geográfica y funcional.*

##### Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las personas trabajadoras con discapacidad que tengan necesidad de recibir, fuera de la localidad donde se ubica el centro de trabajo, un tratamiento de rehabilitación relacionado con su discapacidad tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquiera de sus otros centros de trabajo, con más fácil accesibilidad al centro en donde esté recibiendo el tratamiento.

La víctima de violencia de género o terrorismo que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

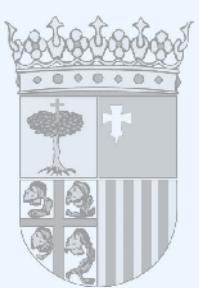
El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la víctima. Terminado este período, la víctima podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

A efectos de la aplicación del presente artículo la condición de víctima de violencia de género deberá estar acreditada, bien por los servicios sociales de atención o servicios de salud, bien judicialmente o por otros procedimientos reconocidos.

##### Movilidad funcional.

Teniendo en cuenta las múltiples actividades de la Empresa, los trabajadores y trabajadoras podrán ser adscritos sucesiva o simultáneamente a la realización de cualquiera de las funciones que integran cada categoría profesional, dentro de los límites de las localidades en que se encuentran los centros de trabajo, donde el trabajador presta sus servicios.

Conforme al artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el caso de que al trabajador o trabajadora se le adscriba a la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional equivalente solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que lo justifi-



casen y por el tiempo imprescindible para su atención. Si las funciones a desempeñar corresponden a un grupo profesional superior a la que en ese momento tenga la persona trabajadora, tendrá derecho a percibir la diferencia de salario entre grupos. Si, por contra, las funciones fueran de inferior categoría deberá estar justificado por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y la persona trabajadora mantendrá las retribuciones correspondientes a su categoría.

En ambos casos y si la persona empleada tuviese discapacidad se requerirá informe del Equipo Multiprofesional del Centro Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, o el que en su caso corresponda.

Si el trabajador o trabajadora desempeña, durante un período de seis meses continuados o alternos dentro de doce meses consecutivos, u ocho meses durante veinticuatro consecutivos, un puesto de superior categoría podrá reclamar ante la Dirección que se le reconozca tal categoría.

La persona que desempeña trabajo distinto del suyo habitual, para cubrir la ausencia de otra persona en situación excedencia, incapacidad temporal por enfermedad o accidente u otra análoga, seguirá desempeñándolo mientras dure tal situación, sin que se le reconozca por ello el derecho previsto en el párrafo anterior.

*Artículo 14. Modificación, suspensión y extinción del contrato de personas con discapacidad con relación laboral de carácter especial en centro especial de empleo.*

En lo que respecta a la movilidad funcional y geográfica, a la suspensión y a la extinción del contrato de trabajo de personas con discapacidad con relación laboral de carácter especial, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1368/1985 o norma que lo sustituya o complemente, con la particularidad de que en todos aquellos casos en que según la norma jurídica aplicable sea obligatoria la obtención de un informe de un equipo multiprofesional, si éstos no existen, será suficiente con la emisión de un informe motivado elaborado por los equipos profesionales del centro.

*Artículo 15. Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación y cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo.*

Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Estará compuesta por seis representantes elegidos entre las personas que integran la comisión negociadora, tres por parte de la Dirección y tres por parte de la representación legal de la plantilla, pudiendo nombrarse asesores por cada parte, que tendrán voz, pero no voto. Se reunirán a instancia de cualquiera de las partes y en un plazo máximo de quince días.

Será domicilio principal de la Comisión Paritaria, para recibir las consultas o peticiones de mediación, la sede de Fundación DFA, en calle José Luis Pomarón, 9, 50008 Zaragoza.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes. La petición se dirigirá a la otra parte expresando el asunto a considerar, el precepto normativo o acuerdo en el que se basa la competencia de la comisión, para su conocimiento y cualquier otra documentación que considere necesaria.

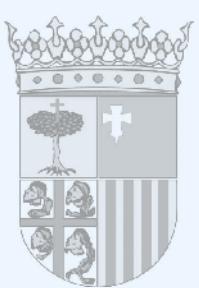
Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple y tendrán carácter vinculante para ambas partes. En todo caso se levantará acta de las reuniones debiendo constar el acuerdo o la discrepancia y los puntos a los que afecta.

Podrá acudirse al procedimiento de mediación y arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo. La mediación será preceptiva para poder interponer la correspondiente demanda ante el órgano judicial y el arbitraje tendrá siempre carácter voluntario. El acuerdo logrado a través de mediación y, en su caso, el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos regulados de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Estatuto de Trabajadores.

En el caso de no alcanzarse un acuerdo en la cuestión de aplicación o de interpretación, la discrepancia se someterá a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos de mediación y arbitraje previstos en los acuerdos interprofesionales vigentes y dentro del ámbito territorial del presente Convenio Colectivo (ASECLA). En el supuesto que la propuesta de mediación no sea aceptada, al menos, por más del 50% de la comisión, las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, acudir al arbitraje.

Cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo.

En los supuestos de no aplicación de las condiciones de trabajo por causas económicas, organizativas o de producción se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto



Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las discrepancias se someterán a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos de mediación y arbitraje previstos en los acuerdos interprofesionales vigentes y dentro del ámbito territorial del presente Convenio Colectivo (ASECLA). En el supuesto que la propuesta de mediación no sea aceptada, al menos, por más del 50% de la comisión, las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, acudir al arbitraje.

## CAPÍTULO II Clasificación profesional

### Artículo 16. *Adaptación de la clasificación profesional.*

El presente Convenio se adapta a la clasificación profesional establecida en el Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

### Artículo 17. *Ordenación funcional.*

Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades del centro especial de empleo por puestos de trabajo de características similares, organizados según criterios objetivos de eficacia, mando y calidad.

De conformidad con este principio de ordenación el conjunto de puestos de trabajo del centro podrá ser distribuido por la Empresa en alguno de los grupos establecidos en el presente Convenio.

### Artículo 18. *Sistema de clasificación profesional.*

Las personas empleadas de los centros afectados por este Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente serán clasificadas en grupos profesionales.

#### Grupo I: Dirección.

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento de la organización.

Se incluyen dentro de este grupo los puestos de trabajo del máximo nivel de gestión estratégica que conformen el equipo director de la organización.

Requieren una titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes y experiencia o capacitación probada en el puesto.

1. Director/a.
2. Coordinador/a.
3. Responsable.

#### Grupo II: Personal titulado.

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica, pudiendo tener o no personal a su cargo.

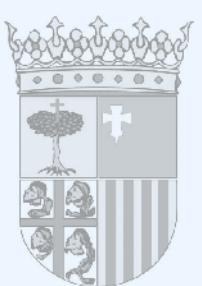
1. Personal titulado nivel 3: Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación nivel 3 Máster, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2. Personal titulado nivel 2: Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación nivel 2 Grado, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación superior.

#### Grupo III: Personal técnico.

3. Encargado/a: son las personas que, con conocimientos técnicos suficientes, teóricos y prácticos, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior, están al frente de un grupo de trabajadores y trabajadoras de su área de actividad y organizan, coordinan y supervisan las actividades encomendadas, garantizando la seguridad integral de la instalación y la prevención de riesgos laborales y medioambientales.

4. Personal técnico superior nivel 1: se incluirán en este apartado aquellos puestos de trabajo que requieran para su desempeño la titulación nivel 1 Técnico Superior, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.



5. Personal técnico: se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación de técnico, según lo establecido por el Real Decreto 659/2023, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional. A título orientativo y para mejor entendimiento de esta clasificación, se engloba aquí a auxiliares de centros asistenciales y ayuda a domicilio que requieran para el desempeño de su puesto de trabajo el correspondiente certificado de profesionalidad, conductores/as C y D, personal de mantenimiento y administrativo.

6. Personal Técnico Auxiliar: se incluirán en este apartado aquellos puestos que no requieran para su desempeño una titulación específica.

A título orientativo y para mejor entendimiento de esta clasificación, se engloba aquí dependientes y dependientes de quioscos, de ortopedia, conserjes, controladores y controladoras de aparcamientos, conductores y conductoras no comprendidos en nivel 8, personal de limpieza, del albergue, de atención telefónica, de taller, de digitalización, auxiliar de transporte, de rehabilitación, recepcionista.

#### Grupo IV: Auxiliar.

7. Auxiliar: Se incluirán en este grupo profesional el personal con especiales dificultades para su inclusión laboral, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre.

#### Artículo 19. *Carácter enunciativo.*

La clasificación por categorías y su agrupamiento en grupos profesionales es meramente enunciativa y no supone ni implica la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades del centro no lo requieren.

### CAPÍTULO III Contrataciones

#### Artículo 20. *Régimen jurídico de contratación.*

En materia de contratación laboral se estará en todo caso, a las disposiciones legales o normas de mayor rango sobre la materia, tanto de carácter general como especial.

Los trabajadores y trabajadoras con contratos temporales y/o a tiempo parciales tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que las demás personas empleadas de la plantilla, salvo las limitaciones propias que se deriven de la duración y naturaleza de su contrato.

Se aplicarán medidas de acción positiva que favorezcan el acceso del sexo menos representado en la organización.

#### Artículo 21. *Período de prueba.*

1. Las personas trabajadoras de nuevo ingreso, independientemente del tipo de contrato y duración del mismo, podrá concertar por escrito un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Grupo profesional del personal directivo: Tres meses.
- Grupos profesionales personal titulado: Dos meses.
- Otros Grupos profesionales: Un mes.

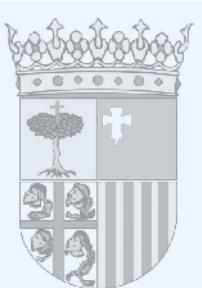
2. Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

3. Para las personas con relación laboral de carácter especial de los centros especiales de empleo se establecerá en el contrato de trabajo, formalizado con la persona trabajadora con discapacidad, un período de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del período de prueba a todos los efectos y que no podrá tener una duración superior a la establecida en este mismo artículo para el período de prueba en función del grupo profesional en el que esté encuadrado.

4. La persona trabajadora que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará período de prueba.

5. No será válido el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa y dentro de su grupo profesional o puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, salvo que no haya agotado el período máximo de prueba previsto en el anterior contrato, en cuyo caso se podrá pactar un período de prueba por la diferencia.

6. El período de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores.



7. En todos los casos, terminado el período de prueba, el trabajador o trabajadora pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos dicho período.

8. La detección por las personas profesionales competentes de los centros especiales de empleo de situaciones de baja productividad de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en relación laboral de carácter especial provocará la inmediata puesta en marcha de un plan individualizado para ese trabajador o trabajadora al objeto de facilitarle las ayudas necesarias para alcanzar niveles habituales en la producción o cumplimiento del servicio que tenga asignado.

Se dará traslado al comité de empresa, delegado o delegada de personal o delegado o delegada sindical de las medidas adoptadas y de su seguimiento y evolución.

#### *Artículo 22. Promoción interna.*

Se facilitará la promoción interna de la plantilla en su caso, a través de medios objetivos, utilizando para ello pruebas de acreditación, sistemas de evaluación de desempeño, cumplimiento de requisitos, etc, buscando en todo momento la idoneidad de las personas candidatas al puesto a cubrir.

Los procedimientos internos para cada centro de trabajo determinarán las condiciones para acceder a la promoción de categoría profesional. Todas las personas trabajadoras tendrán igualdad de oportunidades a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes que puedan existir en el centro de trabajo, con independencia del sexo, orientación sexual, expresión y/o identidad de género, diversidad sexo genérica y familiar, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad o edad. La Fundación garantizará los medios de publicidad adecuados para informar a la plantilla de cada actividad y centro de trabajo de las vacantes a cubrir, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

La Fundación no realizará ofertas de empleo de carácter no inclusivo, que respondan a estereotipos de género o que incluyan imágenes que incurran en ellos.

#### *Artículo 23. Jubilación anticipada por discapacidad y jubilación parcial y contrato de relevo.*

##### 1. Jubilación anticipada por discapacidad.

A) Jubilación anticipada de trabajadores y trabajadoras con una discapacidad igual o superior al 65%. Las personas empleadas que cumplan los requisitos de la legislación vigente con dicho grado de discapacidad podrán jubilarse anticipadamente conforme los siguientes coeficientes reductores: 0,25 por cada año trabajado con 65% o más de discapacidad, 0,50 por cada año trabajado con dicho grado y necesidad de ayuda de tercera persona.

B) Jubilación anticipada de las personas trabajadoras con una discapacidad igual o superior al 45%. Las personas empleadas que, a lo largo de su vida laboral, hayan trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el Real Decreto 370/2023 y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, podrán jubilarse con los requisitos establecidos legalmente.

##### 2. Jubilación parcial.

Las personas trabajadoras sujetas a este convenio podrán acogerse, previo acuerdo con la dirección de la empresa, a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos en cada momento por la legislación vigente.

#### *Artículo 24. Preaviso del trabajador o trabajadora.*

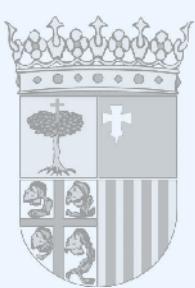
El trabajador o la trabajadora que se proponga cesar en la empresa voluntariamente deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 15 días.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa, a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado o bien al incorporarse al turno de las listas de interinaje o sustituciones de las administraciones públicas, siempre con preaviso al titular de la misma dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

## CAPÍTULO IV Sistema retributivo

#### *Artículo 25. Retribuciones.*

1. Las retribuciones de las personas empleadas comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos y



cuantía que se establezcan y recojan en los artículos y anexos correspondientes, que corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma.

2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, la orden de pago como máximo será el último día laborable del mes.

#### *Artículo 26. Estructura.*

La retribución total de las personas empleadas está constituida por un salario fijo y un salario variable.

##### *Salario fijo.*

Constituye el salario fijo la cantidad mínima garantizada en convenio para cada grupo y nivel profesional recogido en el anexo I y que se distribuye en:

A) Salario base: salario fijo para cada grupo y nivel basado en la consideración del hecho de prestar servicios en la organización como persona trabajadora por cuenta ajena.

B) Pagas extras: corresponden a las dos pagas tradicionales de junio y navidad. Se abonarán cada una de ellas con 30 días de salario base más el complemento de ajuste de convenio en aquellos casos en que proceda.

##### *Salario variable.*

Constituye el salario variable las cantidades que los trabajadores y trabajadoras pueden percibir en base a los complementos de puesto de trabajo. Estos conceptos aplicables a cada grupo y nivel quedan recogidos en el anexo II.

#### *Artículo 27. Incrementos salariales.*

Las retribuciones establecidas para el año 2024 y 2025 serán las reflejadas en las tablas salariales de los anexos I y II.

#### *Artículo 28. Horas extraordinarias.*

Serán horas extraordinarias las realizadas fuera de la jornada de trabajo establecida en el calendario y en cómputo anual.

Como norma general, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias.

#### *Artículo 29. Complementos de puesto de trabajo.*

Son aquellas retribuciones que se aplicarán en función a determinadas circunstancias relativas al puesto de trabajo. No tienen carácter personal ni son consolidables, por lo que dejarán de abonarse cuando desaparezcan las circunstancias que determinaron su aplicación.

Los complementos de puesto de trabajo se devengarán a mes vencido y se percibirán en doce mensualidades, excepto aquellos que se devenguen por día efectivo realizado.

Son los que se especifican en los artículos siguientes, y su cuantía será la establecida en el anexo II del Convenio.

#### *Artículo 30. Sábados y/o domingos.*

Este complemento de puesto de trabajo lo percibirán las personas que por calendario laboral realizan parte de su jornada habitual en sábados y/o domingos. Se percibirá por día efectivo trabajado y cuando la jornada de trabajo termine en sábado y/o domingo, y se haya realizado, al menos, tres horas efectivas de trabajo en sábado y/o domingo.

#### *Artículo 31. Turno mañana, tarde y noche.*

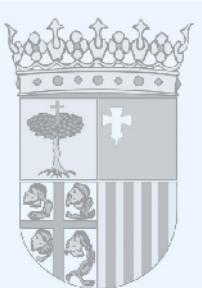
Es el complemento de puesto de trabajo que se establece para las personas empleadas que realizan de manera regular turnos alternativos de mañana, tarde y noche. Se percibirá mensualmente, en proporción de la jornada laboral realizada. Los trabajadores y trabajadoras que en su calendario laboral tenga establecido este turno, además percibirán el complemento de nocturnidad por noche efectiva realizada.

#### *Artículo 32. Complemento de nocturnidad.*

En el año 2024, el complemento de nocturnidad se percibirá de la siguiente manera:

a) Las personas empleadas cuya jornada de trabajo se realice de manera permanente en horario nocturno percibirán un complemento de 14,69 euros por noche efectiva realizada.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará persona trabajadora nocturna a aquella que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquella que se



prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

- b) Las personas empleadas que de manera esporádica y excepcional tengan que desarrollar su trabajo en horario nocturno percibirán un complemento de 14,69 euros por noche efectiva trabajada.

A partir del 1 de enero de 2025, la persona trabajadora que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en el 25% del salario base de su nivel. Este complemento se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el mencionado horario. Asimismo, aquellas personas trabajadoras que lo hubieran percibido habitualmente tendrán derecho a su percepción proporcional durante el período de vacaciones. Se entenderá por habitual cuando lo hubieran percibido durante seis o más meses de entre los once anteriores al inicio del período vacacional.

Este complemento no se devengará en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier otra causa distinta del período de las vacaciones.

#### *Artículo 33. Flexibilidad de jornada.*

Es el que corresponde a aquellas personas empleadas que por razón del servicio y en función de las necesidades del mismo, se requiere disponibilidad horaria, de forma habitual, siendo dicha disponibilidad inherente al servicio.

Este complemento será sólo compatible con los complementos de sábados y domingos, nocturnidad y con el plus de día festivo, para aquellos trabajadores y trabajadoras que por calendario laboral realizan parte de su jornada habitual en sábados y/o domingos y noches, cumpliéndose los requisitos establecidos en los artículos 30 y 32.

#### *Artículo 34. Complemento de certificado de aptitud profesional. (Conductor).*

Conductor/a de microbús y camión: Es el complemento de puesto de trabajo que corresponde al personal empleado que desarrolla su trabajo habitual como conductor/a en el transporte de personas usuarias de los diferentes servicios asistenciales para los que resulte obligatorio estar en posesión del permiso de conducción D o a los conductores y conductoras para los que resulte obligatorio estar en posesión del permiso de conducción C1, C1+E, C, C+E.

Conductor/a básico: Es el complemento de puesto de trabajo que corresponde a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su trabajo habitual como conductores y conductoras en el transporte de personas usuarias de los diferentes servicios asistenciales y disponen del permiso de conducción B.

#### *Artículo 35. Complemento por trabajo en días festivos.*

Es el que corresponde a toda persona trabajadora que finalicen su jornada ordinaria durante las 14 festividades oficiales de acuerdo con el calendario laboral de la localidad en que se encuentra el centro de trabajo. Por este concepto se percibirá 45 euros por día festivo trabajado, excepto las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre cuyo importe será de 150 euros.

Cuando el día de Navidad y el día de Año Nuevo coincidan en domingo y el día festivo por Resolución de la Dirección General de Trabajo se traslade al lunes, las personas trabajadoras que en su calendario laboral establezca que tienen que trabajar en Navidad y/o Año Nuevo cobrarán el plus de día festivo.

En el supuesto que se trabaje Navidad y/o Año Nuevo y el día festivo oficial según el calendario laboral previsto, sólo se tendrá derecho a cobrar el plus que corresponda al día festivo.

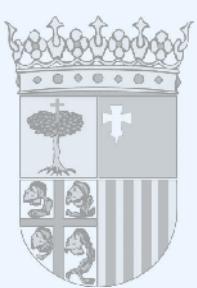
No se considerará complemento de puesto de trabajo.

#### *Artículo 36. Jornada partida.*

Es el complemento de puesto que corresponde a toda persona trabajadora que en su calendario laboral establezca que la prestación del servicio se realice en régimen de jornada de mañana y tarde al menos cuatro días a la semana y con un período de descanso ininterrumpido de duración no inferior a dos horas y media.

#### *Artículo 37. Idiomas y monitor de transporte escolar.*

El complemento de idiomas es el que percibe aquella persona trabajadora de operaciones a la que se exija para el desarrollo de su actividad la utilización de uno o más idiomas extran-



jeros, o la utilización de una o más lenguas cooficiales del Estado Español fuera de la Comunidad Autónoma donde esté reconocida dicha cooficialidad.

Para los supuestos en los que la persona trabajadora esté contratada para una jornada parcial, el plus se percibirá proporcionalmente a la jornada contratada, con independencia del tiempo de utilización del idioma o lengua durante la misma.

El complemento de monitor de transporte escolar es el que percibe el personal auxiliar de transportes que realiza las rutas escolares concertadas con el departamento de Educación del Gobierno de Aragón, por el que se exige estar en posesión del título de Monitor-Animador de Tiempo Libre o equivalente según estable la Orden de 8 de mayo de 2002, de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la progresiva implantación de la figura del acompañante en el transporte escolar y de menores.

#### *Artículo 38. Complemento de coordinación.*

Es aquel complemento que retribuye las funciones derivadas de la coordinación de un equipo de trabajo integrado como mínimo por tres personas, así como el estar a cargo de los diferentes recursos necesarios para la consecución de los resultados específicos encomendados de un programa, unidad, centro, departamento, etc.

Este complemento no tendrá carácter consolidable, dejándose de percibir cuando la persona trabajadora cese por cualquier causa y no la realice. Durante el tiempo en que se desempeñen funciones de coordinación, la persona trabajadora mantendrá la totalidad de los derechos profesionales y laborales del grupo profesional al que pertenece.

La cuantía de este complemento se establece en base al número de integrantes y dificultad de coordinación del equipo de trabajo según la siguiente tabla:

- Equipo de trabajo de 3 a 5 personas 5% del salario base.
- Equipo de trabajo de 6 a 8 personas 10% del salario base.
- Equipo de trabajo más de 8 personas 15% del salario base.

Este complemento es incompatible con los niveles del 1, 2, 3 y 6.

Para percibir dicho complemento se entenderá que el número de personas que se requiere para cobrar el mismo debe darse en el mismo turno u horario en el que se desempeñe el puesto de trabajo.

Es facultad y responsabilidad de la Dirección determinar las personas que realizarán las funciones que dan derecho a percibir este complemento.

#### *Artículo 39. Complemento de desarrollo y capacitación profesional.*

Retribuye la adecuada actuación de la persona empleada en la realización de sus funciones, valorándose la misma por el cumplimiento efectivo de las normas de calidad, procedimientos y procesos establecidos, así como por la orientación a la mejora continua de la actividad realizada en el centro o servicios al que esté adscrito.

Se devengará a mes vencido y se percibirá en doce mensualidades.

Las personas trabajadoras de nueva entrada, cualquiera que sea el puesto que desempeñen, hasta pasados 6 meses ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en la organización no percibirán esta competencia.

Una vez, pasado el plazo de 6 meses desde su incorporación, cobrará el 50%. Cuando haya adquirido y se haya adaptado a los principales procesos, herramientas, sistemas, medios, productos, et, cobrará el 80% transcurridos 9 meses desde que haya comenzado a cobrar el 50%. Cobrará el 100% cuando hayan pasado 24 meses desde su incorporación.

Se entenderá que no hay interrupción en el plazo para poder percibir el 100%, cuando el personal empleado tenga diferentes contratos temporales para el mismo puesto de trabajo y no hayan transcurrido más de 12 meses.

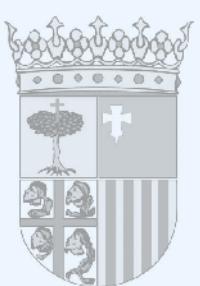
#### *Artículo 40. Servicio de guardias.*

Es el complemento de puesto de trabajo que corresponde al personal adscrito al servicio de mantenimiento de la fundación, asignados por la Dirección, que de manera rotatoria están en servicio permanente de localización para atender las urgencias que se pudieran producir. Se percibirá por el día efectivo trabajado.

Dicho complemento será incompatible con los demás complementos de puesto de trabajo.

#### *Artículo 41. Doble titulación.*

Es el complemento de puesto de trabajo que corresponde al personal que para desarrollar su puesto de trabajo es necesario estar en posesión de más de una titulación de las reguladas



en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

#### Artículo 42. *Pagas extras.*

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base de convenio más el complemento de ajuste de convenio en aquellos casos en que proceda.

Las pagas extraordinarias se abonarán una antes del 24 de junio, y la otra antes del 22 de diciembre.

De mutuo acuerdo, empresa y la persona trabajadora, podrán establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

#### Artículo 43. *Desplazamientos y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio el trabajador o la trabajadora tuviese que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo percibirá una dieta de 15 euros cuando realice una comida y pernocte en su domicilio, de 30 euros cuando tenga que realizar dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 60 euros si además pernocta fuera de su domicilio.

2. Serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción en las comisiones de servicio, correspondiendo a la misma la determinación del medio de transporte a utilizar.

Cuando por necesidades de la empresa la persona empleada deba utilizar vehículo propio, percibirá, como suplido, determine la legislación vigente correspondiente.

#### Artículo 44. *Objetos en depósito.*

Las herramientas, llaves, etc. que se entreguen a los empleados y empleadas con carácter de depósito, deberán ser devueltas por éstos a requerimiento de la empresa, debiendo restituir las perdidas o las inservibles por mal trato o uso.

### CAPÍTULO V Jornada de trabajo

#### Artículo 45. *La Jornada de trabajo.*

1. La jornada máxima anual para la vigencia del Convenio será de 1720 horas de trabajo efectivo anual, en jornadas según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2. El calendario de trabajo de cada centro deberá cumplir con los siguientes límites y cálculos de la jornada de trabajo que se fijan en los artículos correspondientes de este convenio.

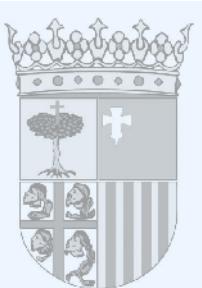
Cuando por causas extraordinarias inherentes al servicio se realicen horas extraordinarias, las personas empleadas las realizará de manera voluntaria y se compensará preferentemente con descanso, en un plazo de tres meses desde su realización y siempre que no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados. La cuantificación de dichas horas será de la manera siguiente:

- Descanso a razón de: 1,25 por cada hora de sábado; 1,50 por cada hora de domingo o festivo; 2 por cada hora de noche; 2,25 por cada hora de sábado noche; 2,50 por cada hora de domingo o festivo noche.

#### Artículo 46. *Descanso diario y semanal.*

1. Con objeto de garantizar el descanso necesario de las personas empleadas, protegiendo su salud, se establece como límite, ante la posibilidad de distribución irregular de la jornada, la necesaria obligación de que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, 12 horas de descanso diario consecutivo e ininterrumpido. El inicio del cálculo de las doce horas de descanso mínimo tendrá lugar una vez finalizada la jornada efectiva de trabajo.

No obstante, aquellas actividades con jornada fraccionada que se desarrollen en la empresa que no excediendo en su duración total de la jornada ordinaria pactada deban, por su propia naturaleza, extenderse de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, de manera que no resulte posible el disfrute por la persona trabajadora que las realiza de un descanso ininterrumpido de doce horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente se establece un descanso mínimo entre jornadas de hasta nueve horas, siempre que la persona trabajadora pueda disfrutar durante la jornada, en concepto de descanso alternativo compensatorio, de un período de descanso ininterrumpido de duración no inferior a cinco horas según establece el artículo 22 del Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales.



2. Las personas empleadas tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá en todo caso, la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Respecto de los días de descanso acumulados deben ser disfrutados de modo ininterrumpido.

3. Este régimen no será aplicable al régimen de trabajo de turnos de trabajo y distribución irregular de jornadas, a los que se aplicará lo establecido en el Real Decreto 1561/95.

4. En aquellos centros de trabajo con turnos rotativos, el descanso semanal deberá coincidir obligatoriamente en fin de semana, al menos una vez cada cuatro semanas.

5. El descanso mínimo diario y mínimo semanal regulado en este convenio tiene carácter obligatorio y no podrá ser compensando con retribución equivalente.

#### *Artículo 47. Sobre cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo.*

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador o la trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. Cualquier alteración que obligue a computar el comienzo o el final de la jornada fuera de su puesto de trabajo deberá ser conocida y autorizada por la empresa.

Computarán como tiempo de trabajo efectivo aquellos descansos dentro de la jornada.

#### *Artículo 48. Calendario laboral.*

1. La empresa, de acuerdo con la representación legal de la plantilla, establecerá el calendario anual previamente para cada centro de trabajo, en el que se contemple al menos:

- a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio.
- b) El horario de trabajo.
- c) Las vacaciones.

En caso de que no se llegara a un acuerdo en la elaboración del calendario laboral, sería la empresa la que establecería el calendario siguiendo criterios de organización del proceso productivo y respetando en todo caso los derechos de las personas empleadas. En estos supuestos de falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión Paritaria para mediar en la solución del acuerdo.

El calendario laboral completo estará a disposición de las personas trabajadoras como máximo el 15 diciembre del año anterior.

2. El calendario laboral del centro de trabajo se difundirá asegurando su conocimiento por parte de todas las personas trabajadoras.

3. En el supuesto de empresas que tengan varios centros de trabajo, que se ríjan por lo dispuesto en el presente Convenio y las personas empleadas presten servicios indistintamente en cualquiera de ellos, se les aplicará a estos el régimen de vacaciones, permisos y jornada de trabajo reguladas en este convenio en proporción a los períodos de trabajo efectivo realizados en cada uno de ellos.

#### *Artículo 49. Vacaciones.*

1. Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de veinticinco días laborables de vacaciones anuales retribuidas para las personas que ostenten un año de antigüedad en la Empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicaamente, con excepción de los supuestos previstos en la legislación vigente.

2. Se podrán disfrutar, dentro del año natural, 3 de estos 25 días de vacaciones cuando consideren las personas trabajadoras, debiendo preavisar con 10 días de antelación a su disfrute, siempre que no se ponga en riesgo la viabilidad de la prestación del servicio.

3. Las vacaciones se comunicarán con al menos dos meses de antelación, disfrutándose preferentemente en estación estival y en todo caso dentro del año natural. A efectos de devengo, se computarán desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Cuando por circunstancias de la estacionalidad de la carga de trabajo no sea posible una distribución de las vacaciones ajustadas a estos parámetros, la Dirección de la Empresa podrá acordar una distribución diferente, con conocimiento anticipado del Comité de Empresa y pactando las mejores condiciones para los trabajadores y las trabajadoras.

4. Si durante el disfrute de vacaciones el trabajador o la trabajadora sufriera internamiento clínico en centro sanitario público o privado, con o sin intervención quirúrgica, excluyendo cualquier tipo de procedimiento estético, justificada y notificada a la Empresa en el plazo de veinticuatro horas siguientes, no se computarán a efectos de vacaciones los días que hubiese durado dicho internamiento. Cuando el periodo de vacaciones coincida con una situación de



IT, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal. Los días de vacaciones pendientes se disfrutarán, una vez finalizado el periodo de incapacidad temporal.

En ambos supuestos, los días de vacaciones pendientes se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan y, en todo caso, dentro de los dieciocho meses siguientes a la finalización del año en que debieron disfrutarse.

#### Artículo 50. *Jornada irregular.*

Sobre el calendario publicado, la empresa podrá disponer, como bolsa de horas flexibles, de hasta un 3% de horas anuales a distribuir de forma irregular y que tendrán los efectos de horas ordinarias de trabajo. En el caso de utilizar la bolsa de horas flexibles se informará a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

La compensación de horas realizadas como jornadas irregulares se compensarán preferentemente con horas en el calendario previsto en las mismas condiciones de tipo de jornada y turno, en caso contrario el trabajador percibirá los complementos de puesto y pluses que le sean de aplicación. Asimismo, la compensación de horas se realizará dentro del año natural, salvo que la jornada irregular se realice en el último trimestre del año, en este caso, la compensación de horas se realizará dentro del primer trimestre del año siguiente.

La distribución irregular de la jornada de trabajo se regula al objeto de eliminar las horas extraordinarias, por lo que la empresa y el comité de empresa velaran por el cumplimiento de este objetivo.

La bolsa de horas flexibles es incompatible cuando en un centro de trabajo se haya aprobado un expediente de regulación de empleo temporal.

### CAPÍTULO VI

#### Conciliación vida laboral, familiar y personal y formación profesional

Fundación DFA y los centros especiales de empleo, empresas, instituciones o entidades afectadas por el presente Convenio Colectivo, en lo no dispuesto en los artículos siguientes, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por la normativa aplicable en esta materia.

#### Artículo 51. *Permisos retribuidos.*

Con carácter general todas las personas trabajadoras reguladas por este Convenio Colectivo general, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales continuados, en caso de matrimonio o unión de hecho acreditado mediante certificación del registro público competente. En ambos casos, los quince días naturales podrán empezar a disfrutarse, previo aviso y justificación posterior, tres días antes de la celebración o inscripción, sin que ello suponga aumento del número de días de permiso y, sin perjuicio de su recuperación en caso de que no se produzca el hecho causante.

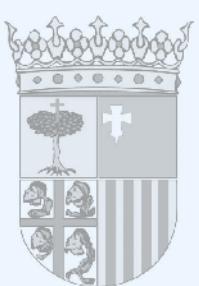
b) Cinco días en caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquélla.

Si el hecho causante que origina el derecho a la licencia retribuida regulada en el presente apartado se produce cuando el trabajador hubiera completado al menos el 50% de su jornada de trabajo, el permiso comenzará a computarse a partir del día siguiente.

b. bis) Siete días por fallecimiento de hijo, cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente; Tres días por fallecimiento de padre, madre o hermanos; dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Así mismo, en aplicación del apartado 3.b) bis del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se entenderá por desplazamiento el traslado superior a 150 kilómetros en este caso el permiso se ampliará en dos días naturales.

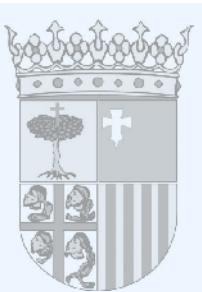
- c) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día laborable por boda de un hijo o un hermano.



- e) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario o empresaria y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- f) La persona trabajadora tendrá derecho a un máximo de veintiséis horas al año, para asistencia a actos médicos. Dichas horas podrán ser utilizadas para acompañar a padres de primer grado de consanguinidad y cónyuge a dichas consultas. Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a reuniones de seguimiento académico para hijas o hijos menores.  
Serán retribuidas las horas necesarias para la asistencia a actos médicos derivados de enfermedad oncológica.  
Asimismo podrán utilizarse por el tiempo indispensable para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros educativos o de los centros de apoyo sanitario donde las hijas o hijos con discapacidad reciban atención, siempre que no sea posible la atención fuera del horario laboral. Este permiso deberá ser comunicado y justificado, indicando la duración de la ausencia, a la entidad con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro y/o servicio.
- g) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurre una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.  
Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.
- h) Las personas trabajadoras con discapacidad, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración siempre que tales ausencias no excedan de diez días en un semestre según establece el artículo 13 del Real Decreto 427/1999.  
Salvo que se especifique lo contrario, en todos los supuestos las ausencias se conceden como días laborables y empezarán a computar el mismo día del hecho causante, salvo que el hecho causante se produzca en día no laborable para la persona trabajadora en cuyo caso la licencia empezará a computar el primer día laborable tras que se produzca el hecho que la genera.  
El disfrute de los mismos, será ininterrumpido salvo el supuesto de hospitalización contemplado en el apartado b) en el que el disfrute podrá ser discontinuo hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.  
Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, así como aquellas con contrato de duración determinada disfrutarán de igual número de días de ausencias justificadas, por las causas definidas en este artículo, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.  
A los efectos de las ausencias justificadas reguladas en el presente artículo, toda referencia hecha al vínculo matrimonial se entenderá igualmente hecha a las personas trabajadoras que estén unidas por una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su identidad de género y orientación sexual.  
En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 52. Permiso no retribuido.

Se autorizarán licencias no retribuidas de hasta dos meses dentro del año natural en los casos de adopción en el extranjero, sometimiento a técnicas de reproducción asistida, hospitalización prolongada del cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad de la persona empleada o acompañamiento en la asistencia de familiar de primer grado de consanguinidad con enfermedad crónica o discapacidades graves, debiendo comunicarlo con una



antelación de 15 días, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta las necesidades de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

#### *Artículo 53. Permiso para el cuidado del lactante.*

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el supuesto de optar por la acumulación en jornadas completas, será equivalente a un permiso de los días laborales que correspondan según la jornada laboral de la persona trabajadora, que será disfrutado a continuación de las 16 semanas del permiso de maternidad o paternidad. Esta opción deberá ser comunicada a la empresa previamente a la finalización del permiso de maternidad.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses".

En los casos de nacimiento de hijos/as prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

#### *Artículo 54. Maternidad y paternidad.*

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre gestante durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

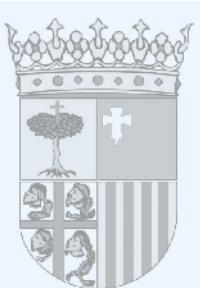
El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo de la persona progenitora distinta de la madre gestante durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre gestante o de la otra persona progenitora, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre gestante.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada una de las personas progenitoras por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre gestante podrá



anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora y deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho.

Cuando las dos personas progenitoras que ejerzan este derecho trabajen para la Fundación, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de diecisésis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios períodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de las dos personas progenitoras al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la Fundación, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada una de las personas progenitoras. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitoras.

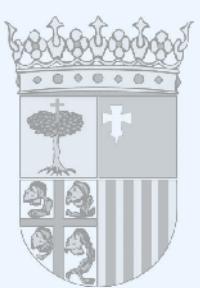
#### *Artículo 55. Adaptación de jornada para la conciliación de la vida familiar y laboral.*

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.



La Fundación, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

Finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición. En caso contrario, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio.

Cuando se plantee una propuesta alternativa o se deniegue la petición, se motivarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión. La persona trabajadora tendrá derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.

En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 y 56.

Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social, a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

#### *Artículo 56. Reducción de jornada por guarda legal.*

Las personas trabajadoras, que por razones de guarda tengan a su cuidado algún o alguna menor de 12 años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de cónyuge o pareja de hecho, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retributiva.

La persona progenitora, guardadora con fines de adopción o acogedora permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de la persona menor a su cargo afectada por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo, hija o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

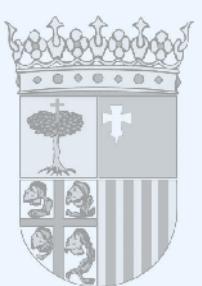
En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo, hija o la persona menor sujeta a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditará, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor de la persona progenitora, guardadora o acogedora con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.



Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

La concreción horaria de la reducción de jornada corresponde al trabajador o trabajadora, quien deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación a la fecha que se reincorporará a su jornada ordinaria.

#### *Artículo 57. Permiso parental.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, que tendrá la consideración de suspensión del contrato de trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 BIS del Estatuto de los Trabajadores, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el/la menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de quince días, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras soliciten este derecho por el mismo sujeto causante, o aquellos casos en los que no pueda quedar el servicio debidamente atendido, de tal manera, que el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándose por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

#### *Artículo 58. Excedencia por cuidado de hijos/as y por cuidados de familiares.*

##### *Excedencia por cuidado de hijos/as.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

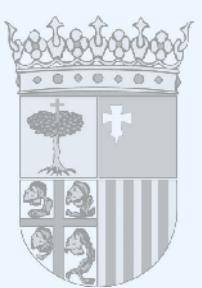
##### *Excedencia por cuidado de familiares.*

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores o las trabajadoras para atender al cuidado de cónyuge o pareja de hecho, o de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida.

Las excedencias contempladas en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de todas las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona empleada permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la organización, especialmente con ocasión de su reincorporación.



Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador o la trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.

La persona trabajadora excedente que quiera volver a reingresar en la organización deberá solicitarlo por escrito, un mes antes de que termine su excedencia.

#### *Artículo 59. Excedencia voluntaria.*

La persona empleada con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Las personas trabajadoras que deseen dedicarse a la mejora de su formación o su perfeccionamiento profesional podrán solicitar una excedencia voluntaria de un año de duración con reserva del puesto de trabajo siempre y cuando acrediten 8 años de ejercicio activo en la misma empresa. Cuando este perfeccionamiento sea consecuencia de la adecuación de la empresa a innovaciones, el período exigido de ejercicio activo quedará reducido a 4 años.

Toda persona trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo que se incorpore al empleo ordinario tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse si hubiera vacante en el grupo profesional en el que ejercía su actividad en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la empresa ordinaria.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

La persona excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En ningún caso, se concederá prórroga a la persona empleada que haya solicitado una excedencia voluntaria.

La persona excedente que quiera volver a reingresar en la organización deberá solicitarlo por escrito, un mes antes de que termine su excedencia.

Deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.

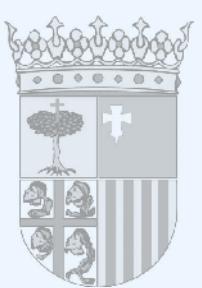
#### *Artículo 60. Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo y dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad, siempre que el reingreso se efectúe en el plazo máximo de un mes a contar desde el cese en el cargo público.

Asimismo, toda persona trabajadora que tenga la consideración de víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia con reserva de puesto de trabajo de entre tres meses y un año. Para el disfrute de esta excedencia será preciso acreditar documentalmente la condición de víctima de violencia de género con la correspondiente resolución judicial o administrativa, debiendo la empresa mantener estricta confidencialidad sobre dicha condición.

#### *Artículo 61. Formación.*

Las personas empleadas tendrán derecho:



1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y la persona empleada participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia serán por cuenta de aquella.

Se priorizará que los cursos de formación interna se realicen dentro de la jornada laboral para favorecer la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas empleadas de la organización.

Asimismo, se podrá establecer la realización de acciones formativas que faciliten la promoción profesional de las personas que, en igualdad de condiciones de idoneidad, pertenezcan al sexo menos representado para favorecer el acceso a puestos de trabajo en los que se encuentren menos representados.

## CAPÍTULO VII **Derechos sindicales**

### Artículo 62. *No discriminación.*

Ningún trabajador o trabajadora podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

### Artículo 63. *Electores elegibles.*

Toda persona empleada podrá ser electora y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### Artículo 64. *Garantías.*

Las personas que integran los Comités de Empresa tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

### Artículo 65. *Reunión.*

Se garantizará el derecho que las personas trabajadoras del centro tienen a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección o representación de la empresa con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la asamblea.

## CAPÍTULO VIII **Mejoras sociales**

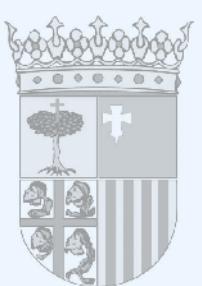
### Artículo 66. *Incapacidad temporal.*

Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad profesional o accidente laboral, la persona empleada percibirá como complemento salarial por cuenta de la empresa, la diferencia que exista desde la cuantía del subsidio hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja por Incapacidad Temporal, siempre y cuando no suponga recaída de proceso anterior a la vigencia del presente Convenio.

El 1.º día de Incapacidad Temporal por accidente laboral o enfermedad profesional lo abonará la empresa en aplicación de la LGSS.

Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una hospitalización derivada de una enfermedad común o un accidente no laboral, la persona empleada percibirá como complemento salarial por cuenta de la empresa, la diferencia que exista desde la cuantía del subsidio hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja por Incapacidad Temporal, mientras dure la hospitalización. Para ello se requerirá justificante médico.

Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral, la prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 60% de la base reguladora durante el periodo comprendido entre el cuarto día a partir de la baja en el trabajo y hasta el vigésimo día y del 75% de la base reguladora a partir del vigésimo primero. Los tres primeros días serán a cargo de la persona trabajadora.



Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de aquellas situaciones en que pueda encontrarse la mujer en caso de menstruación incapacitante secundaria, la prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 60% de la base reguladora durante el periodo comprendido entre el primer día y hasta el vigésimo día y del 75% de la base reguladora a partir del vigésimo primero.

Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo o por gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena, el primer día de la baja se percibirá el salario y a partir del segundo hasta el vigésimo día se percibirá un subsidio equivalente al 60% de la base reguladora y del 75% de la base reguladora a partir del vigésimo primero.

Este artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo el párrafo segundo relativo a la incapacidad temporal cuando sea consecuencia de hospitalización, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

#### *Artículo 67. Pólizas de responsabilidad civil.*

Todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de 120.000 euros por siniestro para cubrir al personal afectado por este Convenio, incluyéndose en la misma la defensa jurídica correspondiente.

#### *Artículo 68. Gratificaciones por matrimonio.*

Todas las personas empleadas de la empresa que contraigan matrimonio o realice unión de hecho durante la vigencia del Convenio percibirán una gratificación de 200 euros, previa presentación del libro de familia, o certificado oficial del registro de hecho.

#### *Artículo 69. Fondo de protección social.*

Se dota anualmente con una cantidad inicial de 8.000 euros, no acumulables, único para todas las personas sujetas a este Convenio, incluso los que lo son por adhesión, un fondo de protección social, cuyo objetivo es atender a situaciones extremas y extraordinarias de las personas trabajadoras.

Aquellas personas empleadas que estén en una situación extraordinaria pondrán en conocimiento del Comité de Empresa dicha circunstancia, éste la analizará conjuntamente con el Centro de apoyo social y posteriormente propondrá a la Dirección la concesión de una ayuda.

Se establece un periodo máximo de respuesta de 15 días desde la fecha de entrada de la solicitud. A final de año se emitirá un informe no nominativo dónde aparezcan todas las solicitudes aceptadas y rechazadas, importes concedidos y motivos de las solicitudes.

#### *Artículo 70. Seguro de accidentes.*

La Empresa contratará una póliza de accidentes por un capital de 30.000 euros, que cubra el fallecimiento y la invalidez permanente absoluta derivada de Accidente de Trabajo.

Para el caso de fallecimiento tendrá derecho al percibo de dicha cantidad quien demuestre sus derechos sucesorios o hereditarios.

#### *Artículo 71. Premio de fidelidad.*

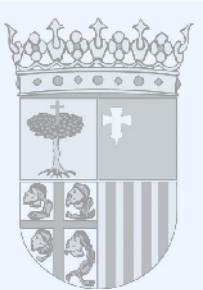
Se devengará una paga única y exclusiva de 360 euros cuando se cumpla un periodo de 15 años ininterrumpidos de permanencia en la empresa, una paga única y exclusiva de 720 euros cuando se cumpla un periodo de 25 años ininterrumpidos de permanencia en la empresa y una paga única y exclusiva de 1000 euros cuando se cumpla un periodo de 35 años ininterrumpidos de permanencia en la empresa.

### **CAPÍTULO IX Seguridad y salud Laboral**

#### *Artículo 72. Seguridad y salud laboral.*

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud laboral, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

La empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de su personal empleado, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales.



Que comprenderá fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Adaptar el trabajo a la persona.
- d) Planificar la prevención.
- e) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- f) Organizar el sistema de prevención en la empresa.

**Artículo 73. Trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos.**

Se garantizará de manera específica la protección de aquellas trabajadoras y trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en función de lo regulado en los procedimientos internos de actuación aprobados para tales efectos.

**Artículo 74. Vigilancia de la Salud.**

Cada empresa, centro o entidad garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las medidas de vigilancia y salud se llevarán a cabo respetando en todo momento, el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

**Artículo 75. Formación en prevención de riesgos laborales.**

La formación en materia de prevención de riesgos laborales y en cualquier otro ámbito de la salud laboral de las personas trabajadoras, es uno de los instrumentos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de las mismas.

Se garantizará una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, de los trabajadores y trabajadoras, haciendo especial incidencia tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan, o se introduzcan nuevas tecnologías, o en su caso, cambios en los equipos de trabajo que puedan modificar los riesgos del puesto de trabajo o que impliquen otros nuevos.

**Artículo 76. Obligaciones de las personas trabajadoras.**

Las obligaciones de las personas empleadas están contenidas fundamentalmente en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

El incumplimiento por las personas trabajadoras, de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el capítulo XI del presente convenio.

**Artículo 77. Delegados de Prevención.**

Constituyen la representación de las personas empleadas en la empresa con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo teniendo a tal fin las competencias y facultades atribuidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 78. Comités de Seguridad y Salud.**

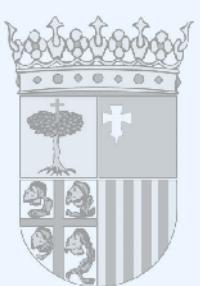
El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en los centros.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más personas empleadas.

En cuanto a su constitución, composición, competencias y facultades se estará al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborables, y concretamente del artículo 38.3, que prevé la adopción por los propios comités de seguridad y salud de sus propias normas de funcionamiento.

**Artículo 79. Prendas de trabajo y medios de protección.**

1. Prendas de trabajo: la Empresa facilitará los uniformes y prendas de trabajo adecuadas y completas al personal que a juicio de la misma deban llevarlo. Las prendas



entregadas son propiedad de la Empresa, siendo obligatoria su utilización durante las horas de trabajo.

El deterioro de las prendas o uniformes por mal uso ocasionarán el pago por parte de las personas trabajadoras del valor de los mismos.

En caso de cese en la Empresa, la persona empleada tendrá la obligación de proceder a la devolución de las últimas prendas que se le hubiera facilitado.

Asimismo, se proveerá de ropa adecuada a las trabajadoras embarazadas.

2. Equipos de protección individual: la empresa deberá proporcionar a las personas empleadas, equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos, cuando por la naturaleza los trabajos realizados, sean necesarios.

#### *Artículo 80. Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.*

1. Para una efectiva protección de la maternidad, en la evaluación de riesgos deberá tenerse en cuenta la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del hijo o hija, y así se certifique de conformidad a lo establecido en el procedimiento interno de actuación aprobado a tales efectos, la trabajadora deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o la lactancia.

En caso de riesgo durante el embarazo la suspensión se extenderá durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. En el caso de riesgo durante la lactancia, la suspensión concluirá cuando el hijo o hija lactante cumpla nueve meses.

### CAPÍTULO X Régimen disciplinario

#### *Artículo 81. Faltas leves.*

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- Tres faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- No notificar, en el plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.
- La falta injustificada de un día, dentro de un período de 30 días.
- La falta injustificada a la formación obligatoria organizada por la empresa.

#### *Artículo 82. Faltas graves.*

Serán faltas graves.

- Cualquiera actuación, aunque sea puntual, con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada una de ellas, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- Comentarios peyorativos o denigrantes con referencia al origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, sin perjuicio de su posible consideración



- como situaciones de acoso en función de las circunstancias particulares y la reiteración en el tiempo.
- c) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.
  - d) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
  - e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o compañeras o a las personas atendidas en el centro, o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
  - f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

#### Artículo 83. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

- a) Cualquiera actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada una de ellas.
- b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o empresaria, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares de las personas usuarias.
- d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto contra la empresa como contra terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.
- e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.
- f) El abuso de autoridad.
- g) La simulación de enfermedad o accidente.
- h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.
- i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

#### Artículo 84. *Sanciones.*

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito a la persona trabajadora, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves:  
Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.
- b) Faltas graves:  
Amonestación por escrito con conocimiento de las personas delegadas de personal o Comité de Empresa.  
Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.
- c) Faltas muy graves:  
Amonestación de despido.  
Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.  
Despido.

#### Artículo 85. *Prescripción.*

Las infracciones cometidas por los trabajadores y trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

## ANEXO I: Tablas salariales aplicables durante el ejercicio 2024

<b>VII CONVENIO FUNDACIÓN Dfa 2024</b>				
<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>S. B. MES</b>	<b>COMPLEMENTO DESARROLLO</b>
I	1	Dirección	2.630	67,34
	2	Coordinador/a	2.415	67,34
	3	Responsable	1.990	67,34
II	4	Titulado nivel 3	1.960	67,34
	5	Titulado nivel 2	1.615	67,34
III	6	Encargado/a	1.735	67,34
	7	Técnico superior nivel 1	1.430	67,34
	8	Técnico	1.215	67,34
	9	Técnico auxiliar	1.150	67,34
IV	10	Auxiliar	950	67,34

\*Queda garantizado el salario mínimo interprofesional en todas las categorías de este Convenio

Tabla de Complementos de Puesto 2024

	<b>DÍA TRABAJADO</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>DÍA VACACIONES</b>
Sábado y/o domingo	18,00		3,59
Nocturnidad fija	14,69		11,76
Turnicidad M/T/N		77,45	3,52
Guardias	50,00		
Conductor/a microbús y camión		160,00	
Conductor/a básico		132,49	
Flexibilidad		206,58	
Idiomas		72,71	
Festivos días 24 y 31 diciembre	150,00		
Jornada partida		30,00	
Festivos ordinarios	45,00		

- El día de vacaciones de sábado y/o domingo se ha tomado como referencia 5 sábados y/o domingos al mes
- El día de vacaciones de nocturnidad fija se ha tomado como referencia 20 noches al mes.
- El día de vacaciones de nocturnidad turnicidad se ha tomado como referencia 6 noches al mes

## ANEXO II: Tablas salariales aplicables durante el ejercicio 2025

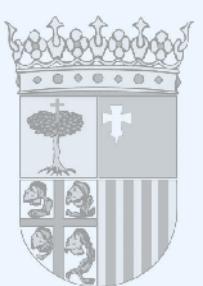
VII CONVENIO FUNDACIÓN Dfa 2025				
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	S. B. MES	COMPLEMENTO DESARROLLO
I	1	Dirección	2.695	70,00
	2	Coordinador/a	2.475	70,00
	3	Responsable	2.110	70,00
II	4	Titulado nivel 3	2.080	70,00
	5	Titulado nivel 2	1.655	70,00
III	6	Encargado/a	1.810	70,00
	7	Técnico superior nivel 1	1.490	70,00
	8	Técnico	1.245	70,00
	9	Técnico auxiliar	1.180	70,00
IV	10	Auxiliar	1.000	70,00

\*Queda garantizado el salario mínimo interprofesional en todas las categorías de este Convenio

Tabla de Complementos de Puesto

	DÍA TRABAJADO	MENSUAL	DÍA VACACIONES
Sábado y/o domingo	18,45		3,68
Turnicidad M/T/N		79,39	
Guardias	51,25		
Conductor/a microbús y camión		164,00	
Conductor/a básico		135,80	
Flexibilidad		211,74	
Idiomas y monitor de transporte escolar		74,43	
Festivos días 24 y 31 diciembre	155		
Jornada partida		30,75	
Doble titulación		70,00	
Festivos ordinarios	46,13		

- El día de vacaciones de sábado y/o domingo se ha tomado como referencia 5 sábados y/o domingos al mes
- El día de vacaciones de nocturnidad fija se ha tomado como referencia 20 noches al mes.
- El día de vacaciones de nocturnidad turnicidad se ha tomado como referencia 6 noches al mes.



### ANEXO III PLAN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI

Desde Fundación DFA, en cumplimiento con nuestro compromiso con la igualdad, nos comprometemos a prevenir y abordar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta que afecte a las personas trabajadoras por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

#### Acceso al empleo.

- Protocolo recogido en todos los procesos de selección y contratación, eliminando cualquier sesgo que pueda generar discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Formación especializada para todas las personas involucradas en procesos de preselección y contratación, con foco en cómo evitar sesgos discriminatorios hacia personas LGTBI+.

- Revisión de todos los anuncios de empleo, eliminando lenguaje o criterios excluyentes o sesgados. Incluida frase específica de compromiso con la diversidad.

- Colaboración con organizaciones externas para la inclusión laboral de personas LGTBI+, promoviendo la diversidad en las plantillas, con atención especial a las personas trans.

#### Clasificación y promoción profesional.

- Sistema de seguimiento del desarrollo profesional de todas las personas trabajadoras.

#### Formación, sensibilización y lenguaje inclusivo.

- Implementación de programas de formación obligatoria en Campus DFA para toda la plantilla en materia de diversidad, igualdad de trato y no discriminación, con módulos específicos sobre la realidad LGTBI+ en el entorno laboral y lenguaje inclusivo.

- Creación de un manual de estilo para toda la comunicación interna y externa de la empresa que fomente el uso de un lenguaje inclusivo, respetuoso con la diversidad y las personas LGTBI+.

#### Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.

- Protocolo de prevención e intervención contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico y acoso por orientación sexual y/o por expresión o identidad de género (ANEXO V).

#### Permisos y beneficios sociales.

- Ausencias justificadas.

- Las personas trabajadoras que se encuentren en un proceso de transición de género contarán con 6 horas adicionales retribuidas para asistir a consultas médicas o trámites administrativos relacionados con su transición de género tanto para la persona trabajadora como para el acompañamiento a familiares de primer grado.

### ANEXO IV COMPORTAMIENTO ÉTICO Y CUMPLIMIENTO

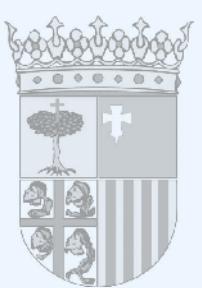
El ejercicio de la actividad de la organización y su especial relevancia en el desarrollo económico y social exige del personal afectado por el ámbito funcional del presente convenio, un comportamiento especialmente íntegro.

Este comportamiento viene determinado tanto por la legislación vigente, como por una conducta profesional sujeta a principios deontológicos definidos como los valores y normas éticas que se han de interiorizar para alcanzar, mantener y mejorar el nivel de profesionalidad y ética que reclaman nuestros usuarios y la sociedad.

En consecuencia, la conducta profesional de la plantilla de Fundación DFA, en el desempeño de sus funciones, viene caracterizada por las siguientes pautas:

- Cumplimiento tanto de las leyes, normas, reglamentos y contratos, como de los valores y principios recogidos tanto en el Código Ético de la Fundación como en los procedimientos y normativas internas que se habiliten a estos efectos.

- Evitación por parte de las personas trabajadoras, de posibles situaciones de conflicto de interés con las personas usuarias, clientes o terceras personas. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando la situación concreta pueda suponer la obtención por la persona empleada o sus familiares de algún beneficio o interés personal o privado y/o que pueda tener como consecuencia una pérdida o perjuicio potencial para los usuarios, cliente, para la Fundación, o que pueda influir negativamente en las decisiones profesionales de la persona empleada relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones con la Fundación y que pudiera ser contrario a los intereses de la misma. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa interna de la Fundación en lo relativo a los conflictos de intereses.



- Guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos y especialmente protegidos se conozcan en el ejercicio de la actividad profesional.

- Respetar, en las relaciones con clientes y con las personas que trabajan en nuestro entorno, a la persona y a su dignidad y para ello se pondrá especial cuidado en no ejercer ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión, convicción ideológica, política o religiosa, afiliación sindical, orientación sexual, educación, estado civil o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

- Trabajar en todo momento con la diligencia, honestidad, honorabilidad, prudencia, transparencia y responsabilidad que requiere la profesión, evitando cualquier comportamiento que suponga descrédito de la misma.

Cualquier instrucción y/o comportamientos contrarios a los principios éticos establecidos en este artículo, o de los recogidos en el Código Ético de la Fundación, así como en los procedimientos y normativas internas que se habiliten a estos efectos, podrán ser puestos en conocimiento de la Fundación, por cualquier persona de la plantilla, a efectos de que se valore y analice la adecuación o no de dichas instrucciones a las buenas prácticas que deben regir en el desempeño del trabajo.

#### ANEXO V

#### PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO, ACOSO PSICOLÓGICO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O POR EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

##### 1. Declaración de principios y compromiso.

Fundación DFA en su empeño de salvaguarda la dignidad de quienes integran la organización se compromete a crear y mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y la libertad personal, por ello, pretende avanzar en el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad, con especial atención al colectivo LGTBI, promoviendo un entorno seguro y saludable y facilitando la comunicación con los trabajadores y trabajadoras.

Por ello, manifiesta su tolerancia cero ante la concurrencia en toda su organización de conductas constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo, acoso laboral y de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género.

Al adoptar este protocolo, Fundación DFA quiere subrayar su compromiso con la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en cualquiera de sus manifestaciones, informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan sus servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborables o aquéllas que realizan voluntariado.

Este protocolo da cumplimiento a cuanto exigen los artículos 46.2 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el artículo 14 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

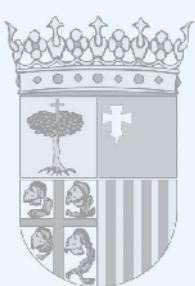
Fundación DFA al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta y publicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención del acoso -sensibilización e información de comportamientos no tolerados por la Fundación-, como para resolver según proceda en cada caso.

##### 2. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a todas las personas que desempeñan su trabajo en los diferentes centros de trabajo, departamentos y servicios que componen la estructura organizativa del Grupo DFA, independientemente del tipo de relación, laboral o no (incluidos voluntariado, personal de prácticas, etc.), que tengan, categoría profesional y posición jerárquica.

El Grupo DFA está compuesto por: Fundación DFA, Fundación Instituto para la Inclusión Social, Desarrollo Social e Inclusión, SL, Gestión Asistencial Aragonesa, SL, Zaragoza Par kings, SL y GP-7, SL.

Además, hay que destacar que será de aplicación tanto en el lugar de trabajo como en todas aquellas actividades, reuniones, eventos, jornadas o actos sociales relacionados con el



trabajo, de cualquier naturaleza, que acontezcan en el desarrollo de la actividad laboral, con independencia de que se produzcan dentro de las instalaciones o fuera de ellas.

### 3. Objetivos y acción preventiva.

#### Objetivos.

- a) Garantizar un ambiente de trabajo digno, igualitario y no discriminatorio a todas las personas empleadas en la organización.
- b) Facilitar que todas las personas que conforman Grupo DFA, puedan identificar aquellas conductas que pueden ser consideradas constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo, acoso laboral y de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género, mediante la realización de aquellas acciones de sensibilización y prevención necesarias para tal fin.
- c) Proporcionar un marco de actuación interno para la investigación e intervención, garantizar la seguridad de las personas afectadas y en su caso, la aplicación de los procedimientos sancionadores y/o medidas correctoras oportunas.
- d) Negociar y aprobar un único protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, acoso laboral y de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género. para todas las entidades que componen el Grupo DFA.

#### Acción preventiva.

Con la intención de prevenir las situaciones de acoso, se fomentarán medidas para evitar que se produzcan, partiendo del principio de que todas las personas tienen derecho al respeto a su intimidad, a la debida consideración de su dignidad y a la no discriminación en las relaciones laborales.

Para ello, este protocolo aúna los tres tipos de medidas establecidas en el apartado 7 del anexo del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre:

1. Medidas preventivas, con declaración de principios, definición de acoso sexual o por razón de sexo, acoso laboral y de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género. e identificación de conductas que pudieran ser constitutivas de acoso.

2. Medidas proactivas o procedimentales de actuación frente al acoso para dar cauce a las quejas o denuncias que pudieran producirse y medidas cautelares y/o correctivas aplicables.

3. Identificación de medidas reactivas frente al acoso y, en su caso, el régimen disciplinario.

#### 4. Definición de conceptos.

##### 4.1 Definición y conductas constitutivas de acoso sexual.

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de un protocolo, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso sexual se considera discriminatorio.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

##### a) Conductas verbales:

Ejemplos de conductas verbales constitutivas de acoso sexual son, entre otros, y analizados en cada caso en particular, supuestos de insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

##### b) Conductas no verbales:

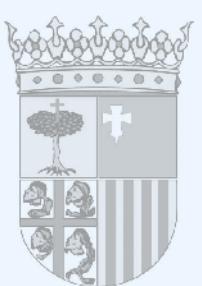
Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impudicas, gestos; cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.

##### c) Comportamientos físicos:

Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo e innecesario.

##### d) Acoso sexual “quid pro quo” o chantaje sexual.

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual “quid pro quo” o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos benefi-



cios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, su sujeto activo será aquel que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

e) **Acoso sexual ambiental.**

En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizado por cualquier miembro de la empresa, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

**4.2 Definición y conductas constitutivas de acoso por razón de sexo.**

**Definición de acoso por razón de sexo:**

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso por razón de sexo se considerará discriminatorio.

Para apreciar que efectivamente en una realidad concreta concurre una situación calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador, entre los que destacan:

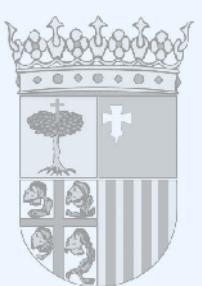
- a) Hostigamiento, entendiendo como tal toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.
- b) Atentado objetivo a la dignidad de la víctima y percibido subjetivamente por esta como tal.
- c) Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir una discriminación, un atentado a la salud psíquica y física, etc.
- d) Que no se trate de un hecho aislado.
- e) El motivo de estos comportamientos debe tener que ver con el hecho de ser mujeres o por circunstancias que biológicamente solo les pueden afectar a ellas (embarazo, maternidad, lactancia natural); o que tienen que ver con las funciones reproductivas y de cuidados que a consecuencia de la discriminación social se les presumen inherentes a ellas. En este sentido, el acoso por razón de sexo también puede ser sufrido por los hombres cuando estos ejercen funciones, tareas o actividades relacionadas con el rol que históricamente se ha atribuido a las mujeres, por ejemplo, un trabajador hombre al que se acosa por dedicarse al cuidado de menores o dependientes. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

El acoso por razón de sexo puede llevarlo a cabo tanto superiores jerárquicos, como compañeros o compañeras o inferiores jerárquicos, tiene como causa los estereotipos y roles de género y, habitualmente, tiene por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo, especialmente a las mujeres, minusvalorar sus capacidades, sus competencias técnicas y destrezas.

A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente o limitativo, las que siguen son una serie de conductas concretas que, cumpliendo los requisitos puestos de manifiesto en el punto anterior, podrían llegar a constituir acoso por razón de sexo en el trabajo de producirse de manera reiterada.

a) **Ataques con medidas organizativas:**

1. Juzgar el desempeño de la persona de manera ofensiva, ocultar sus esfuerzos y habilidades.
2. Poner en cuestión y desautorizar las decisiones de la persona.
3. No asignar tarea alguna o asignar tareas sin sentido o degradantes.
4. Negar u ocultar los medios para realizar el trabajo o facilitar datos erróneos.
5. Asignar trabajos muy superiores o inferiores a las competencias o cualificaciones de la persona, o que requieran una cualificación mucho menor de la poseída.
6. Órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.
7. Robo de pertenencias, documentos, herramientas de trabajo, borrar archivos del ordenador, manipular las herramientas de trabajo causándole un perjuicio, etc.
8. Amenazas o presiones a las personas que apoyan a la persona acosada.



9. Manipulación, ocultamiento, devolución de la correspondencia, las llamadas, los mensajes, etc, de la persona.
  10. Negación o dificultades para el acceso a permisos, cursos, actividades, etc.
- b) Actuaciones que pretenden aislar a su destinataria:
1. Cambiar la ubicación de la persona separándola de sus compañeros/as (aislamiento).
  2. Ignorar la presencia de la persona.
  3. No dirigir la palabra a la persona.
  4. Restringir a compañeras/os la posibilidad de hablar con la persona.
  5. No permitir que la persona se exprese.
  6. Evitar todo contacto visual con la persona.
  7. Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para la persona (teléfono, correo electrónico, etc.).
- c) Actividades que afectan a la salud física o psíquica de la víctima:
1. Amenazas y agresiones físicas.
  2. Amenazas verbales o por escrito.
  3. Gritos y/o insultos.
  4. Llamadas telefónicas atemorizantes.
  5. Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente.
  6. Ocasionar intencionadamente gastos para perjudicar a la persona.
  7. Ocasionar destrozos en el puesto de trabajo o en sus pertenencias.
  8. Exigir a la persona realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud.
- d) Ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional:
1. Manipular la reputación personal o profesional a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
  2. Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
  3. Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner mote, etc.
  4. Críticas a la nacionalidad, actitudes y creencias políticas o religiosas, vida privada, etc.

#### 4.3 Violencia en el ámbito digital.

Cuando las conductas a las que se refiere este Protocolo se produzcan utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, a través de internet, el teléfono y las redes sociales (no es necesario que persona agresora y víctima tengan un contacto físico presencial), estaremos ante conductas de violencia digital o ciber violencia.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, a partir de las recomendaciones del primer informe de evaluación del Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) de noviembre de 2021, recoge que han de tenerse en cuenta tres dimensiones específicas de la violencia digital: el acoso en línea y facilitado por la tecnología\*, el acoso sexual en línea y la dimensión digital de la violencia psicológica, cada una con las siguientes implicaciones:

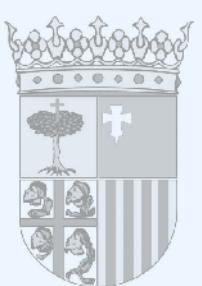
Acoso en línea y facilitado por la tecnología					
Amenaza (sexual, económica, física o psicológica)	Daño a la reputación	Seguimiento y recopilación de información privada (spyware) (1)	Suplantación de identidad	Solicitud de sexo	Acoso con cómplices para aislarla

Acoso sexual en línea				
Amenaza o difusión no consentida de imágenes o videos (porno venganza)	Toma, producción o captación no consentida de imágenes o vídeos íntimos (2)	Explotación y amenazas (sexting, sextorsión, amenaza de violación, doxing (3), outing (4)	Bullying sexualizado (5)	Ciberflashing (6)

\* Tal y como señala dicha Recomendación, suele consistir en la táctica de vigilar o espiar a la víctima, en sus distintas redes sociales o plataformas de mensajería, sus correos electrónicos y su teléfono, robando contraseñas o crackeando o hackeando sus dispositivos para acceder a sus espacios privados, mediante la instalación de programas espías o aplicaciones de geolocalización, o mediante el robo de sus dispositivos. Las personas agresoras también pueden asumir la identidad de la otra persona o vigilar a la víctima a través de dispositivos tecnológicos conectados a través del Internet de las Cosas, como los electrodomésticos inteligentes.

Dimensión digital de la violencia psicológica					
Todas las formas tienen un impacto psicológico	Actos individuales no tipificados como delito al combinarse con la mentalidad de masa y repetición	Discurso de odio sexista	Intimidación, amenaza a las víctimas o a su familia, insultos, vergüenza y difamación	Incitación al suicidio o a la autolesión	Abuso económico (7)

- (1) Spyware es un software que tiene dicho objetivo.
- (2) Incluye los actos de “upskirting” (o “bajo falda”) y la toma de “creepshots” (foto robada y sexualizada) y la producción de imágenes alteradas digitalmente en las que el rostro o el cuerpo de una persona se superpone (“pornografía falsa”) utilizando inteligencia artificial.
- (3) Revelar información personal o la identidad.
- (4) Revelar la orientación sexual.
- (5) Rumores, publicación de comentarios sexualizados, suplantación de la identidad, intercambio de contenidos sexuales o del acoso sexual a otras personas, afectando así a su reputación y/o a su medio de vida.
- (6) Envío de imágenes sexuales no solicitadas a través de aplicaciones de citas o de mensajería, textos, o utilizando tecnologías Airdrop o Bluetooth.
- (7) Operaciones bancarias por Internet, deterioro de la calificación crediticia de la víctima mediante el uso de tarjetas sin permiso, o contratos financieros sin consentimiento.



#### 4.4 Conductas delictivas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual establece que todas las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

A los efectos de este protocolo, es necesario matizar que cuando los indicios de la conducta denunciada sean constitutivos de delito, la Fundación adoptará inmediatamente las medidas cautelares necesarias para proteger a la víctima de la persona agresora y dará traslado urgente al Ministerio Fiscal.

Entre las conductas delictivas aquí relevantes conviene diferenciar entre las contrarias a la integridad moral y las que lo son a la libertad sexual.

Por lo que se refiere a lo primero, delitos contra la integridad moral hay que estar al artículo 173 del Código Penal, que tipifica que:

“El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años...Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaleciéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima...Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad”.

Por lo que tiene que ver con lo segundo, esto es, delitos contra la libertad sexual, del “<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>” \I “tviii”Título VIII “<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>” \I “tviii”del Código Penal, hay que diferenciar entre:

- a) Capítulo I. De las agresiones sexuales (artículo 178, artículo 179, artículo 180).
- b) Capítulo II. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años (artículo 181, artículo 182, artículo 183, artículo 183 bis).
- c) Capítulo III. Del acoso sexual, (artículo 184).
- d) Capítulo IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (artículo 185, artículo 186).
- e) Capítulo V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (artículo 187, artículo 188; artículo 189; artículo 189 bis; artículo 189 ter).

La descripción de los tipos delictivos se encuentra recogida en el anexo I de este Protocolo.

#### 4.5 Definición y conductas constitutivas de acoso laboral.

Se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona trabajadora, a quien se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

##### Elementos del acoso moral:

- Una conducta de hostigamiento o presión, entendiendo por tal toda actuación que pueda ser percibida desde un punto objetivo, como un ataque, ya se ejerza por un superior o un compañero/a o grupo de compañeros/as (acoso vertical y horizontal). Pero no toda actividad provocadora de tensión o conflicto en el ámbito laboral puede considerarse como acoso moral, siendo preciso diferenciar entre “mobbing” y otro tipo de actitudes, igualmente reprobables, como actos discriminatorios o abusos de poder que puedan producirse de manera aislada.

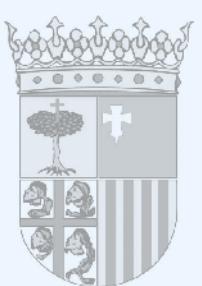
- La intencionalidad o elemento subjetivo, orientado a conseguir el perjuicio moral del otro, dentro del ámbito de la empresa y como consecuencia de la actividad que se realiza en el lugar del trabajo.

- La reiteración de esa conducta que se desarrolla de forma sistemática y prolongada durante un periodo de tiempo. Es decir, debe tratarse de conductas repetidas en el tiempo, pues de lo contrario no se produce una situación de “mobbing”.

##### Tipologías de acoso moral:

Pueden considerarse comportamientos que evidencien la existencia de una conducta de acoso laboral (por separado o en unión de varios de ellos):

- El aislamiento social y rechazo o prohibición de comunicación.
- Los atentados contra la dignidad de la persona.



- La degradación intencionada en las condiciones del puesto de trabajo.
- La violencia verbal.
- Hostigamiento realizado con el objetivo de perjudicar a quien lo sufre o provocar su abandono de la empresa.

4.6 Definición y conductas constitutivas de acoso por orientación sexual y/o expresión o identidad de género.

Definición de acoso por orientación sexual.

Constituye acoso por orientación sexual toda conducta o acción contra una persona por su orientación sexual que considerarse ofensiva, humillante, violenta, intimidatoria, y que tenga el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio o degradante.

Todo acoso por orientación sexual se considerará discriminatorio.

Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso por orientación sexual:

- a) Dirigirse con maneras ofensiva a la persona.
- b) Menospreciar el trabajo que se ha hecho por razón de su orientación sexual.
- c) Tratar desigualmente a personas basándose en su homosexualidad, bisexualidad o identidad de género o percepción de éstas.
- d) Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).
- e) Ridiculizar a la persona con relación a su orientación sexual.
- f) Utilizar humor homófobo, lesbófobo o bifobo en el entorno laboral que resulte ofensivo para la persona receptora.

Definición de acoso por expresión o identidad de género.

Constituye acoso por expresión o identidad de género cualquier conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Todo acoso por expresión o identificación de género se considerará discriminatorio.

Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso por expresión o identidad de género:

- a) Negarse a nombrar a una persona transexual por el nombre establecido acorde a su identidad sexual o uso deliberado de artículos o pronombres que no se correspondan con el género con el que se identifica esta persona.
- b) Menospreciar las capacidades, las habilidades y el potencial intelectual de la persona con relación a su expresión de género o identidad de género o ignorara o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o identidad de género.
- c) Expulsar y/o cuestionar a las personas con expresiones o identidades de género no normativas por esta en un baño/vestuario determinado.
- d) Utilizar humor tránsfobo o intérnico en el entorno laboral que resulte ofensivo para la persona receptora.

## 5. Procedimiento de actuación.

### 5.1 Principios rectores.

- a) Protección del derecho a la intimidad.

Por parte de la organización, se protegerá especialmente las personas empleadas que sean víctimas de dichas situaciones, adoptándose cuando sea preciso, las medidas cautelares necesarias para llevar a cabo dicha protección, sin perjuicio de no vulnerar la presunción de inocencia del presunto/a acosador/a.

- b) Confidencialidad.

Todas las personas que ejerzan competencias en las distintas fases de las actuaciones previstas, así como las que participen o tengan acceso a ellas, están obligadas a guardar secreto y, a quién le corresponda, a custodiar y proteger los expedientes de las actuaciones. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá incurrir en una falta disciplinaria o en un ilícito penal.

- c) Principio de imparcialidad e independencia.

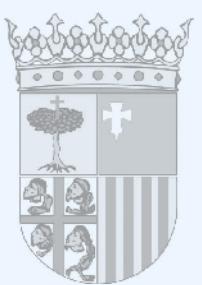
Obligación de las personas que participen en la instrucción y/o resolución del procedimiento de actuar con imparcialidad, cualquiera que sea la identidad o categoría de la víctima o de la persona acusada y la correlativa obligación de la Fundación de garantizar que no se producirán injerencias por su parte que comprometan o restrinjan estos principios.

- d) Prioridad y tramitación urgente (celeridad).

Se investigará, inmediata y minuciosamente, cualquier queja o informe sobre un comportamiento inadecuado.

- e) Indemnidad frente a represalias/prohibición de trato adverso.

Garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo ni menoscabo alguno de índole laboral en una persona como consecuencia de la presentación por su parte



de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar el presente procedimiento sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran arbitrarse en situaciones de denuncia manifiestamente falsas o que se preste falso testimonio.

f) Accesibilidad y garantía de actuación.

Se garantizará la accesibilidad de todos los recursos y medios necesarios puestos a disposición a lo largo del procedimiento, sin que la discapacidad de las personas afectadas pueda suponer una merma en el ejercicio de los mismos, así como garantía de actuación, salvo aquellos supuestos en los que pueda apreciarse mala fe o falsedad evidente con respecto a los hechos denunciados.

5.2 Comisión instructora.

Es aquella comisión constituida para llevar a cabo la investigación de las denuncias siguiendo las pautas establecidas en el presente Protocolo. La Comisión Instructora estará integrada por:

- El/la director/a de Recursos Humanos.
- El/la responsable de Prevención de Riesgos Laborales.
- Un delegado o una delegada de Prevención del Comité de Seguridad y Salud.

En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, actuarán como suplentes en el supuesto del responsable de prevención, un técnico/a de Recursos Humanos; en el caso de una persona de dirección, una persona miembro del comité de dirección y por último cuando la ausencia corresponda a una persona delegada de prevención del Comité de Seguridad y Salud, actuará como suplente otra persona delegada de prevención del Comité de Seguridad y Salud.

Con el fin de garantizar al máximo la confidencialidad de este procedimiento, las personas que sean miembros de esta comisión serán fijas.

La comisión tendrá una duración de cuatro años. Las personas indicadas que forman esta comisión instructora cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto a las partes afectadas, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberán abstenerse de actuar. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona o personas de la comisión.

Adicionalmente, esta comisión, ya sea por acuerdo propio o por solicitud de alguna de las personas afectadas, podrá solicitar la contratación de una persona experta externa que podrá acompañarlos en la instrucción del procedimiento.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de 3 días laborables a la fecha de recepción de una denuncia, reclamación o conocimiento de un comportamiento inadecuado, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente protocolo para su presentación.

En el seno de la comisión se investigará, inmediata y minuciosamente, cualquier denuncia, comunicación, reclamación o informe sobre un comportamiento susceptible de ser considerado acoso sexual o por razón de sexo. Las denuncias, reclamaciones e investigaciones se tratarán de manera absolutamente confidencial, de forma coherente con la necesidad de investigar y adoptar medidas correctivas, teniendo en cuenta que puede afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

De manera esquemática, las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:

Presentación de la queja o demanda



Reunión de la comisión instructora del protocolo de acoso  
Plazo máximo: 3 días laborables desde la recepción de la queja



Fase preliminar (potestativa)  
Plazo máximo: 7 días laborables



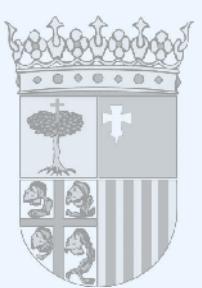
Expediente informativo  
Plazo máximo: 10 días laborables prorrogables por otros 3



Resolución del expediente de acoso  
Plazo máximo: 3 días laborables



Seguimiento  
Plazo máximo: 30 días naturales



### 5.3 Inicio del procedimiento.

La persona responsable de Riesgos Laborales es la persona encargada de gestionar y tramitar cualquier denuncia o reclamación que, conforme a este protocolo, pueda interponerse por las personas que prestan servicios en esta organización.

Las personas trabajadoras del Grupo DFA deben saber que, salvo dolo o mala fe, no serán sancionadas por activar el protocolo. En caso de hacerlo, al interponer cualquier reclamación esta tendrá presunción de veracidad y será gestionada por la persona a la que se acaba de hacer referencia.

Las denuncias serán secretas y Grupo DFA garantizará la confidencialidad de las partes afectadas.

A fin de garantizar la confidencialidad de cualquier denuncia, reclamación o comunicación de situación de acoso, Grupo DFA habilita la cuenta de correo electrónico [protocoloacoso@fundaciondfa.es](mailto:protocoloacoso@fundaciondfa.es) a la que solo tendrán acceso la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación y las personas que integran la comisión instructora, y cuyo objeto es única y exclusivamente la presentación de este tipo de denuncias o reclamaciones. Todo ello sin perjuicio de poder aceptar igualmente las denuncias o reclamaciones que puedan presentarse de forma secreta, por escrito y en sobre cerrado dirigido a la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación. Con el fin de proteger la confidencialidad del procedimiento, la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación dará un código numérico a cada una de las partes afectadas.

Recibida una denuncia en cualquiera de las dos modalidades apuntadas, la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación la pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la fundación y de las demás personas que integran la comisión instructora.

Se pone a disposición de las personas trabajadoras del Grupo, el modelo que figura en este protocolo para la formalización de la denuncia o reclamación. La presentación de la denuncia o reclamación mediante el formulario correspondiente remitido por correo electrónico a la dirección habilitada al respecto será necesaria para el inicio del procedimiento en los términos que consta en el apartado siguiente.

#### Inicio de las actuaciones de oficio.

La Dirección ordenará, de forma inmediata, el inicio de las actuaciones de investigación prevista en este protocolo cuando tenga conocimiento de la existencia de hechos que puedan constituir cualquier tipo de acoso, bien sea por obtener información verbal sobre ellos, bien sea por los resultados de las evaluaciones específicas de factores de riesgo psicosociales llevadas a cabo por Prevención de Riesgos Laborales.

Tras el inicio de oficio del procedimiento contenido en el presente protocolo, la Dirección deberá comunicar al Comité de Intervención, de manera inmediata, los hechos supuestamente constitutivos de las conductas previstas en el apartado cuarto, a fin de que dicho Comité de Intervención requiera de la presunta víctima la ratificación de los mismos, en los términos expresados en este apartado. En el supuesto de falta de ratificación, el Comité de Dirección tiene la facultad de iniciar el procedimiento de oficio o, en su caso, realizar las actuaciones para la adecuada motivación del archivo de la denuncia.

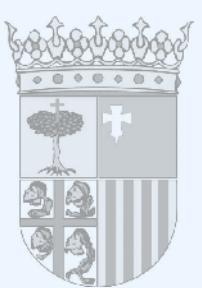
#### 5.4 La fase preliminar o procedimiento informal.

Esta fase es potestativa para las partes y dependerá de la voluntad que exprese al respecto la víctima. La pretensión de esta fase preliminar es resolver la situación de acoso de forma urgente y eficaz para conseguir la interrupción de las situaciones de acoso y alcanzar una solución aceptada por las partes.

Recibida la denuncia o reclamación, la comisión instructora entrevistará a la persona afectada, pudiendo también entrevistar a la presunta persona agresora o a ambas partes, solicitar la intervención de personal experto, etc.

Este procedimiento informal o fase preliminar tendrá una duración máxima de siete días laborables a contar desde la recepción de la denuncia o reclamación por parte de la comisión instructora. En ese plazo, la comisión instructora dará por finalizado esta fase preliminar, valorando la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del procedimiento y, en su caso, proponiendo las actuaciones que estime convenientes, incluida la apertura del expediente informativo. Todo el procedimiento será urgente y confidencial, protegiendo la dignidad y la intimidad de las personas afectadas. El expediente será confidencial y sólo podrá tener acceso a él la citada comisión.

No obstante, lo anterior, la comisión instructora, si las partes lo manifiestan expresamente, podrá obviar esta fase preliminar y pasar directamente a la tramitación del expediente informativo, lo que comunicará a las partes. Asimismo, se pasará a tramitar el expediente informativo si la persona denunciante no queda satisfecha con la solución propuesta por la comisión instructora en la fase de procedimiento informal.



En el caso de no pasar a la tramitación del expediente informativo, se levantará acta de la solución adoptada en esta fase preliminar y se informará a la dirección de la fundación.

Igualmente, se informará a la representación legal de trabajadoras y trabajadores, a la persona responsable de prevención de riesgos laborales y a la comisión de seguimiento del plan de igualdad, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso. En todo caso, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

#### 5.5 El expediente informativo o procedimiento formal.

En el caso de no activarse la fase preliminar o cuando el procedimiento no pueda resolverse, no obstante, haberse activado, se dará paso al expediente informativo.

La comisión instructora realizará una investigación\*, en la que se resolverá a propósito de la concurrencia o no del acoso o conducta denunciada, tras oír a las personas afectadas y testigos que se propongan, celebrar reuniones o requerir cuanta documentación sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal y documentación reservada.

Las personas que sean requeridas deberán colaborar con la mayor diligencia posible.

Durante la tramitación del expediente, a propuesta de la comisión instructora, la dirección del Grupo DFA adoptará las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer un perjuicio permanente y definitivo en las condiciones laborales de las personas implicadas. Al margen de otras medidas cautelares, la dirección del Grupo DFA separará a la presunta persona acosadora de la víctima.

En el desarrollo del procedimiento se dará primero audiencia a la víctima y después a la persona denunciada. Ambas partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, sea o no representante legal y/o sindical de las personas trabajadoras, quien deberá guardar sigilo sobre la información a que tenga acceso. En cumplimiento del principio de contradicción, siempre se dará audiencia a la parte denunciada.

La comisión de instrucción podrá, si lo estima pertinente, solicitar asesoramiento externo en materia de violencia sexual, integridad moral, acoso, igualdad y no discriminación durante la instrucción del procedimiento. Esta persona experta externa está obligada a garantizar la máxima confidencialidad respecto todo aquello de lo que pudiera tener conocimiento o a lo que pudiese tener acceso por formar parte de la comisión de resolución del conflicto en cuestión, y estará vinculada a las mismas causas de abstención y recusación que las personas integrantes de la comisión de instrucción.

Finalizada la investigación, la comisión levantará un acta en la que se recogerán los hechos, los testimonios, pruebas practicadas y/o recabadas concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no de acoso sexual o de acoso por razón de sexo o de otra conducta contraria a la libertad sexual y la integridad moral.

La investigación deberá ser rápida, confidencial y basada en los principios de contradicción y oralidad. Cualquier denuncia o reclamación que se plantee tendrá presunción de veracidad.

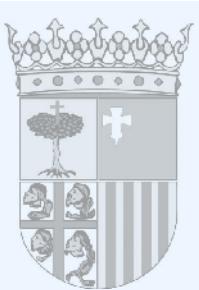
Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de indicios de acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, o de cualquier otro comportamiento no constitutivo de delito, pero contrario a la libertad sexual y la integridad moral, en las conclusiones del acta, la comisión instructora instará a la empresa a adoptar las medidas sancionadoras oportunas, pudiendo incluso, en caso de ser muy grave, proponer el despido disciplinario de la persona agresora.

Si de la prueba practicada no se apreciasen indicios de acoso sexual, acoso por razón de sexo u otra conducta contraria a la libertad sexual y la integridad moral, la comisión hará constar en el acta que de la prueba expresamente practicada que no cabe apreciar la concurrencia de estas conductas.

Si, aun no existiendo acoso, en cualquiera de estas manifestaciones, ni actuación contraria a la libertad sexual y la integridad moral se detecta alguna actuación inadecuada o comportamiento susceptible de ser sancionado, la comisión instructora instará igualmente a la dirección del Grupo DFA a adoptar medidas que al respecto se consideren pertinentes.

En el seno de la comisión instructora las decisiones se tomarán de forma consensuada, siempre que fuera posible y, en su defecto, por mayoría.

El procedimiento será ágil, eficaz, y se protegerá, en todo caso, la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas. A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con tacto y con el debido respeto, tanto a la víctima y, en su caso, a la persona denunciante, quienes en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo, como a la persona denun-



ciada, cuya prueba de culpabilidad requiere la concurrencia de indicios en los términos previstos en la normativa laboral en caso de vulneración de derechos fundamentales.

Todas las personas que intervengan en el proceso tendrán la obligación de actuar con estricta confidencialidad y de guardar sigilo y secreto profesional al respecto de toda la información a la que tengan acceso.

Esta fase de desarrollo formal deberá realizarse en un plazo no superior a diez días laborables. De concurrir razones que exijan, por su complejidad, mayor plazo, la comisión instructora podrá acordar la ampliación de este plazo sin superar en ningún caso otros tres días laborables más.

#### 5.6 La resolución del expediente de acoso.

La dirección del Grupo DFA una vez recibidas las conclusiones de la comisión instructora, adoptará las decisiones que considere oportunas en el plazo de tres días laborables, siendo la única capacitada para decidir al respecto. La decisión adoptada se comunicará por escrito a la víctima, a la persona denunciada y a la comisión instructora, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso.

Asimismo, la decisión finalmente adoptada en el expediente se comunicará también a la comisión de seguimiento del plan de igualdad y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales. En estas comunicaciones, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

En función de esos resultados anteriores, la dirección del Grupo DFA procederá a:

a) Archivar las actuaciones, levantando acta al respecto.

b) Adoptar cuantas medidas estime oportunas en función de las sugerencias realizadas por la comisión instructora del procedimiento. A modo ejemplificativo pueden señalarse entre las decisiones que puede adoptar la empresa en este sentido, las siguientes:

- Separar físicamente a la presunta persona agresora de la víctima, mediante cambio de puesto y/o turno u horario. En ningún caso se obligará a la víctima a un cambio de puesto, horario o de ubicación dentro de la empresa.

- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si procede, y en función de los resultados de la investigación, se sancionará a la persona agresora aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el Convenio Colectivo de Fundación DFA o, en su caso, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las sanciones a considerar para aplicar a la persona agresora se tendrán en cuenta las siguientes:

1. El traslado, desplazamiento, cambio de puesto, jornada o ubicación.
2. La suspensión de empleo y sueldo.
3. La limitación temporal para ascender.
4. El despido disciplinario.

En el caso de que la sanción a la persona agresora no sea la extinción del vínculo contractual, la dirección del Grupo DFA mantendrá un deber activo de vigilancia respecto a esa persona trabajadora cuando se reincorpore (si es una suspensión), o en su nuevo puesto de trabajo en caso de un cambio de ubicación. Pero siempre y en todo caso, el cumplimiento de erradicar la conducta agresora no finalizará con la mera adopción de la medida del cambio de puesto o con la mera suspensión, siendo necesaria su posterior vigilancia y control por parte de la empresa.

La dirección del Grupo DFA adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar reiteraciones en el comportamiento o conducta de la persona agresora, reforzará las acciones formativas y de sensibilización y llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima, entre otras, las siguientes:

- Evaluación de los riesgos psicosociales en la empresa con inclusión de la violencia sexual como un riesgo laboral más.
- Adopción de medidas de vigilancia para proteger a la víctima.
- Adopción de medidas para evitar la reincidencia de las personas sancionadas.
- Apoyo psicológico y social a la víctima.
- Modificación de las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona víctima de acoso, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Formación o reciclaje para la actualización profesional de la persona acosada cuando haya permanecido en IT durante un período de tiempo prolongado.
- Realización de nuevas acciones formativas y de sensibilización para la prevención, detección y actuación frente a las violencias sexuales, acoso sexual y/o acoso por razón de sexo, dirigidas a todas las personas que prestan sus servicios en la Fundación.



- Información y formación a las trabajadoras de los riesgos de sufrir violencia sexual en sus puestos de trabajo.

#### 5.7 Seguimiento.

Una vez cerrado el expediente, y en un plazo no superior a treinta días naturales, la comisión instructora vendrá obligada a realizar un seguimiento sobre los acuerdos adoptados, es decir, sobre su cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas. Del resultado de este seguimiento se levantará la oportuna acta que recogerá las medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas. El acta se remitirá a la dirección de la empresa, a la representación legal y/o sindical de las personas trabajadoras, a la persona responsable de prevención de riesgos laborales y a la comisión de seguimiento del plan de igualdad, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

El seguimiento se realizará igualmente en aquellas situaciones en las que, por entender que las conductas pudiesen ser consideradas constitutivas de delito, la empresa haya adoptado medidas cautelares y haya dado traslado al Ministerio Fiscal.

#### 6. Duración, obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor.

El contenido del presente Protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor a partir de su comunicación a la plantilla del Grupo DFA, a través de "El Puente", manteniéndose vigente durante la vigencia del Plan de Igualdad.

Asimismo, el Protocolo será revisado en los supuestos y plazos determinados en el plan de igualdad en el que se integra, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Además, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo para el seguimiento y evaluación del protocolo que forme parte del plan de igualdad.

El presente procedimiento no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, así como ante la jurisprudencia civil, laboral o penal.

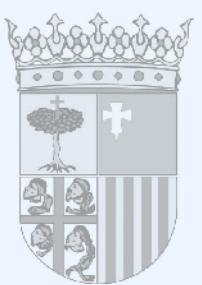
#### Disposición transitoria.

Para la aplicación correcta del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, se establece un complemento personal y absorbible para los casos en los que la cuantía del salario en su conjunto y en cómputo anual fuera inferior al SMI, de tal manera que se garantice que la persona trabajadora percibe, como mínimo, 1.134 euros mensuales en los términos que establece el mencionado Real Decreto.

Asimismo, se establece un complemento personal y absorbible para los casos en que la cuantía del salario base, complemento de ajuste y complemento de desarrollo profesional en cómputo anual fuera inferior al salario base y complemento de desarrollo profesional establecido en el Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad vigente.

#### Disposición final.

Los efectos de este Convenio entrarán en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", salvo los artículos donde expresamente se hayan acordado otras fechas.



## DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/1778/2024, de 22 de julio, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA del contrato del Itinerario 5. Jacetania-Alto Gállego del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa.**

Con fecha 26 de enero de 2024 fue adjudicado el contrato de concesión de obras para la Redacción de Proyecto, Financiación, Construcción y Explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025. Clave: Conc-Pext-Iti.5, Itinerario 5. Jacetania-Alto Gállego (en adelante Contrato de Concesión de Obras) a la agrupación de licitadores Aceinsa Movilidad, SA, Transfer Sociedad de Marcas Viales, SLU, Acinser Integral, SL, Extraco, Construccions E Proxectos, SA, Misturas Obras e Proxectos, SA con Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV2R28E-AF8FC1D01PFI), de fecha 27 de febrero de 2023.

Las empresas adjudicatarias constituyeron la sociedad anónima Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA con CIF A-70770953 el 22 de febrero de 2024 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. José Ortiz Rodríguez, con el número 1226 de su protocolo, con un capital social de 8.811.000 € representado por 1.000 acciones nominales de 8.811 € de valor nominal cada una de ella, las cuales han sido suscritas y desembolsadas en un 25% por los socios fundadores.

Con fecha 23 de mayo de 2024 fue formalizado el Contrato de Concesión de Obra correspondiente a dicho itinerario entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania-Alto Gállego, SA.

Con fecha 1 de julio de 2024 se recibe en la Inspección General del Plan Extraordinario una solicitud de la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA para que al amparo de la cláusula 26.4.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato de Concesión de Obras (en adelante PCAP), se autorice la prenda de las acciones y derechos de crédito de la sociedad concesionaria a favor de a favor del acreedor de la misma: Banco de Santander.

Junto con la solicitud de autorización se adjuntan determinados contratos de financiación y garantías (paquete de documentos de la financiación de la concesionaria) y, en concreto:

Un contrato de crédito en el que el banco actúa como agente, "Mandated Lead Arranger", "Bookrunner" y agente de los préstamos sociales.

Un contrato denominado "De garantías", en el que actúa el Banco Santander como agente y como acreedor garantizado, que incluye como objeto la constitución de determinadas garantías en favor del acreedor garantizado en concreto una prenda sobre derechos de crédito de la concesionaria.

Un contrato de "Apoyo y prenda de acciones".

Específicamente en el "contrato de apoyo y prenda de acciones" se incluye la prenda de las acciones de la concesionaria y, en el contrato de prenda sin desplazamiento posesorio, se incluye una prenda de los derechos de crédito de la concesionaria derivados del contrato de concesión.

El Inspector General del Plan Extraordinario con fecha 16 de julio de 2024 (CSVK-71SSKD7FT1Y0XFIL) emite un informe en el que propone la autorización de dichas operaciones financieras.

### Fundamentos de derecho

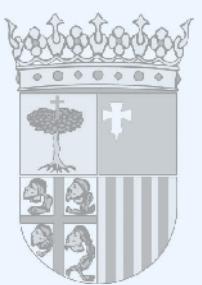
El PCAP, en sus cláusulas 26.4.b y c) establece que:

"b) Financiación de la concesionaria.

La financiación ajena que resulte necesaria, en su caso, para la inversión, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 a 276 de la LCSP, y será obtenida por la Sociedad Concesionaria, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos".

"c) Prenda de acciones y derechos.

Las acciones y los derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma en relación con el contrato de concesión, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la administración concedente que deberá ser concedida en el plazo de un mes desde su solicitud y revisión de los correspondientes contratos de fi-



nanciación y constitución de garantías. No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 273.3 de la establece que:

“Los derechos derivados de la resolución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, a que se refieren los primeros apartados de los artículos 282 y 295, así como los derivados de las aportaciones públicas y de la ejecución de garantías establecidos en los artículos 266 y 268, solo podrán pignorarse en garantía de deudas que guarden relación con la concesión o el contrato, previa autorización del órgano de contratación, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” o en el correspondiente boletín oficial autonómico o local”.

El Inspector General del Plan Extraordinario ha procedido a la revisión de los contratos de financiación y constitución de garantías referidos y ha confirmado:

- (i) su ajuste general a las disposiciones de los artículos 271 a 276 de la LCSP.
- (ii) que las prendas de las acciones y derechos de crédito se otorgan exclusivamente en garantía de la financiación otorgada a la concesionaria y que, por tanto, tienen por objeto la financiación de la concesión tal y como exige el PCAP.

De acuerdo con los artículos 271 a 276, 273.3 y 282 y 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo establecido en la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de Obras.

Visto el Contrato de Concesión de Obra para la Redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025 - Itinerario 5. Jacetania- Alto Gállego formalizado el 23 de mayo de 2024 con la Sociedad Itinerario Jacetania-Alto Gállego, SA.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, acuerda:

Autorizar la constitución de las prendas de las acciones de la Sociedad Concesionaria en favor de los finanziadores.

Autorizar la constitución de la prenda sin desplazamiento de los derechos de crédito de Contrato de Concesión en favor de la finanziadora.

Reconocer a los finanziadores, en cuanto acreedores pignoraticios, y al amparo y en los términos de la cláusula 26.4.c), párrafo 2.º del PCAP, la condición de interesados y demás derechos reconocidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el PCAP, en caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector General del Plan Extraordinario la totalidad de los contratos de financiación y garantías finalmente firmados y elevados a público.

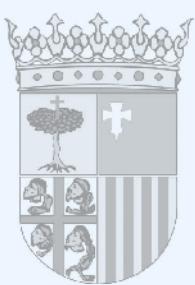
Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la autorización de la prenda de los derechos de crédito que pudieran corresponder al concesionario de acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 22 de julio de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**



**ORDEN FOM/1779/2024, de 25 de julio, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA del contrato del Itinerario 3. Zaragoza Central del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa.**

Con fecha 26 de enero de 2024, fue adjudicado el contrato de concesión de obras para la Redacción de Proyecto, Financiación, Construcción y Explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025. Clave: Conc-Pext-Iti.3, Itinerario 3. Zaragoza Central (en adelante Contrato de Concesión de Obras) a la Agrupación de licitadores Papsa Infraestructuras SA, Vialex Constructora Aragonesa, SL, con Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV2R28EAF8FC1D01PFI) de 27 de febrero de 2023.

Las empresas adjudicatarias constituyeron la sociedad anónima Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA con CIF A-56937618 el 12 de enero de 2024 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Lleida, D. Pablo Gómez Clavería, con el número 198 de su protocolo, con un capital social de 9.571.200 € representado por 95.712 acciones nominativas de 100 € de valor nominal cada una de ellas.

Con fecha 23 de mayo de 2024 fue formalizado el Contrato de Concesión de Obra correspondiente a dicho itinerario entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA.

Con fecha 9 de julio de 2024 se recibe en la Inspección General del Plan Extraordinario una solicitud de la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA para que al amparo de la cláusula 26.4.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato de concesión de Obras (en adelante PCAP), se autorice la prenda de las acciones y derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria a favor de a favor del acreedor de la misma: Banco BBVA.

Junto con la solicitud de autorización se adjuntan determinados contratos de financiación y garantías (paquete de documentos de la financiación de la concesionaria) y, en concreto:

Un contrato de crédito denominado “Contrato de financiación sindicada a largo plazo”, en el que el banco actúa como entidad financiadora, contrapartida de cobertura, como agente, “Mandated Lead Arranger”, “Bookrunner” y entidad colaboradora.

Un contrato denominado “De otorgamiento de garantías reales de primer rango y de promesa de constitución de garantías reales”, en el que actúa el banco como entidad financiadora, de contrapartida de cobertura y como agente. En dicho contrato se pignoran, entre otros derechos de crédito de la concesionaria, todos los derivados de los denominados “contratos relevantes” entre los que se encuentra el contrato de concesión.

Un contrato denominado “De otorgamiento de garantías reales de primer rango y de compromisos y garantías adicionales”, en el que actúa el banco como entidad financiadora, de contrapartida de cobertura y como agente. En dicho contrato los accionistas de la concesionaria pignoran las acciones de la misma.

Específicamente en el “Contrato de otorgamiento de garantías reales de primer rango y de compromisos y garantías adicionales” se incluye la prenda de las acciones de la concesionaria y, en el “contrato de garantías reales de primer rango y de promesa de constitución de garantías reales”, se incluye una prenda de los derechos de crédito de la concesionaria derivados del contrato de concesión.

El Inspector General del Plan Extraordinario con fecha 23 de julio de 2024 (CSVU-482TQ01FM1Q0XFIL) emite un informe en el que propone la autorización de dichas operaciones financieras.

#### Fundamentos de derecho

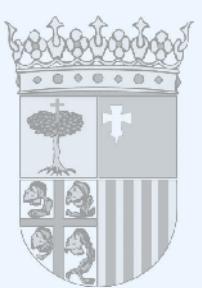
El PCAP, en sus cláusulas 26.4.b) y c) establece que:

“b) Financiación de la concesionaria.

La financiación ajena que resulte necesaria, en su caso, para la inversión, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 a 276 de la LCSP, y será obtenida por la Sociedad Concesionaria, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos”.

“c) Prenda de acciones y derechos.

Las acciones y los derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma en relación con el contrato de concesión, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la administración concedente que deberá ser concedida en el



plazo de un mes desde su solicitud y revisión de los correspondientes contratos de financiación y constitución de garantías. No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 273.3 de la establece que:

“Los derechos derivados de la resolución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, a que se refieren los primeros apartados de los artículos 282 y 295, así como los derivados de las aportaciones públicas y de la ejecución de garantías establecidos en los artículos 266 y 268, solo podrán pignorarse en garantía de deudas que guarden relación con la concesión o el contrato, previa autorización del órgano de contratación, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” o en el correspondiente boletín oficial autonómico o local”.

El Inspector General del Plan Extraordinario ha procedido a la revisión de los contratos de financiación y constitución de garantías referidos y ha confirmado:

- (i) su ajuste general a las disposiciones de los artículos 271 a 276 de la LCSP.
- (ii) que las prendas de las acciones y derechos de crédito se otorgan exclusivamente en garantía de la financiación otorgada a la concesionaria y que, por tanto, tienen por objeto la financiación de la concesión tal y como exige el PCAP.

De acuerdo con los artículos 271 a 276, 273.3 y 282 y 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo establecido en la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de Obras.

Visto el Contrato de Concesión de Obra para la Redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025 - Itinerario 3. Zaragoza Central formalizado el 23 de mayo de 2024 con la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, SA.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, acuerda:

Autorizar la constitución de las prendas de las acciones de la sociedad concesionaria en favor de los financieros.

Autorizar la constitución de la prenda de los derechos de crédito de Contrato de Concesión en favor de la financiadora.

Reconocer a la financiadora, en cuanto acreedor pignoraticio y al amparo y en los términos de la cláusula 26.4.c), párrafo 2.º, la condición de interesados, y demás derechos reconocidos en la Ley y PCAP, en caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector General del Plan Extraordinario la totalidad de los contratos de financiación y garantías finalmente firmados y elevados a público.

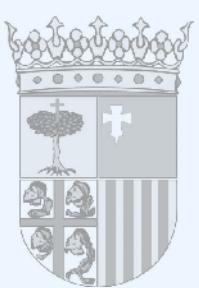
Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la autorización de la prenda de los derechos de crédito que pudieran corresponder al concesionario de acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 25 de julio de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**



**ORDEN FOM/1780/2024, de 18 de septiembre, por la que se autorizan determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA del contrato del Itinerario 1. Bajo Aragón del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa.**

Con fecha 26 de enero de 2024 fue adjudicado el contrato de concesión de obras para la Redacción de Proyecto, Financiación, Construcción y Explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025. Clave: Conc-Pext-Iti.1, Itinerario 1. Bajo Aragón (en adelante Contrato de Concesión de Obras) a la Agrupación de Licitadores PavaSal Empresa Constructora SA, Acyc Obras y Servicios SL, con Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV2R28EAF8FC1D01PFI) de 27 de febrero de 2023.

Las empresas adjudicatarias constituyeron la sociedad anónima Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA con CIF A-70780408 el 19 de febrero de 2024 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia D. Vicente Juan Escrivá Rubio, con el número 1.000 de su protocolo, con un capital social de 8.545.600 € representado por 854.560 acciones de diez euros, de valor nominal cada una de ellas.

Con fecha 23 de mayo de 2024 fue formalizado el Contrato de Concesión de Obra correspondiente a dicho itinerario entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA.

Con fecha 10 de septiembre de 2024 se recibe en la Inspección General del Plan Extraordinario una solicitud de la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA para que al amparo de la cláusula 26.4.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato de Concesión de Obras (en adelante PCAP), se autorice la prenda de las acciones y derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria a favor del acreedor de la misma: Banco BBVA.

Junto con la solicitud de autorización se adjuntan determinados contratos de financiación y garantías (paquete de documentos de la financiación de la concesionaria) y, en concreto:

Un contrato de financiación en el que el Banco actúa como entidad financiadora original, agente, "Mandate Lead Arranger" y "Bookrunner".

Un contrato denominado "de Garantías y Apoyo" que incluye, como parte de su objeto, la constitución de determinadas garantías en favor de los finanziadores y, en concreto, una prenda sobre las acciones de la concesionaria y una prenda sobre derechos de crédito de la concesionaria.

Un contrato de prenda sin desplazamiento posesorio sobre la totalidad de derechos de contenido económico que ostente el concesionario derivados del contrato de concesión.

Específicamente en el contrato "de Garantías y Apoyo" se incluye la prenda de las acciones de la concesionaria y en el contrato de prenda sin desplazamiento posesorio se incluye una prenda de los derechos de crédito de la concesionaria derivados del contrato de concesión.

El Inspector General del Plan Extraordinario con fecha 16 de septiembre de 2024 (CS-VRA0URGC8H5140XFIL) emite un informe en el que propone la autorización de dichas operaciones financieras.

#### Fundamentos de derecho

El PCAP, en sus cláusulas 26.4.b) y c) establece que:

"b) Financiación de la concesionaria.

La financiación ajena que resulte necesaria, en su caso, para la inversión, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 a 276 de la LCSP, y será obtenida por la Sociedad Concesionaria, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos".

"c) Prenda de acciones y derechos.

Las acciones y los derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma en relación con el contrato de concesión, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la administración concedente que deberá ser concedida en el plazo de un mes desde su solicitud y revisión de los correspondientes contratos de financiación y constitución de garantías. No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión".



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 273.3 de la establece que:

“Los derechos derivados de la resolución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, a que se refieren los primeros apartados de los artículos 282 y 295, así como los derivados de las aportaciones públicas y de la ejecución de garantías establecidos en los artículos 266 y 268, solo podrán pignorarse en garantía de deudas que guarden relación con la concesión o el contrato, previa autorización del órgano de contratación, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” o en el correspondiente boletín oficial autonómico o local”.

El Inspector General del Plan Extraordinario ha procedido a la revisión de los contratos de financiación y constitución de garantías referidos y ha confirmado:

- (i) su ajuste general a las disposiciones de los artículos 271 a 276 de la LCSP.
- (ii) que las prendas de las acciones y derechos de crédito se otorgan exclusivamente en garantía de la financiación otorgada a la concesionaria y que, por tanto, tienen por objeto la financiación de la concesión tal y como exige el PCAP.

De acuerdo con los artículos 271 a 276, 273.3 y 282 y 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo establecido en la cláusula 26.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de Obras.

Visto el Contrato de Concesión de Obra para la Redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025 - Itinerario 2. Zaragoza Oeste formalizado el 23 de mayo de 2024 con la Sociedad Concesionaria Aigi Ibérica De Gestión de Infraestructuras, SA.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, acuerda:

Autorizar la constitución de las prendas de las acciones de la sociedad concesionaria en favor de la financiadora.

Autorizar la constitución de la prenda sin desplazamiento de los derechos de crédito de contrato de concesión en favor de la financiadora.

Reconocer a la financiadora, en cuanto acreedor pignoraticio y al amparo y en los términos de la cláusula 26.4.c), párrafo 2.º, la condición de interesados, y demás derechos reconocidos en la Ley y PCAP, en caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector General del Plan Extraordinario la totalidad de los contratos de financiación y garantías finalmente firmados y elevados a público.

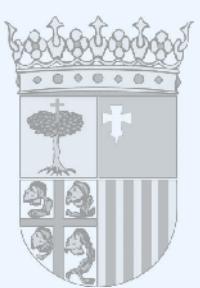
Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la autorización de la prenda de los derechos de crédito que pudieran corresponder al concesionario de acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de gestión de residuos no peligrosos promovido por Alquiler y Venta de Construcciones Modulares SL, ubicado en el polígono Empresarium, calle Albardín PD Acampo Pérez Baerla, sector 88-1, manzana 12, parcela 1, Zaragoza. (Número de expediente: INAGA 500301/01/2023/8832).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio).

### 1. Descripción básica, características y ubicación del proyecto.

#### 1.1. Actividad.

La empresa se dedica a la venta y alquiler de módulos prefabricados para obras, eventos e instalaciones temporales, incluyendo WC y sanitarios portátiles, casetas de obra, módulos y barracones de obra, y contenedores marítimos. Las actividades incluyen almacenaje, limpieza, reparación y adaptación de los módulos, así como la limpieza y almacenamiento de residuos de WC portátiles hasta su retirada por un gestor autorizado.

1.2. Alternativas estudiadas por el promotor y justificación dada a la alternativa seleccionada.

#### - Alternativa 0 o de no actuación.

La alternativa de no actuación implicaría mantener la situación actual y continuar con la actividad en las instalaciones ubicadas en la carretera de Huesca, las cuales cuentan con autorización para la gestión de residuos no peligrosos. Sin embargo, debido a que la parcela donde se encuentran estas instalaciones está en proceso de reparcelación no es viable continuar con la actividad en dicho lugar, por lo que esta alternativa queda descartada.

#### - Alternativa de emplazamiento.

Descartada la alternativa de no actuación el siguiente paso crucial es la elección de la ubicación de las nuevas instalaciones. La selección de la parcela debe cumplir con una serie de criterios técnicos y ambientales.

Inicialmente, se debe verificar la viabilidad técnica del proyecto, considerando los siguientes aspectos:

- La parcela debe estar destinada a uso industrial.
- Las dimensiones de la parcela deben ser adecuadas para la actividad prevista.

Una vez confirmada la viabilidad técnica se procede a evaluar la viabilidad ambiental teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Vegetación y formaciones vegetales afectadas.
- Catalogación territorial y afección al planeamiento urbanístico.
- Presencia de espacios naturales protegidos con valores incompatibles con el proyecto.
- Protección del patrimonio cultural.
- Impacto en otras actividades que puedan verse afectadas por el proyecto.

Además, se debe considerar la titularidad de las parcelas y la facilidad para su adquisición o arrendamiento por parte del promotor. Con estos criterios, se analizaron diferentes ubicaciones.

#### - Justificación de la alternativa escogida.

Considerando los criterios mencionados, se optó por una parcela ubicada en calle Albardín PD Acampo Pérez Baerla sector 88-1, manzana 12, parcela 1, dentro del polígono industrial Empresarium de Zaragoza. Esta elección se debe principalmente a la ubicación estratégica del polígono que está en pleno crecimiento y cuenta con buen acceso. Además, cumple con todos los parámetros ambientales establecidos.

#### 1.3. Ubicación.

Polígono Empresarium, calle Albardín, PD Acampo Pérez Baerla, sector 88-1, manzana 12, parcela 1, Zaragoza.

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: X: 682239; Y: 4606520.

Referencia catastral: 2466102XM8026E.

El solar está rodeado de otras parcelas edificables. Tiene forma sensiblemente rectangular, siendo la longitud aproximada de sus linderos laterales de 87,60 m y la del frontal y trasero de 95,84 m aproximadamente.

La nave prevista se ubicará a 1,1 km de la carretera de Castellón y a 4,5 km del núcleo urbano de La Cartuja Baja.



#### 1.4. Descripción del proyecto de ampliación.

##### 1.4.1. Residuos gestionados y capacidad de tratamiento.

Tipo de Residuos: Lodos de fosas sépticas (Código LER 20 03 04).

Operaciones realizadas: Recogida, traslado, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

Capacidad: 900 toneladas/año.

##### 1.4.2. Transporte de residuos relativos a la ampliación.

La empresa dispone de medios de transporte específicos y está inscrita en el registro de transportistas de residuos no peligrosos (número AR/RGNP-1729) para llevar a cabo el vaciado de los lodos generados en los WC en el lugar de uso y su posterior traslado a sus instalaciones.

El promotor no ha indicado en el documento ambiental cuál es el incremento de tráfico de vehículos de retirada de lodos de los WC portátiles que se podría esperar en el polígono, sin embargo, este se podría estimar ya que, con un máximo de 112 camiones al año, de PMA de entre 12 y 16 t y cuya carga útil fuese del orden de unas 8 t, se podrían cubrir las 900 t/año de capacidad de gestión de la instalación. El número de camiones al año necesarios sería algo mayor si se usasen vehículos de menor PMA, por ejemplo, de entre 3,5 y 12 toneladas.

##### 1.4.3. Proceso de gestión de los residuos.

1. Los WC se almacenan en la campa exterior de la parcela hasta el momento en el que sean alquilados por algún cliente. En el momento en el que sean alquilados, los WC se transportarán desde la campa hasta el lugar de uso dónde quedarán a disposición del cliente.

2. Periódicamente la empresa procederá al vaciado de los lodos generados en los WC en el lugar en el que se encuentren instalados. Para ello, dispone de medios de transporte especiales e inscritos en el registro de transportistas de residuos no peligrosos número AR/RGNP-1729.

3. Los lodos extraídos de los WC se llevan hasta las instalaciones dónde serán almacenados en contenedores IBC o GRG hasta su retirada por gestor autorizado.

El trasvase de lodos a los contenedores se realiza mediante bombeo desde el camión que realiza la limpieza en el lugar en el que se encuentran alquilados. Antes de iniciar el bombeo se comprobará que la manguera se encuentre correctamente conectada al depósito para evitar posibles derrames en la zona de almacenamiento. Además, se controlará que no se produzcan vertidos accidentales por reboses evitando alcanzar los límites de almacenaje de cada contenedor.

4. Finalmente, cuando los WC son devueltos por el cliente se procederá, además de a la extracción de los lodos, a una limpieza final que se realizará en una zona cubierta (zona de lavado), antes de ser acopiados nuevamente en la campa exterior hasta su próximo uso.

Los lodos se almacenarán en depósitos cerrados en la zona de lavado en la que el pavimento es de hormigón y está dotado de pendientes. Estos residuos, no peligrosos, son recogidos periódicamente por un gestor.

Así pues, las operaciones a realizar en la instalación objeto de evaluación ambiental simplificada serán las de almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado del residuo denominado como lodos de fosas sépticas, con código LER 20 03 04.

##### 1.4.4. Descripción del almacenamiento de residuos.

La zona de almacenamiento de los WC y sanitarios portátiles se encuentra en la campa exterior, en la zona noreste de la parcela, junto al área de lavado. La superficie de almacenamiento es de aproximadamente 135 m<sup>2</sup>.

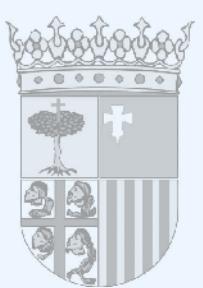
Los depósitos de almacenamiento temporal de lodos se ubican en el área de lavado, que está cubierta y cuenta con cerramientos en tres de sus cuatro fachadas, lo que favorece la ventilación. Esta área tiene una superficie de aproximadamente 252 m<sup>2</sup> y una capacidad de almacenamiento temporal de diez contenedores IBC de 1.000 litros cada uno, total 10.000 litros.

El pavimento de ambas zonas, tanto de almacenamiento como de lavado, es de hormigón.

La red de saneamiento se ha ejecutado con redes de tipo separativo, con una red para la recogida de aguas residuales y otra independiente para la recogida de aguas pluviales.

En la conducción de aguas fecales se ha proyectado una arqueta de toma de muestras a la salida de la instalación y un separador de grasas en el tramo de saneamiento que recoge las aguas del lavadero.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será, según lo establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, inferior a dos años ya que su destino previsto es el de valorización.



#### 1.4.5. Instalaciones.

Las instalaciones se dividen en dos zonas claramente diferenciadas: una destinada a servicios y otra de uso industrial.

Zona de servicios y oficinas.

Dimensiones: Aproximadamente 7 m x 22 m. Consta de planta baja y primera planta.

Uso: Alberga vestuarios, comedor, almacén, archivo y despachos.

Zona industrial.

Dimensiones: Aproximadamente 49 m x 22 m.

Se divide en las siguientes áreas:

1. Área de almacenaje:

Uso: Almacenamiento de elementos de gran tamaño como paneles de cerramiento tipo sándwich, puertas, ventanas y remates.

Método: Los elementos se almacenan en estanterías metálicas o directamente en el suelo.

2. Área de lavado:

Estructura: Zona cubierta con cerramientos laterales en tres de sus cuatro caras.

Uso: Limpieza de WC y sanitarios portátiles devueltos por los clientes.

Almacenamiento de lodos: Espacio para almacenar lodos en contenedores IBC de 1.000 litros, que serán recogidos por un gestor autorizado.

3. Área de reparación:

Uso: Montaje, ensamblaje y reparación de módulos para adaptarlos a las necesidades del cliente.

Estructura: Zona cubierta con dos cerramientos laterales para facilitar la movilidad de los módulos.

Equipamiento: Polipasto para el traslado de piezas.

4. Campa exterior:

Uso: Almacenamiento de módulos, WC y contenedores marítimos disponibles para alquiler o en espera de limpieza y adaptación.

1.4.6. Equipamiento y maquinaria.

La maquinaria utilizada específicamente en la actividad de gestión de residuos es la siguiente:

Maquinaria	KW	Ud.	Total
			KW
Polipasto 2T	1,5	1	1,5
Compresor eléctrico portátil	2,2	1	2,2
Pequeña herramienta eléctrica	0,75	10	7,5
Total			11,2

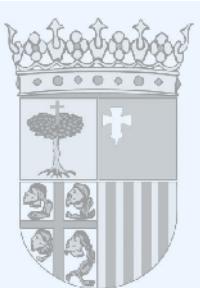
#### 1.4.7. Materiales y residuos generados en los tratamientos.

Los residuos generados durante el vaciado de los WC en alquiler son lodos de fosas sépticas clasificados como LER 200304. En la instalación, estos residuos se gestionan almacenándolos en contenedores IBC o GRG. Este almacenamiento puede realizarse directamente desde las cubas de recogida in situ o desde los WC retornados a la instalación al finalizar su alquiler. No se generan residuos adicionales durante este proceso ya que todos los lodos se envasan y se envían sin manipulación adicional a gestores autorizados para su tratamiento final.

En caso de derrames accidentales se procederá a la aspiración de la zona evitando así el vertido a la red de saneamiento.

#### 1.4.8. Recursos energéticos, agua.

Según las estimaciones realizadas en el documento ambiental por parte del promotor la maquinaria y los equipos instalados en las naves y zonas de servicios para permitir el normal



desarrollo de la actividad tienen una potencia de 64,32 KW, mientras que en el edificio de servicios es de 23,67 KW.

No hay descritos consumos de gasóleo u otros combustibles en la instalación.

Tampoco se ha cuantificado el consumo de agua estimado para el lavado de los WC.

Para el desarrollo de la actividad en la instalación descrita serán necesarios los siguientes servicios públicos esenciales:

- Suministro eléctrico: La parcela dispone de suministro eléctrico y centro de transformación propio.

- Suministro de agua potable: La parcela dispone de suministro de agua potable.

#### 1.4.9. Vertido.

La red de saneamiento de la parcela es de tipo separativo, con una red para aguas residuales y otra para aguas pluviales. Se ha proyectado una arqueta de toma de muestras y un separador de grasas en el tramo de saneamiento que recoge las aguas del lavadero de WC.

Las aguas residuales que se van a generar en el desarrollo de la actividad son:

- Las procedentes de los aseos y vestuarios.

El vertido es conducido a través de la red de saneamiento de la zona de oficinas y de la zona de vestuarios, la cual conecta con la de la parcela y esta a su vez vierte a la red municipal de saneamiento.

Por el número de usuarios de los aseos, puede asimilarse a un tipo de vertido doméstico.

- Las que se generan en el lavado de los módulos.

Son aguas con contenido de fecales y restos de productos utilizados en su limpieza.

El vertido es conducido a un separador de grasas tras el cual conecta con el resto de la red de la parcela.

Por lo tanto, tanto la red de pluviales, la de aseos y vestuarios, como la de fecales de la parcela, procedentes del lavado de contenedores, se conectarán finalmente a la red general del polígono.

Existe una arqueta en el exterior de la parcela donde se pueden tomar muestras y realizar un posterior análisis.

#### 1.5. Caracterización de la ubicación y entorno de la instalación.

En el documento ambiental redactado por el promotor se indica lo siguiente:

Clima: El clima de Zaragoza es mediterráneo con influencia continental, caracterizado por escasas precipitaciones y temperaturas moderadas en promedio. Los inviernos son fríos con temperaturas medias de 6,6 °C en enero, y los veranos son cálidos con temperaturas medias de 25,6 °C en julio. El viento, especialmente el cierzo y el bochorno, tiene una gran influencia en las condiciones térmicas.

Geología y litología: La zona se encuentra en la depresión del Ebro, formada por materiales del Cuaternario como gravas, arenas, limos y arcillas. Las terrazas fluviales altas del río Ebro predominan en la litología, con depósitos de gravas con matriz limoarenosa y lentejones de arenas y limos arcillosos.

Hidrogeología: El área está atravesada por el río Ebro y sus afluentes, el Gállego y el Huerva. Los acuíferos son importantes para el abastecimiento industrial y urbano, con materiales de gravas arenosas y limos. La calidad del agua subterránea varía, siendo mejor cerca de los ríos.

Vegetación: La vegetación es típica de la estepa, con especies adaptadas a la aridez, como plantas herbáceas y arbustivas. La flora está especializada para minimizar la transpiración y reflejar los rayos del sol.

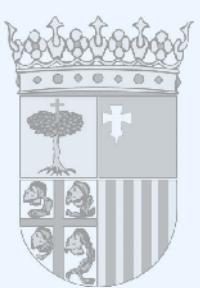
Fauna: La fauna incluye especies de anfibios como el sapo corredor y el sapo de espuelas, reptiles como el lagarto ocelado, y aves como la ganga, la ortega y la alondra ricotí. Estas especies están adaptadas a las condiciones de la estepa y utilizan el camuflaje para protegerse de los depredadores.

Figuras de protección: No se mencionan figuras de protección específicas en el documento.

Entorno socioeconómico: La parcela se encuentra en una zona industrial consolidada, rodeada de otras parcelas industriales y paisaje estepario o cultivos de secano. La actividad económica en la zona incluye diversas tipologías industriales.

Por otro lado, el resultado de los análisis INFOSIG llevados a cabo para realizar este informe es el siguiente:

La instalación se encuentra en el ámbito genérico de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón y de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se



designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La parcela se halla en el Área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni se afectará a montes de utilidad pública.

Se sitúa en la zona delimitada de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla), aunque no dentro de un área crítica para la especie.

De acuerdo con la Orden DSR/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio, la zona en la que se encuentra la instalación está clasificada en el tipo 7 (bajo-medio peligro e importancia de protección baja).

En cuanto a riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos la ubicación se encuentra clasificada como de riesgo medio y muy bajo, respectivamente.

En cuanto a riesgos por descargas, rayos y tormentas se encuentra clasificada como de densidad media, mientras que por vientos se clasifica como de riesgo alto.

## 2. Tramitación del expediente.

El 25 de septiembre de 2023 se solicita el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto.

El 18 de octubre de 2023 la empresa añadió un anexo a la memoria de impacto ambiental en respuesta a un requerimiento de subsanación del INAGA.

### 2.1. Información pública y consultas preceptivas.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 14 de diciembre de 2023, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Con fecha 24 de noviembre de 2023 se realizan las consultas preceptivas telemáticas a los siguientes organismos:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Ayuntamiento de Zaragoza).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Asociación Naturalista de Aragón -Ansar-.
- Dirección de Servicios de Intervención Urbanística y Disciplina (Vicegerente) - Ayuntamiento de Zaragoza.
- Comarca Central Zaragoza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Servicio de Licencias de Actividad - Ayuntamiento de Zaragoza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se realizan las consultas preceptivas ordinarias a la Vicegerencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

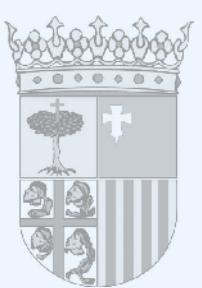
Respecto de las consultas realizadas hasta la fecha han contestado los siguientes organismos:

- (4 de enero de 2024) Dirección General de Desarrollo Territorial.
- (9 de enero de 2024) Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- (17 de enero de 2024) Servicio de Sostenibilidad y Desarrollo Estratégico del Ayuntamiento de Zaragoza.

### Respuesta de la Dirección General de Desarrollo Territorial.

No son esperables especiales afecciones debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que duren las obras.

Durante la fase de obras cabe esperar un aumento del tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación. El promotor deberá procurar minimizar dichas afecciones.



Atendiendo a la cartografía disponible en ICEAragon se constata que la zona de actuación se ubica sobre suelo urbanizable delimitado (SUZ-D). El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto analizado a través del presente informe se ubica dentro del ámbito de protección de falco naumanni establecido mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumannii) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

En cuanto al riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio, la mayoría de las instalaciones que forman parte del proyecto estudiado quedan en zonas de tipo 7.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 así como la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre, por la que se adoptan medidas para facilitar la tramitación de los usos del fuego recogidos en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

El proyecto no afecta a patrimonio cultural.

La conclusión del informe de la Dirección General de Desarrollo Territorial es que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, según la Dirección General de Desarrollo Territorial, no es preciso que se someta al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

Respuesta de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

SEO/BirdLife apoya proyectos compatibles con el medio ambiente, pero insiste en la necesidad de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y la búsqueda de alternativas para asegurar la conservación de la naturaleza.

Para tramitar EIA SEO/BirdLife recomienda evaluar los impactos acumulativos de múltiples proyectos en la región, especialmente en relación con las energías renovables y otras infraestructuras; realizar estudios de fauna y flora de calidad, evitando basarse únicamente en información bibliográfica incluyendo un ciclo anual completo y cubrir un área de estudio adecuada; identificar todos los receptores de impactos, incluyendo especies amenazadas y hábitats de interés; evaluar los impactos a lo largo del ciclo de vida completo del proyecto; diseñar medidas específicas para cada especie amenazada y cada impacto identificado, priorizando siempre las medidas preventivas sobre las correctoras y compensatorias e implementar un plan de vigilancia ambiental durante al menos 5 años, utilizando metodologías estandarizadas y comparables a las utilizadas en los estudios previos.

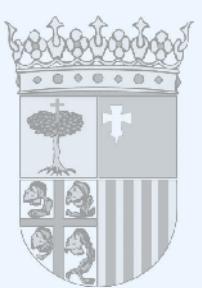
SEO/BirdLife subraya la importancia de una evaluación exhaustiva y precisa de los impactos ambientales y la implementación de medidas adecuadas para minimizar los efectos adversos sobre la biodiversidad. Recomienda la presentación de alternativas de ubicación si el proyecto se encuentra en áreas sensibles.

Respuesta del Servicio de Sostenibilidad y Desarrollo Estratégico del Ayuntamiento de Zaragoza.

El impacto de las emisiones a la atmósfera se prevé mínimo, no obstante, en caso de producirse alguna emisión contaminante se deberá cumplir con lo previsto en la legislación vigente en dicha materia (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y Ordenanza Municipal de prevención del medio ambiente atmosférico).

Se deberá indicar el origen del agua abastecida, tanto de agua de boca como agua industrial y estimación de los consumos.

Deberá existir una arqueta que permita la toma de muestras por parte de los técnicos municipales y que cumpla los requisitos establecidos por el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, y en la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua.



Se comprobará mediante las mediciones oportunas que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones.

3. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

3.1. Impacto sobre la atmósfera.

Impacto.

- Aumento de polvo por la actividad de la obra y el movimiento de maquinaria.

- Producción de humos, gases, olores y polvo en suspensión debido a la limpieza de los WC portátiles.

Medidas preventivas y/o correctoras.

- Mantenimiento adecuado de maquinaria y vehículos.

- Los lodos (LER 200304) se trasvasarán mediante bombeo a contenedores GRG estancos de 1.000 litros, que se mantendrán cerrados salvo durante el trasvase.

- El almacenamiento se realizará en una zona cubierta y ventilación adecuada.

Valoración.

- Compatible, siempre que se cumplan las medidas preventivas propuestas.

3.2. Impacto debido a ruidos y vibraciones.

Impacto.

- Aumento de ruidos por la actividad de la obra y el movimiento de maquinaria.

- Ruidos y vibraciones generados durante la explotación por maquinaria como compresores, polipastos, y sistemas de ventilación.

Medidas preventivas y/o correctoras:

- Uso de elementos flexibles y equilibrados para minimizar vibraciones.

- Instalación de dispositivos antivibratorios en conductos y equipos.

- Montaje de equipos sobre bancadas y elementos tipo silent blocks.

- Ubicación de los focos de ruido alejados de los límites de la parcela.

Valoración:

- Compatible, con la implementación de las medidas correctoras.

3.3. Impacto sobre el suelo.

Impacto.

- Contaminación por vertidos accidentales.

Medidas preventivas y/o correctoras.

- Implementación de medidas para minimizar y limpiar vertidos accidentales.

- El almacenamiento se realizará en una zona cubierta e impermeabilizada con pavimento de hormigón.

- Almacenamiento de lodos en depósitos cerrados y su recogida por gestores autorizados.

Valoración.

- Compatible, con la correcta gestión y almacenamiento de residuos.

3.4. Impacto sobre las aguas subterráneas y superficiales.

Impacto.

- Generación de aguas residuales procedentes de aseos, vestuarios y el lavado de módulos.

- Contaminación de aguas por vertidos accidentales.

Medidas preventivas y/o correctoras.

- El almacenamiento de lodos se realizará mediante depósitos estancos en una zona cubierta con pavimento de hormigón.

- Red de saneamiento separativa para aguas negras y pluviales.

- Conexión de la red de saneamiento de la parcela a la red del polígono, con un separador de grasas e hidrocarburos y arqueta de toma de muestras.

- Control de vertidos y almacenamiento adecuado para evitar derrames.

- Control meticuloso del nivel de llenado de depósitos.

- Implementación de medidas para minimizar vertidos accidentales.

Valoración.

- Compatible, con el cumplimiento de las medidas de gestión de aguas residuales.

3.5. Impacto sobre la fauna y la vegetación.

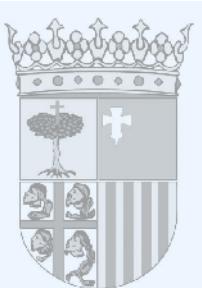
Impacto.

- No se prevén impactos significativos sobre la vegetación ya que la instalación se encuentra en un polígono industrial consolidado.

- Afectación de la fauna por ruido y presencia de residuos.

- Efectos sobre las aves (cernícalo primilla).

Medidas preventivas y/o correctoras.



- Aplicación de las medidas de protección del cernícalo primilla (*Falco Naumannii*), establecidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, con objeto de reducir las afecciones a esta especie.

- Implementación de medidas correctoras para minimizar el ruido y evitar el acceso de fauna a la instalación.

Valoración.

- Compatible, con el cumplimiento de las medidas de gestión de aguas residuales.

3.6. Impacto sobre el medio socioeconómico.

Impacto.

- Mejora de la actividad económica y del empleo.

- No se prevén impactos significativos sobre el entorno socioeconómico o el patrimonio histórico-cultural, dada la ubicación de las instalaciones.

Medidas Preventivas y/o correctoras.

- Durante la fase de obras cabe esperar un aumento del tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación. El promotor deberá procurar minimizar dichas afecciones.

Valoración.

- El impacto se considera positivo.

3.7. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

El resumen de la información proporcionada por la empresa en el documento ambiental sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es como sigue:

Los peligros relacionados con la actividad incluyen el manejo de lodos de fosas sépticas (LER 200304) que se almacenan en contenedores GRG de 1.000 litros. El proceso implica el trasvase de lodos mediante bombeo desde camiones de limpieza. La gestión de instalaciones y residuos se realiza en una zona cubierta con pavimento de hormigón y ventilación adecuada. Además, se utilizan instalaciones auxiliares como sistemas de ventilación, compresores y polipastos.

Análisis de los recursos naturales potencialmente afectados.

- Suelo: Riesgo de encharcamientos por lluvias intensas.

- Aire: Emisiones de olores y polvo en suspensión.

- Agua: Riesgo de contaminación por aguas residuales y lodos.

Atendiendo a su origen, los riesgos analizados en el documento ambiental por parte de la empresa son:

- Naturales:

i) Inundaciones: La parcela se encuentra en una zona no inundable, aunque existe riesgo de encharcamientos por mal drenaje.

ii) Vientos fuertes: Susceptibilidad media a alta debido a la ubicación en el corredor del Ebro.

iii) Hundimientos: Riesgo medio-alto de hundimientos, aunque el estudio geotécnico no detectó elementos solubles que puedan causar colapsos.

- Antrópicos:

i) Transporte de mercancías peligrosas: Riesgo asociado al transporte de lodos y otros residuos.

ii) Accidentes en instalaciones: Riesgo de derrames y fallos en el almacenamiento y manejo de residuos.

- Tecnológicos:

i) Fallo en sistemas de ventilación y compresores: Riesgo de ruidos y vibraciones.

ii) Gestión de aguas residuales: Riesgo de contaminación por fallos en el sistema de saneamiento.

Susceptibilidad por peligrosidad.

- Inundaciones: Baja probabilidad, riesgo de encharcamientos.

- Vientos fuertes: Susceptibilidad media a alta.

- Hundimientos: Riesgo medio-alto, mitigado por estudio geotécnico.

- Transporte de mercancías peligrosas: Riesgo moderado.

- Accidentes Tecnológicos: Riesgo moderado, mitigado por medidas preventivas.

Conclusiones.

El proyecto presenta una vulnerabilidad moderada ante riesgos naturales y antrópicos, con medidas preventivas adecuadas para minimizar los impactos. La ubicación en un polígono industrial consolidado reduce la susceptibilidad a riesgos graves, aunque se deben



mantener las medidas de control y gestión de residuos para asegurar la compatibilidad ambiental.

### 3.8. Control de la actividad y plan de vigilancia ambiental.

Según el promotor los objetivos de su plan de vigilancia ambiental son:

- Control de la ejecución y efectividad de las medidas preventivas/correctoras propuestas para prevenir/corregir los impactos previstos.

- Control de la evolución de los impactos a través de un sistema de indicadores. Para ello es necesario hacer un seguimiento de los distintos indicadores seleccionados para cada impacto.

- Disponer los procedimientos necesarios para detectar impactos imprevistos en el procedimiento y las medidas a adoptar en consecuencia.

La empresa considera que como no se generarán impactos significativos el Programa de Vigilancia Ambiental consistirá en la revisión periódica de los siguientes sistemas y/o elementos:

1. Se realizarán inspecciones periódicas de los depósitos para garantizar el correcto estado de estos.

2. Se comprobarán los límites de almacenaje de tal forma que en el momento en el que estos límites sean superados se solicite la limpieza y retirada a gestor autorizado.

3. Se realizará control in-situ de la limpieza y retirada de los residuos.

Visto el expediente administrativo, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el contenido de las consultas previas, así como la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se resuelve:

a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de gestión de residuos no peligrosos de la empresa Alquiler y Venta de Construcciones Modulares SL, ubicado en el polígono Empresarium, calle Albardín PD Acampo Pérez Baerla, sector 88-1, manzana 12, parcela 1, Zaragoza, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) Establecer, además de lo indicado en las respuestas a las consultas previas realizadas y en la documentación ambiental presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá obtener en el Ayuntamiento de Zaragoza para el conjunto de la instalación la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. Deberá obtener la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

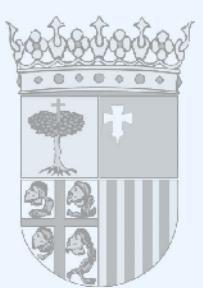
3. Deberá obtener la autorización o inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, para el conjunto de la instalación de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

4. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados. Así como cumplir con la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua.

6. Deberá cumplir la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

7. Se aplicarán las medidas de protección del cernícalo primilla (*Falco Naumannii*), establecidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, con objeto de



reducir las afecciones a esta especie. Algunas de estas medidas, por ejemplo, son: uso de apantallamiento vegetal, evitar la presencia de especies antropófilas y priorizar los métodos físicos para el control de plagas, evitándose el uso de rodenticidas que puedan generar efectos directos o indirectos sobre especies silvestres.

8. Se deberá realizar un correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos. En el caso de los vehículos de transporte las reparaciones se realizarán en talleres externos.

9. Durante las obras se procurará minimizar las afecciones de tráfico, polvo y ruidos, así como tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se deberá cumplir durante su explotación lo dispuesto en la normativa de prevención y protección contra incendios aplicable a la instalación.

11. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

12. Se deberá realizar un seguimiento periódico y continuo de los procedimientos del Plan de Vigilancia y Control para asegurar su efectividad y garantizar el cumplimiento de medidas protectoras y correctoras a lo largo de la vida útil de la instalación.

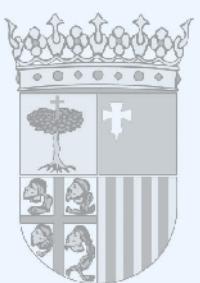
13. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá res el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

De acuerdo con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 47.4 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/199/2025, de 14 de febrero, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad y de denominación específica del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Oliván, Transporte y Formación” de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Oliván, Transporte y Formación”, código 50020010, con domicilio en la calle Pegaso, número 17, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización por cambio de titularidad y de denominación específica del centro.

Vista la documentación presentada, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECU/201/2024, de 23 de febrero, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento, así como el de la modificación y extinción de la autorización, respecto de los centros docentes privados que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Oliván, Transporte y Formación”, código 50020010, con domicilio en la calle Pegaso, número 17, de Zaragoza, por cambio de titularidad del centro, ostentada por Centro de Formación de Conductores Oliván, SL, a favor de Driving Academy Consulting, SL.

Segundo.— Modificar la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Oliván, Transporte y Formación” con los datos citados en el apartado anterior, por cambio de denominación específica a “Oliván, DAC-AT”.

Tercero.— La nueva titularidad se subrogará en la totalidad de las obligaciones y cargas que tuviera contraídas, en su caso, la anterior titularidad del centro, especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que pudiera tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Cuarto.— La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.— La modificación de la autorización por cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación. Deberá presentarse en formato electrónico, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, servicio “Interponer recursos”, a través de la url: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigirlo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

Zaragoza, 14 de febrero de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
P.D. El Director General de Planificación, Centros  
y Formación Profesional,  
(Orden ECU/201/2024, de 23 de febrero,  
de delegación de competencias).  
LUIS M. MALLADA BOLEA



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Escatrón” en los términos municipales de Castelnou y Escatrón (Teruel).**

Número Expediente DGEM: IP-PC-0218/2021.

Número Expediente SP: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 4 de junio de 2021, la sociedad Iberdrola Renovables Aragón, SA, con NIF A50950492, y con domicilio social en plaza Antonio Beltrán Martínez, 1, planta 7 D, 50002 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Escatrón”, de 41,8MWp para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde las infraestructuras de generación de la planta hasta SET “Promotores Escatrón” 30/220 kV (sin incluirla), y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0218/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel.

Con fecha 23 de mayo de 2023, el titular, aporta anexo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “FV Escatrón”, redactado por el Ingeniero Industrial D. David Pifarré Martínez, visado B-571043 de fecha 23 de marzo de 2023. El objeto de este proyecto es la modificación del trazado de la línea subterránea de evacuación de media tensión que conecta la planta FV “Escatrón” a la subestación colectora-elevadora SET “Promotores Escatrón”, con motivo de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El cambio consiste en una modificación del trazado de la zanja de la evacuación de la planta para bordear la “Caseta Val de Martínez” (ubicada en la parcela 47 del polígono 501 en el término municipal de Escatrón), evitando su afección, sin modificar por ello ni el presupuesto inicial, ni afectando a nuevas parcelas. Igualmente se justificará la no afección a la “Caseta del Bochar”.

##### Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escatrón”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de noviembre de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

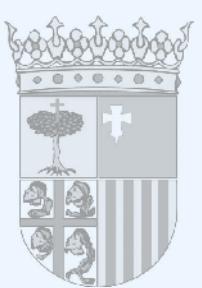
##### Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 25 de marzo de 2022.

- Heraldo de Aragón, en fecha 25 de marzo de 2022.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza), el cual ha aportado justificante de exposición al público, no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.



- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castelnou (Teruel) el cual, habiéndosele requerido, no aporta justificante de exposición al público.

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Castelnou, con fecha 20 de abril de 2022 emite informe de compatibilidad urbanística (referencia 51/2022) en el que establece que "la actuación se informa favorablemente, condicionada a:

- Mantener un retranqueo del vallado de las instalaciones de 5 m. a eje de caminos y 3 m. a la arista exterior del camino.

- Las edificaciones como C.T. 10 m. a linderos".

Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 09 de junio de 2022, manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de Escatrón, con fecha 16 de junio de 2022, remite certificado de acuerdo de Pleno de fecha 3 de mayo de 2022 en el que establece que "sin perjuicio del condicionado técnico que desde un punto de vista urbanístico se remita por este Ayuntamiento en función del informe que elabore el Arquitecto D. Daniel Moreno Domingo, procede emitir un pronunciamiento del Pleno (...) por unanimidad acuerda valora positivamente este tipo de proyectos".

Dicho informe se envía al titular, que con fecha 29 de junio de 2022 aporta escrito en el manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 24 de marzo de 2022, se solicita condicionado por parte de este Servicio Provincial, no recibiendo respuesta por parte de este organismo.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA):

Con fecha 31 de mayo de 2022, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón notifica el acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2022, en el que indica:

"I. Informar la actuación denominada parque fotovoltaico "Escartrón" en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por Iberdrola Renovables Aragón, SA, con las consideraciones que se señalan a continuación, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos.

Segunda.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Tercera.— Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos y el análisis de la visibilidad incluyendo ampliando el radio a 10 km.

Cuarta.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas en la fauna.

Quinta.— De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos, deberá preverse el mantenimiento o no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como prever los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.

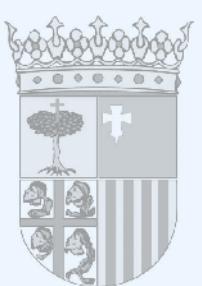
Sexta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación".

Dicho informe se envía al titular, que, con fecha 29 de junio de 2022, aporta escrito en el manifiesta que:

"Primero.— El informe se ha elaborado fuera del plazo previsto en la normativa.

Segundo.— Sobre la consideración "Primera": en el estudio de impacto ambiental del proyecto, se incluye un subapartado de "medidas" en el que se detallan todas las ya consideradas tanto protectoras como correctoras en la fase de diseño y otras a implementar en sucesivas fases.

Tercero.— Sobre la consideración "Segunda": en el estudio de impacto ambiental se analiza esta cuestión, y en el "anexo 3: Estudio de análisis de sinergias sobre el medio perceptual, medio biótico, medio socioeconómico y condicionantes territoriales", documento que también forma parte de la documentación ambiental aportada al expediente.



Cuarto.— Sobre la consideración “Tercera”: los estudios sinérgicos contenidos en el expediente ya cuentan con un radio de análisis de 10 km, y sobre los proyectos en trámite no incluidos en la documentación ambiental que consta en el expediente, puede deberse a que se haya iniciado la tramitación de algún nuevo proyecto renovable durante el periodo transcurrido entre la admisión a trámite del proyecto FV “Escatrón” y la emisión del informe de COTA. Se procederá a actualizar el estudio de sinergias para que conste en el expediente.

Quinto.— Sobre la consideración “Cuarta”: en el estudio de impacto ambiental se detallan, valoran y se proponen medidas a implementar para atenuarlas.

Sexto.— Sobre la consideración “Quinta”: la planta FV “Escatrón” se encuentra ubicada en una zona de secano y, no está previsto modificar trazados de caminos existentes.

Séptimo.— Sobre la consideración “Sexta”: en el diseño del proyecto se ha tenido en cuenta la aplicación de la normativa territorial, ambiental y sectorial en vigor, estando fuera de la competencia de la promotora la regulación de estas cuestiones, siendo esto potestad de las administraciones con competencia en las materias señaladas”.

•Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Con fecha 10 de mayo de 2022, emite informe, indicando:

“Primero.— Informar favorablemente el aspecto urbanístico en el término municipal de Castelnou, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del análisis de impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente de acuerdo con lo que se establece en los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Del mismo modo deberá contar con:

- La tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial.
- Autorización del INAGA.
- La autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón”.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que “muestra su conformidad con el informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel” y realiza, entre otras, las siguientes consideraciones:

Respecto a la presentación ante el ayuntamiento del análisis de impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente se está elaborando y será remitida al ayuntamiento una vez concluida.

Respecto a la tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, ya que el proyecto ocupa una superficie superior a las 100 hectáreas:

“En la sesión de fecha 26 de mayo de 2022 del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón se procedió a informar sobre esta instalación, según acuerdo que consta en el expediente.”

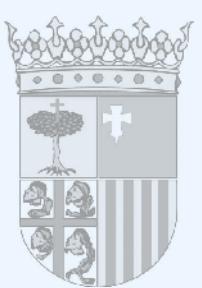
Respecto a la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por verse afectada la actuación por vías pecuarias, y a la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por el acceso al parque fotovoltaico desde la carretera autonómica A-1404 en su PK 10, el promotor informa que procederá a solicitarlas.

Servicio provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Zaragoza - Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 16 de marzo de 2023, emite informe, indicando, entre otros aspectos, que: “No existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de planta fotovoltaica “Escatrón” y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable preservado, del término municipal de Escatrón.

Respecto a la ubicación del proyecto dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del plan de conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dicha zona, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con la afección a la vía pecuaria denominada “Colada de Tomargo”, será el órgano competente en materia de dominio público cabalero quien deba informar sobre la compatibilidad del proyecto.

Por último, se ha tenido conocimiento de que, en diversos proyectos de instalaciones fotovoltaicas/eólicas situadas en la misma zona, se ha procedido a la realización de estudios arqueológicos con resultados positivos, por lo que resulta necesario solicitar un informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón al objeto de analizar las afecciones que pudieran surgir respecto de bienes que pudieran ser objeto de protección.



Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 13 de febrero de 2024 manifiesta que "muestra su conformidad con el informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza" y realiza las siguientes consideraciones:

"En respuesta al apartado sexto del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá pronunciarse sobre la aplicación del plan de conservación del Cernícalo Primilla. DIA ya obtenida el 17 de enero de 2023.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá pronunciarse en relación a la afección a la vía pecuaria "Colada de Tomargo". Recibida la propuesta de Resolución el 29 de enero de 2024, pendiente de resolución definitiva hasta la obtención de la autorización administrativa de construcción.

- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en relación a afecciones arqueológicas: Se obtuvo la resolución de esta Dirección el 12 de mayo de 2022."

• Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 26 de abril de 2022, presenta informe territorial SCT\_2022\_133\_26 en el que emite propuesta en la que indica:

Que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

"No obstante, en la misma zona confluyen numerosas instalaciones fotovoltaicas, tanto existentes como en proyecto o en construcción. Es claro el efecto sinérgico y acumulativo de todos estos proyectos que, si bien individualmente no tendrían especiales efectos negativos sobre el medio ambiente y el medio perceptual, la confluencia de todos ellos en una zona tan reducida genera un impacto negativo y permanente sobre el paisaje, el ciclo del agua y la fauna. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados."

Se remite al titular el condicionado y este con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que "en el estudio de impacto ambiental del proyecto, se incorpora un estudio de análisis de sinergias sobre el medio perceptual, medio biótico, medio socioeconómico y condicionantes territoriales, en el que se estudia un entorno de 10km al emplazamiento. En este estudio además del análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos se proponen medidas para su atenuación y/o eliminación y se concluye que el impacto neto es claramente positivo en términos de repercusión económica local y sobre la población del municipio, con especial incidencia en el área de implantación del proyecto."

• Dirección General Patrimonio Cultural, con fecha 14 de junio de 2022 la Dirección General de Patrimonio y Cultura notifica el acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2022, en el que indica:

- No se considera necesaria la adopción de medidas singulares preventivas en materia de paleontología. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

- En materia de patrimonio arqueológico, se ha comprobado que en el terreno afectado por el PFV ya se han realizado prospecciones arqueológicas. Fruto de las mismas ha sido emitida la Resolución (Expediente:190/2021/2022) con una serie de medidas preventivas:

1. Con carácter general para todo el proyecto.
2. Con carácter específico.

En materia de arqueología y de etnología:

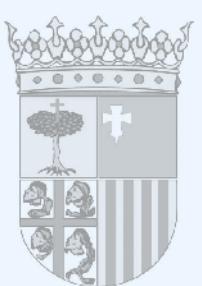
- Retranqueo del vallado del proyecto en el entorno del elemento etnográfico "Casetas del Bochar".

- Modificación del trazado de la zanja en el entorno del elemento etnográfico "Casetas de Val Martínez" para evitar su afección.

- Balizamiento rígido y señalización previa de los elementos arriba señalados y del elemento etnográfico "Casetas del Camino de Punilo".

Dicho informe se envía al titular, que con fecha 29 de junio de 2022 muestra "su conformidad".

• Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección de Carreteras Teruel, con fecha 25 de abril de 2022 la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel emite informe estableciendo una serie de condicionados entre los que se encuentran los siguientes:



- "El cruce se realizará según solicitud en el P.K. 22+580 de la carretera A-224 de acuerdo con el informe de explotación.

- Los tendidos aéreos se instalarán detrás de la línea de edificación (18 metros desde la arista exterior de la calzada) y además la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada, no será inferior a vez y media su altura.

- Las obras deberán de estar correctamente señalizadas (...).

- La altura mínima sobre la calzada será de 6 metros en cualquier punto de la sección de la carretera.

- Esta autorización no exime de otras autorizaciones que se tengan que obtener de otros departamentos y/o administraciones afectadas.

- Antes del comienzo de las obras a realizar y una vez obtenida la autorización de esta Subdirección Provincial, deberán de ponerse en contacto con el celador de carreteras".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que "no se producirán afecciones a la carretera A-224".

• Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección de Carreteras Zaragoza.

Con fecha 12 de mayo de 2022, la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza emite informe favorable de la actuación con las siguientes consideraciones:

"Primera.— La solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio de las obras.

Segunda.— Con la solicitud de autorización de obras para los casos de afecciones, deberá aportar:

a) Definición de accesos y actuaciones.

b) Estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares."

(...) "para la fase de construcción, siempre con carácter previo, se deberá solicitar las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía."

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta "su conformidad y se compromete a tramitar la oportuna autorización con esa Subdirección Provincial de Carreteras".

• Red Eléctrica de España, SAU, con fecha 12 de julio de 2022, informa que "no presenta oposición al proyecto al cumplir todas las instalaciones incluidas en dicho proyecto las distancias reglamentarias a la línea a 220 kV "Escatrón - Híjar", propiedad de Red Eléctrica de España." además, adjuntan la zona de influencia de los vanos 219-220, 220-221 y 221-222 de la línea a 220 kV "Escatrón - Híjar", en la que "indicamos la zona donde queda "prohibida" la construcción de edificios e instalaciones industriales, según el Real Decreto 1955/2000".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 15 de julio de 2022 manifiesta "su conformidad" y "manifiesta que el proyecto de esta planta fotovoltaica cumple con las distancias reglamentarias a la línea eléctrica 220kV "Escatrón-Híjar", titularidad de REE".

• Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes utilidad pública), con fecha 5 de mayo de 2022, aporta informe en el que se indica que no existe afección a montes y con respecto al dominio público pecuario catalogado afecta a la vía pecuaria "Colada de Tomargo", término municipal de Castelnou.

El promotor deberá "solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria".

"Es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta "su conformidad y se compromete a tramitar la autorización de compatibilidad del uso como acceso al parque fotovoltaicos a través del dominio público".

• Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, con fecha 24 de marzo de 2022 se solicita condicionado, no habiéndose recibido respuesta.

• Enagás Transporte, SAU, con fecha 16 de mayo de 2022 presenta condicionados generales y particulares:

#### Condiciones Generales

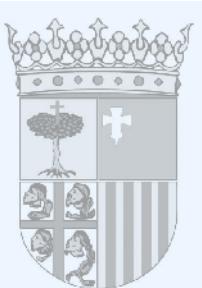
1. Enagás, realiza la vigilancia y mantenimiento de infraestructuras de transporte de gas en alta presión y es garante de una zona de 10 metros a ambos lados del eje de la tubería, con servidumbres y limitaciones de dominio, por lo que, en caso de ser ocupada por algún tipo de trabajo, que puedan afectar al entorno que le sirve de apoyo y/o protección, deberá ser autorizado por la Administración General del Estado, Delegación del Gobierno en la Provincia (Área Funcional de Industria y Energía).



2. Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, así como el acopio de material sobre nuestras instalaciones.
3. El trazado se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de diez metros del mismo.
4. Los desmontes que se proyecten realizar con explosivos a una distancia inferior a 300 metros del gasoducto, deberán contar con una autorización especial del Área Funcional de Industria y Energía de la provincia.
5. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del gasoducto y 300 metros en caso de voladuras, deberán ponerse en contacto con el Centro transporte de Enagás en Caspe.
6. El replanteo de la traza del gasoducto, se realizará, con medios electrónicos aportados por Enagás.
7. Los elementos exteriores de la instalación, que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique Enagás.
8. Si en el área de la afección, estuviera situado un empalme de fibra óptica, este se retirará y se llevará fuera de la afección, al punto que decida Enagás, siendo estos trabajos realizados por cuenta y cargo del peticionario.
9. Todas las obras incluidas en la protección y señalización que consten en el proyecto aprobado, serán realizadas por cuenta y cargo del peticionario. En caso de colocación de algún tipo de cerramiento de la obra, se deberá dejar libre acceso de personal y elementos.
10. Terminados los trabajos, será presentado el permiso a fin de hacer constar en su caso el cumplimiento de estas condiciones.
11. Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen, serán de la entera responsabilidad del peticionario.
12. Cualquier ampliación o instalación adicional a la solicitada por el afectante, deberá ser motivo de autorización expresa.
13. Los costes derivados del estudio, tramitación y vigilancia de las afecciones referidas, serán a cargo al solicitante.
14. Los trabajos de afección a la canalización de gas y al cable de comunicaciones, se caracterizarán por la Prevención de Riesgos Laborales, la preservación del entorno y del medio ambiente.

#### Condiciones particulares

1. Antes del inicio de las obras, se abrirán catas manuales de reconocimiento en los puntos donde el personal de Enagás indique.
2. El trazado del gasoducto se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de diez metros de los mismos, disponiéndose entre las estacas, elementos de señalización que delimiten la zona prohibida.
3. El apartado 3 de las condiciones generales es de aplicación para caminos provisionales o zonas que previamente delimitadas por Enagás crucen el gasoducto.
4. En cuanto al emplazamiento de los bloques de paneles solares, se deberá respetar una separación mínima de 10 metros a cada lado del eje de nuestros gasoductos en toda la longitud afectada por la PFV.
5. Por las características de estas líneas subterráneas no son de esperar influencias eléctricas sobre nuestro gasoducto.
6. Respecto a la instalación en un futuro de pararrayos o cualquier otra modificación deberán comunicarlo de inmediato para ver la posible aplicación de medidas adicionales y la emisión de un nuevo condicionado.
7. En cuanto a los posibles cruces de caminos de servicio sobre el gasoducto, se deberá construir una losa de hormigón armado en toda la longitud afectada más un metro a cada lado del mismo.
8. Para futuros cruces de cualquier otro servicio, se deberá mantener una separación mínima de 0,5 metros, respecto a la generatriz superior o a la inferior de nuestra tubería, considerando siempre el cruce por encima de nuestro gasoducto como la situación más favorable por motivos de seguridad.
9. En el caso del cruce con vallados perimetrales, la cimentación prevista no deberá superar los 0,4 metros de profundidad y siempre deberemos dejar libre la zona de servidumbre permanente (2 metros a cada lado del eje). Si estos vallados se ponen a tierra en ningún caso la puesta a tierra estará a menos de 10 metros del eje del gasoducto afectado.
10. Igualmente deberemos tener acceso al emplazamiento del gasoducto.



11. Una vez concluidos todos los cruces el afectante proporcionará a Enagás un plano de los mismos, indicando la situación en coordenadas y cotas más significativas.

12. Todos los trabajos y materiales precisos derivados de la afección planteada son a cargo del peticionario.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta "su conformidad y se compromete a cursar la preceptiva autorización a través del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel".

Energías Renovables de Mimas, SL, con fecha 6 de abril de 2022 presenta condicionado indicando las siguientes afecciones:

- "a) Cruzamiento entre la LSMT del "PFV FV Escatrón" y los vanos comprendidos entre los apoyos número 56, número 57 y número 58 de la LAAT "SET Fontanales - SET Promotores Escatrón".
- b) Afección de la LSMT del "PFV FV Escatrón" sobre los accesos y las superficies temporales de los apoyos número 57, número 58 y número 59 de la LAAT "SET Fontanales - SET Promotores Escatrón".

Solicita que la canalización respete un mínimo de 20 metros respecto a la cimentación de la pata más desfavorable de los apoyos, para que quede asegurada la no interferencia de la LSMT del "PFV FV Escatrón" con el sistema de puesta a tierra de los apoyos de la LAAT "SET Fontanales - SET Promotores Escatrón", y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra."

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022, manifiesta "que no tiene inconveniente en respetar la distancia de 20 metros a la pata del apoyo, lo que ya se mantiene según la cartografía incluida en los expedientes de ambos proyectos. En cualquier caso, en la fase de replanteo de obras se tendrá en cuenta esta restricción."

Respecto a la participación ambiental, en marzo de 2022, se remite estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Ecologistas en Acción Otus, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Secemu, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.

De ellas, solo consta contestación por parte de SEO/BirdLife, en fecha 13 de junio de 2022, fuera del plazo concedido al efecto, que presenta una serie de criterios técnicos y sugerencias que deberían tenerse en cuenta a la hora de evaluar la compatibilidad ambiental del proyecto, entre los que se encuentran los siguientes:

1. En el caso de situarse dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio menor de 5 km alrededor del perímetro de cualquiera de las figuras señaladas.

2. Si el área de estudio acoge alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del catálogo aragonés y dentro de las dos primeras del nacional. Se considerarían áreas excluidas de cualquier nuevo proyecto, aquellas que se sitúen en un radio menor a 6 km.

3. Dada la multiplicidad de proyectos previsto en la Comunidad Autónoma de Aragón, SEO/BirdLife supedita la aprobación de cualquier nuevo proyecto a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica para todos los parques solares.

4. Si el proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio inferior de 5 km, o que afecte a especies amenazadas dentro de un radio de 5 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada, la ejecución del proyecto podría ocasionar un notable impacto en los hábitats y en las especies. Si este fuera el caso, se resolvería de forma negativa la solicitud presentada, solicitándose alternativas en ubicaciones.

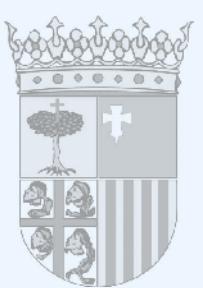
Si se decide realizar el proyecto, se debería considerar el preceptivo estudio de impacto ambiental.

Consideraciones previas:

1. Impactos acumulativos.
2. Fase preoperacional: medidas preventivas.
3. Fase operacional: seguimiento sobre aves y medidas correctoras.
4. Medidas compensatorias".

La alegación de SEO/BirdLife se reenvía al titular, en fecha 22 de junio de 2022, que contesta en fecha 6 de julio de 2022, manifestando:

"Segundo.— Se ha redactado un estudio de impacto ambiental, y se ha realizado un análisis de alternativas al proyecto y de los efectos acumulativos y/o sinérgicos de las instalaciones.



El estudio de repercusiones sobre Red Natura 2000 anexado al estudio de impacto ambiental concluye una afección no significativa en aplicación de las medidas preventivas y correctoras recogidas.

Se realiza un estudio de avifauna donde se propone: adecuar los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento fuera de la época de cría y reproducción de las especies que puedan nidificar en la zona, no afectar a los parches de vegetación natural, la colocación de una pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, mitigar el riesgo de colisión con la colocación de Fleje tipo Sabrid u otro elemento que haga más visual el cerramiento para las aves.

En fase de explotación, se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica, así como de su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona.

En las parcelas de la planta solar se dejará superficie en barbecho, para compensar el hábitat de las aves esteparias. En el control del crecimiento de la vegetación en las parcelas de la planta, se evitarán los herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo, recurriendo a medios mecánicos o manuales o pastoreo con ganado ovino local, y las actuaciones de control (corta o siega) se realizarán fuera de las épocas críticas de reproducción.

Respecto a la sugerencia de establecer bandas de color blanco a lo largo del extremo de los paneles para reducir la similitud de éstos con puntos de agua, los paneles a instalar ya disponen de perfiles de aluminio galvanizado de color claro, por lo que no es necesario la aplicación de los adicionales que sugiere la SEO/BirdLife.

Por tanto, las sugerencias propuestas por la SEO/BirdLife de Aragón respecto a las aves esteparias ya se han considerado para el desarrollo del proyecto de la planta fotovoltaica FV "Escatrón".

Respecto de participación ambiental, el Servicio provincial "considera que, dado que las indicaciones aportadas por SEO/BirdLife son todas de marcado carácter ambiental, deberán haber sido valoradas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental emitida".

Respecto a las alegaciones en el Servicio Provincial informa lo siguiente que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe:

Con fecha 22 de abril de 2022, tuvo entrada en este Servicio Provincial, alegación de D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo, entre otros aspectos:

1. Fragmentación y saturación.
2. El plazo de exposición a información pública no se ajusta a la ley.
3. No se aporta ninguna medición sobre la idoneidad de la ubicación.
4. El proyecto se sitúa dentro del área crítica del cernícalo primilla y de las aves esteparias.
5. No existe estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000."

De dicha alegación es conocedor el titular, de la cual ha emitido contestación en fecha 9 de junio de 2022, indicando:

"Primera.— Sobre la inexistencia de fragmentación: debe concluirse que la presunta fragmentación que se esgrime en las alegaciones resulta inexistente (...), Iberdrola sólo es promotora de la FV "Escatrón2, pero no del resto de instalaciones de la zona (...).

Segunda.— Sobre el plazo de exposición a información pública del proyecto: el plazo de exposición a información pública de un mes establecido en el anuncio de información pública del proyecto sí se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

Tercera.— Sobre la supuesta no aportación de medición sobre la idoneidad de la ubicación: En el anexo 4 "Simulación de la producción" se muestra el detalle de la simulación llevada a cabo para el cálculo de la producción esperada por la instalación.

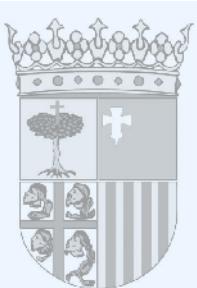
Cuarta.— Sobre la ubicación del proyecto dentro del área crítica del Cernícalo Primilla y de las aves esteparias: será el órgano ambiental competente quién se manifieste acerca de la viabilidad ambiental de la instalación en la ubicación propuesta.

Quinta.— Sobre la pretendida inexistencia del estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000: el proyecto no generará impacto significativo sobre la integridad de la Red Natura ni sobre ninguno de sus espacios o elementos clave de conservación".

Las alegaciones 3, 4 y 5 se consideran de marcado carácter ambiental, debiendo dilucidarse sobre su contenido en la evaluación de impacto emitida por el órgano ambiental.

Respecto al resto de alegaciones, el Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

- En cuanto a las alegaciones referentes la fragmentación y saturación del proyecto, al encontrarse las plantas fotovoltaicas "La Abadía", "El Bonete", "Elawan Escatrón 1", "Elawan



“Escatrón 2”, “Elawan Escatrón 3”, “Castillo 1”, “Castillo 2” y “Escatrón” próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos “La Abadía”, “El Bonete”, “Elawan Escatrón 1”, “Elawan Escatrón 2”, “Elawan Escatrón 3”, “Castillo 12”, “Castillo 2” y “Escatrón” responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

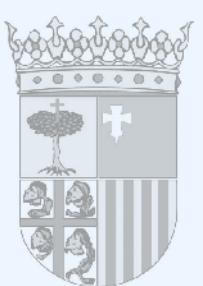
- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) “13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento con competencias en materia de energía.



Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de parques colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su fundamento de derecho segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

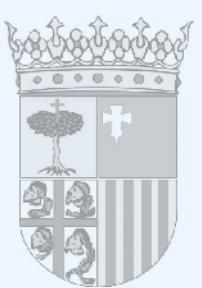
Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques fotovoltaicos “La Abadía2”, “El Bonete2”, “Elawan Escatrón 1”, “Elawan Escatrón 2”, “Elawan Escatrón 3”, “Castillo 1”, “Castillo 22 y “Escartrón” han sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón” (...), luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.



Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia y/o en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación derechos mineros:

- "Mamen Fracción Tercera", número 2.630-33. Solicitante: Euro MTB Maquinaria, SL.
- PI Daniel número 6492. Titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro.

Con fecha 29 de febrero de 2024, se recibe informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza en el que se indica que "la infraestructura eléctrica afecta los siguientes derechos mineros: "Concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen fracción tercera", número 2.630-33. Solicitante: Euro MTB Maquinaria, SL. Superficie: 91 cuadrículas mineras. Términos municipales: Castelnou y La Puebla de Híjar (Teruel), Escatrón, Sástago, Cinco Olivas, Alborge y Alforque (Zaragoza). Situación: trámite."

Con fecha 2 de marzo de 2024, se remite dicho informe de la Sección de Minas al titular del parque fotovoltaico "Escartrón" para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 4 de marzo de 2024, el promotor responde al informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza manifestando que:

"Segundo.— (...), se ha llegado a la conclusión de que la afección de la planta fotovoltaica a la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen fracción tercera", número 2.630-33 es mínima, ya que la única afección son 100 metros longitudinales en los que se superponen el extremo sur de la concesión de explotación con la zona más noreste de la implantación de la FV "Escartrón". Indicar además que la concesión se encuentra en tramitación sin fecha de otorgamiento prevista.

Tercero.— Que, en cualquier caso, Iberdrola Renovables Aragón, SAU, respetará la concesión en tramitación para asegurar que no existe afección ninguna y por tanto ambas instalaciones puedan desarrollarse sin incompatibilidades."

Con fecha 2 de marzo de 2024, el Servicio Provincial, otorga trámite de audiencia a Euro MTB Maquinaria, SL, no recibiéndose respuesta por su parte.

Con fecha 12 de febrero de 2024 se requiere informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica "Escartrón".

A fecha 4 de marzo de 2024, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite informe indicando:

"Dichas infraestructuras afectan a los siguientes derechos mineros: PI Daniel número 6492. Titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Término municipal Castelnou y Jatiel. 5 c.m. solicitadas.

Este derecho minero se encuentra otorgado para un total de 5 cuadrículas mineras. Con fecha 9 de enero de 2024 se solicitó el pase a concesión de explotación, no habiendo presentado aún los proyectos correspondientes."

Con fecha 6 de marzo de 2024, el promotor responde al informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel manifestando que:

"Segundo.— La afección de la planta fotovoltaica FV "Escartrón" al Derecho Minero PI Daniel número 6492 es mínima, ya que la única afección es una franja longitudinal de 2 x 50 metros en la esquina superior izquierda del PE "Daniel".

Tercero.— Respetará el Derecho Minero PI Daniel para asegurar que no existe afección ninguna y por tanto ambas instalaciones puedan desarrollarse sin incompatibilidades."

Con fecha 14 de marzo de 2024, el Servicio Provincial, otorga trámite de audiencia a Exportadora Turolense, SL, Alabastro, no recibiéndose respuesta por su parte.

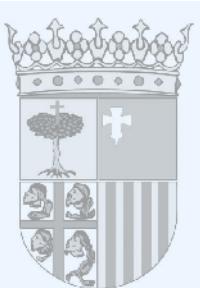
Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)" y su anexo, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)", está suscrito por la Ingeniero Industrial, D.<sup>a</sup> Nerea Arraiza Clemente, visado



por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 2 de junio de 2021, y número de visado 210752.

El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Anejo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica "PFV Escatrón" en Escatrón (Zaragoza) 50,487MWp" está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Pifarré Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con fecha 23 de marzo de 2023, y número de visado B-571043.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D.<sup>a</sup> Nerea Arraiza Clemente y D. David Pifarré Martínez que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 16 de enero de 2023 se emite Resolución del director del Instituto Aragonés, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica "Escartrón", en el término municipal de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 31, de 29 de marzo de 2023.

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 18 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 18 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

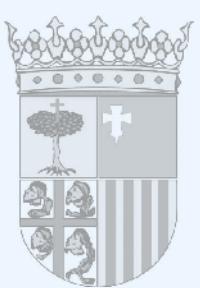
La planta solar "Escartrón" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas:

- "SET Promotores Escatrón 30/220 kV" y LAAT (220 kV) desde "SET Promotores Escatrón2 hasta "SET Escatrón 220 kV" (REE), autorizado por Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET Promotores Escatrón" y "LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón" en el término municipal de Escatrón (Zaragoza).Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020. Número Expediente Servicio Provincial: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza. Publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 85, de 8 de mayo de 2023.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que



se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escatrón” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Escatrón”, en el término municipal de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación FV “Escatrón”, con fecha 3 de mayo de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 37,56 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 220KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

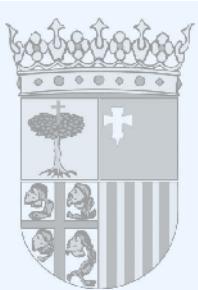
En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Iberdrola Renovables Aragón, SA, para la instalación “Escatrón”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta de generación hasta el SET “Promotores Escatrón” (sin incluirla).

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)”, suscrito por la Ingeniero Industrial, Dña. Nerea Arraiza Clemente, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 2 de junio de 2021, y número de visado 210752.

- El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Anejo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Escatrón” en Escatrón (Zaragoza) 50,487MWp” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Pifarré Martínez, visado por



el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con fecha 23 de marzo de 2023, y número de visado B-571043.

Las características principales recogidas en el proyecto y anexo son las siguientes:

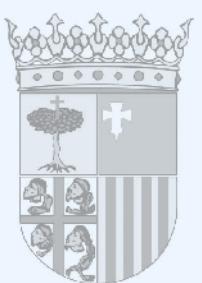
1. Datos generales.

Promotor:	Iberdrola Renovables Aragón S.A.
CIF:	A50950492
Denominación de instalación:	Escatrón
Ubicación de la instalación:	Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza)
Superficie vallada:	99,95 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	93.496 módulos de 540 Wp.
Potencia total módulos FV:	50,48784 MW
Nº inversores/Pot. activa:	11/3,8 MW
Pot. activa total de inversores:	41,8 MW
Potencia instalada (1):	41,8 MW
Capacidad de acceso	37,56 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-02043/ 50MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea (2 circuitos) de 30KV desde la planta de generación a SET promotores Escatrón(sin incluirla).
Punto de conexión previsto:	SET Escatrón 220KV (propiedad de REE)
Infraestructuras compartidas:	Sí
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veinte millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (20.339.876,40 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico) en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico).



### 3. Características técnicas:

#### a) Generación.

Se prevé la instalación de:

- 93.496 módulos bifaciales de 540Wp agrupados en series de 29 módulos.
- 806 seguidores fotovoltaicos a un eje, con la siguiente configuración (1Vx58) bifila (116 módulos por seguidor).

Respecto a las conexiones en baja tensión:

- Conexión string de módulos hasta CSP: Conductores de Al 2 x (1 x 95) mm<sup>2</sup> y 2 x (1 x 150) mm<sup>2</sup> de sección tipo XZ1 (S) con aislamiento XLPE 90.ºC (Vmáx: 1,8 kV).
- Conexión desde CSP hasta inversores: Conductores de Al de 2 x (1 x 300) mm<sup>2</sup> y 2 x (1 x 400) mm<sup>2</sup> de sección tipo RV con aislamiento XLPE.

Para el acondicionamiento de potencia se disponen 11 inversores trifásicos de 3.800 (40.ºC), Power Electronics HEMK FS3670.

#### b) Transformación.

La Estación de transformación (ITS) se compone de:

- 5 Centros de transformación de 7.600 kVA (Con 2 transformadores de 3.800 kVA, 0,690/30 kV 50 Hz y 2 inversores, cada uno) Celdas SF6: protección trafo y línea.
- 1 Centro de transformación de 3.800 kVA (Con 1 transformador de 3.800 kVA, 0,690/30 kV 50 Hz y 1 inversor) Celdas SF6: protección trafo y línea.

#### c) Evacuación.

Los Circuitos de media tensión de Interconexión desde la estación ITS a la subestación "SET Promotores Escatrón 30/132/220/400 kV" consisten en 2 líneas subterránea de 30 kV con conductores tipo HEPRZ1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE).

Con cables:

- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 95 mm<sup>2</sup> Al).
- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 300 mm<sup>2</sup> Al).
- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 630 mm<sup>2</sup> Al).

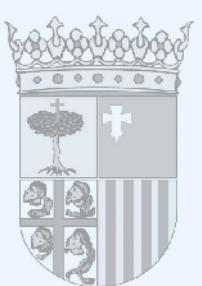
Circuito	Tramo	Cable	Longitud
Circuito 1	PS1 -PS2	3x1x95	468 m
	PS2 -PS3	3x1x300	439 m
	PS3 -SET	3x1x630	3314 m
Circuito 2	PS6 -PS4	3x1x95	989 m
	PS4 -PS5	3x1x300	659 m
	PS5 -SET	3x1x630	3446 m

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica "Escatrón", en el término municipal de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 61, de 29 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

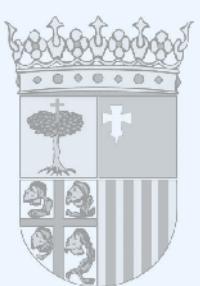
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que



no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

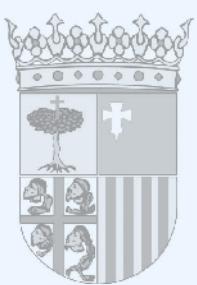
Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02043, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 41,8 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica parque eólico “Canteras V”. Expediente: DUP-Z-2021/0042, G-EO-Z-2022/208.**

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Empresa beneficiaria: Energías Renovables de Eris, SL.
- Dirección: calle Coso 33, 7.<sup>a</sup> planta, 50003 Zaragoza.
- Instalación: Parque Eólico “Canteras V”.
- Potencia: 41,80 MW.
- Número aerogeneradores: 7.
- Ubicación: Cariñena, Longares, Tosos y Villanueva de Huerva.

El órgano sustitutivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También, para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

La documentación técnica con las afecciones de la instalación, está disponible en la web del Gobierno de Aragón, a través del enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>. También en las oficinas del Servicio Provincial de Zaragoza, emplazadas en el paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en el mismo edificio, así como en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia: “Alegaciones declaración de utilidad pública. Expediente: G-EO-Z-2022/208”.

La presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

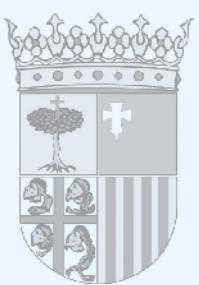
Zaragoza, 3 de febrero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

## ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

## "PARQUE EÓLICO CANTERAS V"

DATOS DE LA FINCA				AEROGENERADOR			LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS			SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m <sup>3</sup> )			OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>3</sup> )			
Nº FINCA PROYECTO	PNGO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación	Vuelo (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	
3	00011	00027	Labor o Labrado secano	CARÍENNA					75,1	683,39	414,48	221,57	334,6	212,28				334,6	683,39
5	00011	00027	Almendro secano	CARÍENNA								139,13							150,25
13	00011	00007	Vía de comunicación de dominio público	CARÍENNA															
14	00012	00169	Vía de secano	LONGARES	CNS-10	117,36	51,28	30,77										117,36	
17	00012	00173	Pastos	LONGARES			155,97	93,65										442,74	
19	00012	00175	Pastos	LONGARES			59,01	34,65										1148,65	
20	00012	00176	Improductivo	LONGARES			52,17	28,62	17,35									530,58	
26	00012	00005	Improductivo	LONGARES			39,13	19,84										633,01	
27	00012	00006	Improductivo	LONGARES			11,19	6,71										4821,42	
28	00012	00007	Improductivo	LONGARES			7,53	4,37										100,15	
31	00013	00006	Improductivo	LONGARES														40,4	
43	00014	00091	Almendro secano	LONGARES														135,56	
44	00014	00092	Labor o Labrado secano	LONGARES														189,28	
51	00014	00015	Improductivo	LONGARES														201,4	
52	00014	00024	Improductivo	LONGARES			7,13	4,28	79,71									215,46	
63	00015	00002	Improductivo	LONGARES			75,39	45,23										643,17	
64	00015	00003	Improductivo	LONGARES														829,42	
65	00015	00004	Improductivo	LONGARES			67,19	39,34										33,86	
66	00015	00005	Improductivo	LONGARES			16,32	9,79										447,52	
68	00016	00025	Labor o Labrado secano	LONGARES			315,8	189,42										113,91	
75	00016	00002	Pastos	LONGARES			1380,74	804,6										2605,91	
77	00017	00005	Labor o Labrado secano	LONGARES	CNS-11	85,5	417,46	233,69										8374,99	
80	00017	00019	Labor o Labrado secano	LONGARES														4947,6	
83	00017	00038	Vña secano	LONGARES	CNS-11	822,27												181,86	
87	00017	00042	Labor o Labrado secano	LONGARES														2007,22	
91	00017	00056	Vña secano	LONGARES	CNE-03	107,42												554,53	
92	00017	00057	Pastos	LONGARES														107,42	
93	00017	00058	Improductivo	LONGARES														586,28	
94	00017	00059	TIERRA ARABLE	LONGARES	CNE-02	3547,11												259,16	
96	00017	00004	Improductivo	LONGARES														3547,11	
97	00017	00005	Improductivo	LONGARES														123,12	
98	00017	00006	Improductivo	LONGARES														42,07	
100	00001	00001	Improductivo	TOSOS														85,67	
109	00003	00009	Labor o Labrado secano	TOSOS														24,73	
110	00003	00010	Improductivo	TOSOS														77,96	
113	00003	00014	Labor o Labrado secano	TOSOS														513,36	
114	00003	00001	Improductivo	TOSOS														814,82	
116	00003	00006	Improductivo	TOSOS														42,18	
117	00033	00080	Labor o Labrado secano	VILLANUEVA DE HUERVA														283,75	
			Improductivo															51,45	

Las parcelas de organismos oficiales o empresas dependientes, se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción, por modificación del proyecto parque eólico “Bonastre 1” de 49,5 MW de la empresa Energía Inagotable de Algedi, SL. Expediente G-Z-2023/002.**

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, se somete a información pública el proyecto del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Energía Inagotable de Algedi, SL, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Coso, 33, 6.<sup>a</sup> planta, 50003 Zaragoza.
- Parque eólico: PE “Bonastre 1”.
- Ubicación: Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel).
- Potencia parque: 49,5 MW.
- Número aerogeneradores: 9.
- Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas a 30 kV con cuatro circuitos, hasta subestación “Bonastre” (30/220 kV). Esta subestación es compartida y objeto de otro proyecto.
- Infraestructuras conexión red: líneas eléctricas aéreas a 220 kV uniendo “SET Bonastre” - “SET Arbequina” - “SET Almazara” - “SET Cartujos” de Red Eléctrica de España. Estas instalaciones son objeto de otro expediente.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

El órgano trámítador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

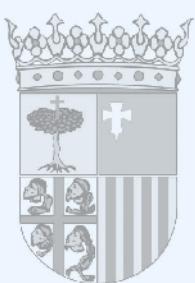
Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja, edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública modificación parque eólico PE Bonastre 1”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 4 de febrero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción, por la modificación del proyecto de infraestructura de evacuación de la línea aérea LAAT apoyo 14 de LASAT “SET STEV/Romerales I - SET Montetorrero” a “SET Cartujos”, solicitado por la empresa Renovables del Raso, SL. Expediente AT 2021/004.**

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, se somete a información pública el proyecto del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Modificación del proyecto línea eléctrica de alta tensión: LAAT apoyo 14 de LASAT “SET STEV/Romerales I - SET Montetorrero” a “SET Cartujos” 220 kV.

- Peticionario: Renovables del Raso, SL, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Argualas, número 40, 1.<sup>a</sup> planta D, 50012, Zaragoza.

- Origen: apoyo número 14 LAAT 220 kV “STEV Romerales”.

- Fin: “SET Cartujos” 220 kV.

- Ubicación: Zaragoza, varias parcelas de los polígonos 84 y 85; 9460201XM7096A y 9967904XM7096F.

- Características: línea eléctrica aérea a 20 kV, de 416,49 metros de línea aérea con conductor 337-AL1/44-ST1A (LA-380) sobre 4 apoyos.

- Se instala un centro de medida “Promotores” 220 kV para tomar las medidas de la energía total que se evacúa desde la línea de 220 kV que enlaza la subestación “Almazara” con la subestación “Cartujos” 220 kV.

- Infraestructuras conexión red: “SET Cartujos” 220 kV, existente y propiedad Red Eléctrica de España. La modificación de la “SET Cartujos” no es objeto de este proyecto.

- Instalaciones de producción compartidas: parques eólicos “Arbequina”, “Sikitita”, “Bonastre 1”, “Bonastre 2”, “Bonastre 3”, “Bonastre 4” y parque solar fotovoltaico “San Miguel E”.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

El órgano trámitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

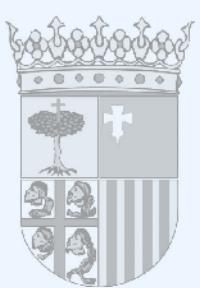
Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja, edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia: “Información pública modificación LAAT apoyo 14 de LASAT SET STEV/Romerales I - SET Montetorrero a SET Cartujos”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 5 de febrero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Watch-Out Sanigestión, SL, a celebrar en Huesca.**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Watch-Out Sanigestión, SL.

Número de asistentes: 25.

Fechas: 12, 14, 19 y 21 de marzo de 2025.

Horario: todos los días de 08:00 a 14:15 horas.

Lugar de celebración: las horas teóricas y las prácticas se realizarán en carretera Sariñena, kilómetro 0.6, 22005 Huesca.

Participantes: personal auxiliar de tratamientos terrestres y personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Watch-out Sanigestión SL, apartado 64, carretera de Sariñena, Km 0.6, 22005 de Huesca (teléfono 902104493, fax 902242800, correo electrónico [gestion@sanigestion.es](mailto:gestion@sanigestion.es)). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 10 de febrero del 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.



Ctra. Sarriena Km. 0,6. 22005 HUESCA  
Tf. 902 104 493 FAX 902 242 800  
[info@sanigestion.es](mailto:info@sanigestion.es)

## ANEXO I

### MODELO DE INSTANCIA

#### CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

(Nivel Básico)

#### DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE .....

NIF O CIF .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....

COD. POSTAL.....PROVINCIA .....

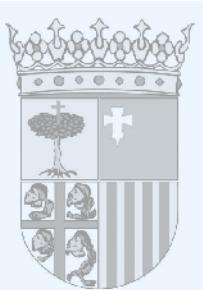
TELEFONO DE CONTACTO .....

#### SEÑALAR LA SITUACIÓN LABORAL

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Autónomo Agrario                            | <input type="checkbox"/> Régimen General                             |
| <input type="checkbox"/> Autónomo NO Agrario                         | <input type="checkbox"/> Desempleado/a                               |
| <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo en periodo de ocupación    | <input type="checkbox"/> Pensionista                                 |
| <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo en periodo de NO ocupación | <input type="checkbox"/> Otra situación distinta (indique cual)..... |
| <input type="checkbox"/> Eventual agrario en periodo de ocupación    | .....  |
| <input type="checkbox"/> Eventual agrario en periodo de NO ocupación | .....  |

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA ...../...../.....

Fdo.:



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en mataderos”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAM-011/2025).**

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BAM-011/2025.

Fechas: del 12 de marzo al 2 de abril de 2025.

Horario: los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de mataderos, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3 local. 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507, e-mail: [formacion@aratria.com](mailto:formacion@aratria.com). La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: Mª Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específica de mataderos.

1. Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. Evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte. Responsabilidades. Incidencias y actuaciones. Recepción de animales. Manejo en la descarga, en la conducción y en la estabulación. Prácticas prohibidas.

2. Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. Sistemas de sujeción existentes y sistemas específicos utilizados en el matadero. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica.

3. Aturdimiento de los animales. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Parámetros clave. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza.

4. Evaluación del aturdimiento efectivo. Indicadores de inconsciencia y sensibilidad. Puntos de control. Supervisión de aturdido efectivo. Determinación del tamaño de muestra. Factores de riesgo muestreo reforzado. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Revisión de métodos del aturdimiento y determinación de causas ante detección de deficiencias.

5. Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas.

6. Sangrado de animales vivos. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Aspectos prácticos de las técnicas de sangrado.



7. Sacrificio por rito religioso. Tipos de sacrificio religioso. Manejo en el sacrificio religioso. Control y supervisión de la inconsciencia. Control y supervisión de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.

8. Supuestos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

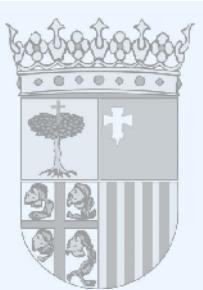
Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.

<b>SOLICITUD “CURSO BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO”</b>	
D. _____ con DNI _____	
Domicilio en _____ provincia de _____	
C/ _____ nº _____ CP _____	
Tfno. _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____	
Lugar y país de nacimiento _____	
Actividad profesional: Técnicos y operarios de mataderos	
<input type="checkbox"/> Operario de matadero, con el Nº de registro: _____	
<b>Expone:</b>	
Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de “Bienestar animal en Matadero” con Código a celebrar en los días _____ de _____	
<b>Solicita:</b>	
Ser admitido en el citado curso.	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo.	
<b>Entidad Formadora Organizadora</b>	



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en el transporte”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-017/2025).**

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BAT-017/2025.

Fechas: del 13 de marzo al 3 de abril de 2025.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector de transporte de animales y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de competencia de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local. 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507, e-mail: [formacion@aratria.com](mailto:formacion@aratria.com). La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Mª Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general:

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas. Conductores y responsables del transporte de ganado.

1. La protección de los animales durante su transporte en los países de la Unión Europea. Normativa de aplicación.

2. Condiciones generales del transporte de animales.

3. Fisiología animal, y en particular necesidades de alimentación y agua; comportamiento animal; concepto de estrés. Aptitud para el transporte de los animales.

4. Tiempos de viaje y descansos. Aspectos prácticos del manejo de animales.

5. Prácticas durante el transporte: Carga, descarga, instalaciones, manejo. Densidades de carga.

6. Cuidado de urgencia para animales. Planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.

7. Documentos necesarios para desplazar los animales. Identificación animal.

8. Medios de transporte: características.

9. Transporte por agua, en ferrocarril y por avión.

10. Planificación adicional para viajes largos. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

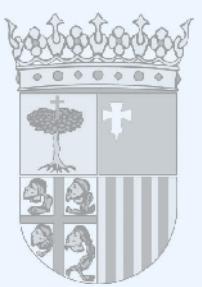
11. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne.

12. Consideraciones de seguridad para el personal que maneja los animales.

13. Limpieza y desinfección de vehículos.

14. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):



Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.

**SOLICITUD " CURSO BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE "**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, y

Domicilio en \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

Lugar y país de nacimiento \_\_\_\_\_

**Expone:**

Publicado en el B.O.A. nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el curso  
"Bienestar Animal en el Transporte" que se celebrará en \_\_\_\_\_  
los días \_\_\_\_\_ y siendo:

Transportista de ganado autorizado y registrado, con el nº de registro:  
\_\_\_\_\_

Conductor de vehículo de transporte de ganado

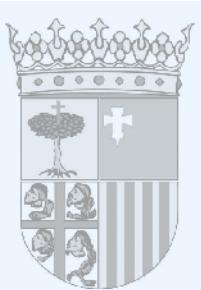
**Solicita:**

Ser admitido al citado curso.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Entidad Formadora Organizadora \_\_\_\_\_



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en transporte”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Inokuo Formación, SLU, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-020/2025).**

Organiza: Inokuo Formación, SLU.

Número de asistentes: 35 máximo.

Lugar celebración: curso 100% en modalidad teleformación desde la plataforma de formación ubicada en la página web [www.inokuo.com](http://www.inokuo.com).

Código del curso: BAT-020/2025.

Fechas: del 11 de marzo al 27 de marzo de 2025.

Horario: los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector de transporte de animales y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso (conexiones) y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: dirigidas a Dolores Aroa Burrell Casas, calle Mariano de Pano, 10, 1.<sup>º</sup> 2.<sup>a</sup>, 22.500 Binéfar (Huesca). Teléfono 627023311, e-mail: [aroaburrell@inokuo.com](mailto:aroaburrell@inokuo.com). La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de la Resolución de aprobación del curso hasta la fecha previa al inicio.

Coordinación: Dolores Aroa Burrell Casas.

Programa:

Módulo general:

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas. Conductores y responsables del transporte de ganado.

1. La protección de los animales durante su transporte en los países de la Unión Europea. Normativa de aplicación.

2. Condiciones generales del transporte de animales.

3. Fisiología animal, y en particular necesidades de alimentación y agua; comportamiento animal; concepto de estrés. Aptitud para el transporte de los animales.

4. Tiempos de viaje y descansos. Aspectos prácticos del manejo de animales.

5. Prácticas durante el transporte: Carga, descarga, instalaciones, manejo. Densidades de carga.

6. Cuidado de urgencia para animales. Planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.

7. Documentos necesarios para desplazar los animales. Identificación animal.

8. Medios de transporte: características.

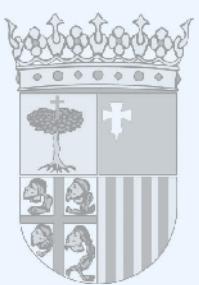
9. Transporte por agua, en ferrocarril y por avión.

10. Planificación adicional para viajes largos. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

11. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne.

12. Consideraciones de seguridad para el personal que maneja los animales.

13. Limpieza y desinfección de vehículos.



#### 14. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

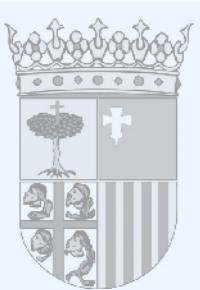
Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 11 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.

<b>SOLICITUD “ CURSO BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE ”</b>	
D. _____ con D.N.I. _____, y	
Domicilio en _____ Provincia de _____	
C/ _____ nº _____ Código Postal _____	
Teléfono _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____	
Lugar y país de nacimiento _____	
<b>Expone:</b>	
Publicado en el B.O.A. nº _____ de fecha _____ el curso "Bienestar Animal en el Transporte" que se celebrará en _____ los días _____ y siendo:	
<input type="checkbox"/> Transportista de ganado autorizado y registrado, con el nº de registro: _____	
<input type="checkbox"/> Conductor de vehículo de transporte de ganado	
<b>Solicita:</b>	
Ser admitido al citado curso.	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo. _____	
Entidad Formadora Organizadora _____	



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en transporte”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Innova XXI Soluciones Formativas, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. (Código curso: BAT-021/2025).**

Organiza: Innova XXI Soluciones Formativas, SL.

Número de asistentes: 35 máximo.

Lugar celebración: curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BAT-021/2025.

Fechas: del martes 12 de marzo al 22 de abril de 2025.

Horario: los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector de transporte de animales y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: dirigidas a Innova XXI Soluciones Formativas, SL, paseo de la Castellana 95, 15, 28046 Madrid (Madrid). Teléfono 912524525, e-mail: [tramites@innovaxxiagro.es](mailto:tramites@innovaxxiagro.es). La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de la Resolución de aprobación del curso hasta la fecha previa al inicio.

Coordinación: Mario Laguna Fernández.

Programa:

Módulo general:

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas. Conductores y responsables del transporte de ganado.

1. La protección de los animales durante su transporte en los países de la Unión Europea. Normativa de aplicación.

2. Condiciones generales del transporte de animales.

3. Fisiología animal, y en particular necesidades de alimentación y agua; comportamiento animal; concepto de estrés. Aptitud para el transporte de los animales.

4. Tiempos de viaje y descansos. Aspectos prácticos del manejo de animales.

5. Prácticas durante el transporte: carga, descarga, instalaciones, manejo. Densidades de carga.

6. Cuidado de urgencia para animales. Planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.

7. Documentos necesarios para desplazar los animales. Identificación animal.

8. Medios de transporte: Características.

9. Transporte por agua, en ferrocarril y por avión.

10. Planificación adicional para viajes largos. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

11. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne.

12. Consideraciones de seguridad para el personal que maneja los animales.

13. Limpieza y desinfección de vehículos.

14. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

**Breve descripción del sistema utilizado para la teleformación:**

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.

**SOLICITUD “ CURSO BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE ”**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, y

Domicilio en \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

Lugar y país de nacimiento \_\_\_\_\_

**Expone:**

Publicado en el B.O.A. nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el curso  
"Bienestar Animal en el Transporte" que se celebrará en \_\_\_\_\_  
los días \_\_\_\_\_ y siendo:

Transportista de ganado autorizado y registrado, con el nº de registro:  
\_\_\_\_\_

Conductor de vehículo de transporte de ganado

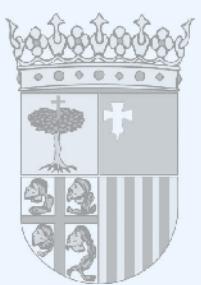
**Solicita:**

Ser admitido al citado curso.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Entidad Formadora Organizadora \_\_\_\_\_



## AYUNTAMIENTO DE FRAGA

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo al interés público para instalación de parque fotovoltaico y su línea de evacuación en polígono 4, parcelas 517, 194, 196 y 195, de Fraga (Huesca) solicitado por Desarrollos del Guepardo, SL.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero.— Informar favorablemente el interés público solicitado por Desarrollos del Guepardo, SL, NIF B10775435, para instalación de parque fotovoltaico y su línea de evacuación, con emplazamiento en polígono 4, parcelas 517, 194, 196, 195, de Fraga (Huesca), referencia catastral número 22155A00400517, 22155A00400194, 22155A00400196, 22155A00400195.

Segundo.— Someter el expediente a información pública, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, y simultáneamente solicitar informe al Consejo Provincial de Urbanismo por un plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.”

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en horario de oficina o en el Portal de la Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Fraga ([www.fraga.org](http://www.fraga.org)).

Fraga, 3 de febrero de 2025.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



## AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

### ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo al emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 41/2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente "Boletín Oficial de Aragón".

Autos: Procedimiento Abreviado 41/2025.

Recurrente: J.P.R.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza.

Objeto: Decreto notificado el 11 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto el 26 de noviembre de 2024, contra el Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2024 del Tribunal calificador designado para juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión y acceso a 25 plazas de Diplomada/o Trabajo Social /Asistente Social, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Oferta de Empleo Público, aprobada de forma definitiva por el Gobierno de Zaragoza el 19 de mayo de 2022.

Zaragoza, 19 de febrero de 2025.— La Jefa de Servicio, Elena Marcilla Serrano.

